



“CRÍTICA Y DERECHO”



Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281

p-ISSN 2737-629X

**"Horizontes del Derecho
y la Igualdad "**

**POSGRADO FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA**

Vol. 6(11)

2025



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
POSGRADO**

**Crítica y Derecho
Revista Jurídica**

VOLUMEN 6 - NÚMERO 11

www.uce.edu.ec
www.uce.edu.ec/web/fjcps
fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec



Autoridades

Dr. Patricio Héctor Aurelio Espinosa del Pozo, Ph.D.
RECTOR

Dra. Mercy Julieta Logroño, Ph.D.
VICERRECTORA ACADÉMICA Y DE POSGRADO

Dra. Myriam Katherine Zurita Solís, Ph.D.
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN, DOCTORADOS E INNOVACIÓN

Dr. Silvio Alejandro Toscano Vizcaíno
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Dra. Solimar Herrera Garcés
DECANO (E)

Dr. Franklin Vásquez Chicaiza
SUBDECANO

MSc. Karina Tello Toral, Ph.D(c)
DIRECTORA DEL POSGRADO



Crítica y Derecho
Revista Jurídica Semestral

Julio, 2025
Volumen 5, Número 9
e-ISSN 2737-6281
p-ISSN 2737-629X

EDITOR

Marcelo Remigio Castillo Bustos

CONSEJO EDITORIAL

Dra. Brenda Guerrero, MSc.
Universidad Central del Ecuador
Dra. Patricio Quispe Donoso
Universidad Central del Ecuador
Dr. José William Pérez
Universidad Cesar Vallejo
Dra. Alba Guadalupe Yépez Moreno
Universidad Central del Ecuador
Dr. Yonar Del Sol Ávila
Universidad de Toluca
Dr. Javier Andrade Castillo
Universidad San Francisco de Quito
Dr. José Luis Terán Suárez
Universidad Central del Ecuador. Ecuador.
Dr. Luis Felipe Polo
Isima Universidad México

TRADUCTOR

Carlos Wladimir Vilcacundo Yépez

Universidad Central del Ecuador
Facultad de Jurisprudencia
Consejo de Posgrado
Ciudadela Universitaria Av. América
fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec

Quito – Ecuador

2025



Crítica y Derecho
Revista Jurídica Semestral
e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>



Editorial

Los derechos individuales y colectivos como base esencial para la construcción de una sociedad sostenible

Vol. 6 Núm. 11 (2025)

Editor

Marcelo Remigio Castillo Bustos
Universidad Central del Ecuador. Quito-Ecuador
<https://orcid.org/0000-0002-2615-7482>

El derecho, como construcción histórica, política y cultural, se encuentra en constante transformación. Las dinámicas sociales, los avances tecnológicos y las tensiones entre tradición y cambio exigen una revisión crítica de sus fundamentos, de sus prácticas y de sus alcances. Este dossier recoge una serie de trabajos que, desde distintas perspectivas, ponen en cuestión los límites y las posibilidades del derecho contemporáneo frente a problemáticas urgentes: la violencia estructural, la equidad de género, la irrupción de tecnologías disruptivas en el ámbito judicial, y los debates filosóficos sobre la legitimidad de las normas.

La selección de artículos responde a una preocupación común: pensar el derecho no como un sistema cerrado y neutral, sino como un campo atravesado por relaciones de poder, disputas simbólicas y exigencias de justicia. Esta visión crítica, lejos de ser un gesto de ruptura, busca aportar a la consolidación de una práctica jurídica más consciente, más coherente con los valores democráticos y más comprometida con la dignidad humana.

En el primer artículo, se analiza la violencia laboral hacia las mujeres en el contexto mexicano, con énfasis en el marco normativo y los indicadores que permiten valorar si se avanza hacia un entorno igualitario. Este estudio no solo visibiliza una realidad persistente en muchos espacios institucionales, sino que también plantea la necesidad de contar con herramientas legales y de políticas públicas eficaces para garantizar ambientes laborales libres de violencia, discriminación y desigualdad de género.

El segundo artículo incursiona en un terreno emergente: la aplicación de la inteligencia artificial y el análisis de datos masivos en el ámbito judicial, particularmente en las decisiones constitucionales. Lejos de una visión tecnocrática, el trabajo se interroga por los riesgos y las oportunidades de estas herramientas, alertando sobre los sesgos que pueden reproducirse o incluso amplificarse si no se

consideran los contextos éticos, jurídicos y sociales en los que estas tecnologías operan. Al mismo tiempo, muestra su potencial para detectar patrones, promover la transparencia y fortalecer el acceso a la justicia.

En el tercer texto, el análisis gira en torno a dos grandes corrientes del pensamiento jurídico: el iusnaturalismo y el iuspositivismo. Más que contraponerlos, el autor propone una lectura integradora que reconozca la riqueza de ambas posturas y abra posibilidades para una armonización conceptual y práctica. En un momento en que los fundamentos del derecho están siendo cuestionados desde múltiples frentes, este ejercicio de síntesis ofrece una vía para superar dicotomías estériles y promover una comprensión más compleja del fenómeno jurídico.

El cuarto artículo cierra el dossier con un estudio sobre la paridad de género en los municipios pequeños del Estado de México. La investigación evidencia los avances normativos en materia de representación política femenina, pero también identifica obstáculos estructurales que limitan el ejercicio efectivo del poder por parte de las mujeres. La paridad, entendida no solo como una cuota numérica, sino como una condición necesaria para una gobernanza democrática, exige replantear las prácticas políticas locales y fortalecer los mecanismos de inclusión.

En su conjunto, los textos reunidos en este dossier invitan a reflexionar sobre el papel del derecho en contextos cambiantes, donde la lucha por la igualdad, la introducción de tecnologías disruptivas y los debates sobre legitimidad normativa se entrecruzan con fuerza. Lejos de ofrecer respuestas cerradas, cada artículo plantea preguntas que nos interpelan como juristas, académicos, tomadores de decisiones y ciudadanos comprometidos con el fortalecimiento del estado de derecho.

El propósito de esta publicación no es solo difundir conocimiento académico, sino también abrir espacios de diálogo interdisciplinario que enriquezcan la práctica jurídica y aporten a la construcción de sociedades más justas. En ese sentido, el derecho no puede permanecer ajeno a las transformaciones sociales ni a los avances científicos; debe repensarse a sí mismo en función de su capacidad de responder a las necesidades reales de las personas, especialmente de aquellas que históricamente han sido excluidas o silenciadas.

Este dossier es una invitación a pensar el derecho como una herramienta viva, permeable al cambio, sensible a las desigualdades y abierta a la innovación. Los desafíos que enfrenta el mundo jurídico hoy no son menores, pero también son una oportunidad para construir un nuevo horizonte normativo, ético y político desde el cual avanzar hacia una justicia más inclusiva, transparente y legítima.



Quito, D. M. enero, 1 de julio de 2025

INDICE**Págs.****Sección Monográfica**

***Violencia laboral hacia las mujeres en México: entre el discurso normativo y la realidad estadística*..... 1-17**

María Luisa Flores Hernández

Estefani Moreno Vázquez

Martha Elena Baéz Martínez

***La paridad de género en los municipios pequeños del Estado de México y sus efectos en la gobernanza local*..... 18-32**

Dagoberto Valdín Olivares

***La cuarta revolución industrial y su impacto en el sistema judicial Ecuatoriano. Retos y oportunidades en la era digital*..... 33-42**

Janetsy Gutierrez Proenza

Sección Miscelánea

***La aplicación de inteligencia artificial y análisis de datos masivos para identificar tendencias y patrones en las decisiones judiciales constitucionales*..... 43-57**

Iliana López Ruiz

***Caracterización del iusnaturalismo y del iuspositivismo: una propuesta de entendimiento y armonización*..... 58-69**

Juan José Morales Arteaga





Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

Horizontes del Derecho y la Igualdad

Violencia laboral hacia las mujeres en México: entre el discurso normativo y la realidad estadística

Labor violence against women in Mexico: between normative discourse and statistical reality

María Luisa Flores Hernández

Maestra en Administración. Doctorante en Finanzas.

Catedrática en la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México.

marial.flores@correo.buap.mx

<https://orcid.org/0000-0002-3194-7673>

Estefani Moreno Vázquez

Maestra en Gestión Organizacional y Doctorante en Género y Estudios Feministas de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México.

bve2308129@viep.com.mx

<https://orcid.org/0009-0008-5452-0497>

Martha Elena Baéz Martínez

Doctora en Administración Pública.

Catedrática en la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México.

martha.baez@correo.buap.mx

<https://orcid.org/0000-0003-2394-7750>

DOI: <https://doi.org/10.29166/cyd.v6i11.8494>

Recibido: 2025-02-01 / Aceptado: 2025-06-15 / Publicado: 2025-07-01



RESUMEN

La violencia laboral es un abuso proveniente del poder, ejercido hacia una persona subordinada a esta autoridad, sin importar sexo, raza, religión o cualquier otro calificativo que le de origen, sin embargo, es más común aquella que va dirigida hacia las mujeres. El objetivo del presente artículo es analizar los resultados que propicia el Marco normativo en México, dirigido a generar un entorno igualitario para las mujeres en los centros de trabajo, durante el periodo que abarcan los años de 2016 a 2024. Se examinan desde la jerarquía jurídica de Hans Kelsen, las principales, leyes, tratados internacionales, normas y políticas públicas del país, para detectar si existe un avance positivo en los indicadores estadísticos de tres tipos de violencia laboral como la violencia a) psicológica, b) física y c) sexual, así como la prevalencia de discriminación en el trabajo. Con base en los principales resultados, se observa que, a pesar de la existencia de un marco normativo amplio orientado a erradicar la violencia laboral hacia las mujeres, la prevalencia de estos actos va en aumento. Se concluye que resulta indispensable llevar a cabo evaluaciones periódicas para valorar la efectividad de las políticas y programas implementados, así como establecer mecanismos confidenciales y seguros que permitan a las mujeres denunciar casos de violencia sin temor a represalias o pérdida de su empleo, contribuyendo de esta manera al logro de la igualdad sustantiva.

Palabras clave: violencia, trabajo, mujeres, normatividad, México, indicadores.

ABSTRACT

Workplace violence is an abuse of power, exercised towards a person subordinate to this authority, regardless of sex, race, religion or any other qualifier that gives rise to it; however, it is most common when it is directed towards women. The objective of this article is to analyze the results of the regulatory framework in Mexico, aimed at generating an egalitarian environment for women in the workplace, during the period from 2016 to 2024. The main laws, international treaties, norms and public policies of the country are examined from the legal hierarchy of Hans Kelsen, to detect if there is a positive advance in the statistical indicators of three types of labor violence such as a) psychological, b) physical and c) sexual violence, as well as the prevalence of discrimination in the workplace. Based on the main results, it is observed that, despite the existence of a broad regulatory framework aimed at eradicating workplace violence against women, the prevalence of these acts is increasing. It is essential to carry out periodic evaluations to assess the effectiveness of the policies and programs implemented, as well as to establish confidential and safe mechanisms that allow women to report cases of violence without fear of reprisals or loss of their jobs, thus contributing to the achievement of substantive equality.

Keywords: violence, labor, women, normativity, Mexico, indicators.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer no se ejerce en un solo sentido, más bien se realiza desde diferentes vertientes, estas prácticas desafortunadamente pueden presentarse en la vida privada y expandirse hasta el ámbito público, como es el trabajo.

Desde la esfera laboral, la violencia, que es efectuada día a día hacia las mujeres impacta en su calidad de vida y empaña la garantía de los derechos humanos, así como la eficiencia del cumplimiento normativo que trabaja en favor de la igualdad sustantiva, la cual es fundamental para lograr el crecimiento y desarrollo, tanto económico como social en cualquier nación.

La violencia laboral es una forma de abuso de poder cuya finalidad es excluir, aislar o someter al otro (Administrativa, S. F.), los datos estadísticos de este fenómeno, de acuerdo con los resultados de la primera encuesta mundial sobre las experiencias de violencia y acoso en el trabajo, aplicada por la Organización Internacional del Trabajo y la Fundación Lloyd's RegisterGallup (2021) revelan que:

“la violencia y el acoso en el trabajo es un fenómeno generalizado en todo el mundo, y que más de una de cada cinco personas con empleo (743 millones de personas, o sea, el 22,8 por ciento) ha sufrido al menos una modalidad de violencia y acoso en el trabajo durante su vida laboral”. Asimismo, también muestran que las mujeres registran 2,5 puntos porcentuales más de riesgo de sufrir violencia y acoso que los hombres, principalmente aquellas que son asalariadas frente a las que no lo son.

Considerando lo anterior, se sostiene que, dado el marco normativo dirigido a erradicar la violencia laboral desde la perspectiva de la formalidad empresarial, la incidencia de dichos actos debería ser proporcionalmente menor en las empresas formales, en comparación con las trabajadoras que carecen de protección legal. No obstante, los datos estadísticos evidencian que esta expectativa no se cumple en la realidad.

Ante esta problemática, los Estados quedan obligados a garantizar la seguridad física y mental de las mujeres en su lugar de trabajo, mediante el establecimiento de leyes, reglamentos, normativas, políticas públicas y otras acciones encaminadas a este fin.

En México, para alcanzar tal objetivo, a los centros de trabajo (CT) se les ha impuesto la obligación de prevenir y eliminar la violencia laboral, la cual puede surgir desde la postulación al empleo y continuar hasta el término de la relación laboral.

Para coadyuvar al cumplimiento de esta responsabilidad diferentes entes gubernamentales han delimitado a la violencia laboral con la intención de establecer su alcance, por ejemplo, el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (S. F.), considera a la violencia laboral como:

“cualquier abuso, amenaza o agresión que sufra el personal en el ejercicio de su actividad profesional, motivados por el trabajo o como resultado de este, incluyendo el ámbito digital, y que, de manera implícita o explícita, ponga en peligro su seguridad, bienestar o salud física y mental. Incluye tanto la violencia física (agresión física sobre la persona trabajadora, así como daños en propiedades de la organización o del personal) como la violencia psicológica (intimidación, amenazas, conductas de violencia psicológica susceptibles de causar daño psicológico y moral, etc.)”.

Por otro lado, de acuerdo al Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Laboral en los Centros de Trabajo publicado por la Secretaría del Trabajo (2020), la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, se ejerce:

“... por las personas que tienen un vínculo laboral (...) independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o eventos”.

Asimismo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, son las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo (2024) sobre violencia laboral, además de la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Con lo respecta a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) en su artículo 11, define las “acciones o conductas” que constituyen la violencia laboral, tales como:

“la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género”.

Esta misma ley, describe que en el ámbito laboral existen seis tipos de violencia contra las mujeres (Artículo 6):

- I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica;

- II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
- V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.
- VI. Violencia a través de interpósita persona.- Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

En tal contexto, hablar de violencia laboral implica hacer mención a diferentes fenómenos que las distintas leyes en el país tipifican. De tal forma que este tipo de violencia al entrañar diversos componentes y consecuencias, deben ser atendidos mediante diferentes canales, con la finalidad de comprender conductas, comportamientos y su impacto.

Por lo antes expuesto, este estudio tuvo como objetivo analizar el impacto que ha generado el avance del marco normativo en México, en favor de garantizar un entorno igualitario y libre de violencia para las mujeres en los centros de trabajo, a través de la información que presentan los datos estadísticos del Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres (SIESVIM), con relación al número de mujeres que han sufrido violencia laboral en tres de los seis los tipos establecidos por la LGAMVLV, a saber: a) violencia psicológica, b) violencia física y c) violencia sexual, así como la prevalencia de discriminación en el trabajo. Primeramente, se aplicó una metodología teórica basada en la búsqueda, análisis e interpretación de diferentes leyes, normas, políticas públicas, programas y acciones, aplicando los tres niveles que establece la jerarquía jurídica de Kelsen, que permitió observar los avances en esta área. Posteriormente se comparó con la estadística pública del SIESVIM para observar si el resultado del avance normativo va en el mismo tenor que los datos duros.

DESARROLLO

1. Normativa Mexicana aplicada a la erradicación de la violencia laboral

El marco legal que persigue generar un entorno igualitario en los centros de trabajo hacia las mujeres se ha ido modificando a través de la historia, en él se observa lo realizado en México en materia de violencia laboral hacia las mujeres.

Se parte del análisis sobre la regulación mexicana aplicando la jerarquía jurídica presentada por Hans Kelsen (1881-1973), desde la doctrina positivista. Esta estructura se percibe gráficamente a través de la figura denominada la pirámide de Kelsen, que muestra al sistema jurídico segmentado en diversos estratos o niveles, los cuales son: 1. Nivel Fundamental (Constitución Nacional y Tratados de DDHH). 2. Nivel Legal (Leyes nacionales, locales y tratados) y 3. Nivel Base (Sentencias, normas, contratos, etcétera) (Concepto, S. F.).

1.1. Nivel Fundamental

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados de DDHH

En el nivel que graficamente representa la cúspide de la pirámide, encontramos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ley suprema de la cual emanan las leyes nacionales, locales, sentencias, normas, entre otras, aplicables en el país.

En este nivel, se establecen las bases que buscan garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, alineados a las prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona (CNDH, S.F.), incluidas aquellas enfocadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia laboral hacia las mujeres.

Dentro del capítulo 1 denominado “De los Derechos Humanos y sus Garantías” se establece que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Considerando lo anterior, el Estado Mexicano está constitucionalmente obligado a garantizar la aplicación efectiva de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, asegurando su protección de manera equitativa para todas las personas, sin distinción de género. Esta obligación incluye la promoción y protección de los derechos de las mujeres y los hombres por igual, con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva que se concibe en el ámbito internacional. Tal principio de igualdad entre mujeres y hombres se encuentra consagrado en el primer párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que:

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

La igualdad sustantiva o de facto alude a la igualdad en los hechos, asegurando que las desventajas inherentes de determinados grupos no se mantengan (Inmujeres, S.F), siendo ésta uno de los retos principales a alcanzar en materia de violencia laboral, considerando que en el logro de su aplicación se observan los resultados alcanzados en este ámbito.

Asimismo, con relación a los derechos de acceso a la seguridad de las mujeres en los centros de trabajo están consagrados en el artículo 123, en el cual se especifica que “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley” considerando que esto incluye respetar la dignidad humana y la no discriminación por motivo de su género o cualquier otra categoría social como raza o clase.

1.2. Nivel legal

a) Leyes Federales, Estatales y Tratados Internacionales

En este nivel se tiene a las leyes federales y estatales, mismas que en ciertas ocasiones están alineadas a los tratados internacionales ratificados por México, considerando que en materia de violencia laboral, se han adoptado con la finalidad de procurar la seguridad física, mental y económica de las mujeres dentro de los CT, ésta participación se encuentra entre otros, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW-, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior. La Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción (UNESCO), entre otros.

Tabla 1.*Tratados internacionales en materia de violencia laboral hacia las mujeres*

Tratado/Convenio	Alineación con la Violencia laboral
<i>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW-</i>	Los estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y acuerdan [...] adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer por parte de cualquier persona, organización o empresa” (CEDAW, 1979, art. 2, inciso e).
<i>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)</i>	Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar [...] políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia” (Organización de los Estados Americanos, 1994, art. 7).
<i>Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo.</i>	“Todo miembro que ratifique el presente Convenio deberá respetar, promover y asegurar el disfrute del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso” (OIT, 2019, art. 4).
<i>Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer</i>	“Nos comprometemos sin reservas a combatir estas limitaciones y obstáculos y a promover así el adelanto y la potenciación del papel de la mujer en todo el mundo, y convenimos en que esta tarea exige una acción urgente, con espíritu decidido, esperanza, cooperación y solidaridad, ahora y en los albores del nuevo siglo” (ONU, 1995, párr. 7).
<i>Conferencia Mundial sobre la Educación Superior. La Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción (UNESCO)</i>	“La educación superior debe hacer prevalecer los valores e ideales de una cultura de paz, y que se ha de movilizar a la comunidad internacional con ese fin” (UNESCO, 1998, art. 1).

Fuente: Elaboración propia con base en los autores mencionados.

La adopción de tratados internacionales en materia de violencia laboral contra la mujer representa un compromiso ineludible con la justicia, la igualdad y la dignidad humana. *Dentro de todos estos eventos internacionales México como Estado parte, se compromete a trabajar para eliminar las barreras que impiden el progreso a las mujeres, incluyendo aquellas que permiten la violencia en los centros de trabajo, asimismo acepta la responsabilidad del Gobierno, las empresas e individuos.*

Leyes Federales

A continuación, se presentan un desglose del tratamiento legal que distintas disposiciones federales otorgan al concepto de violencia laboral, con el fin de identificar sus elementos clave, puntos de convergencia y alcances jurídicos:

a) Ley Federal del trabajo

La LFT en su artículo 3 bis reconoce dos formas en que se presentan la violencia laboral:

- a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;
- y
- b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.”

La ley, al tipificar ambas conductas, busca salvaguardar entornos laborales seguros, respetuosos y libres de violencia.

b) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La LGAMVLV reconoce en sus artículos 11, 12 y 13 que la violencia que viven las mujeres dentro del campo laboral es el hostigamiento a través de conductas verbales, físicas o ambas para demostrar poder dentro de una subordinación, en tanto el acoso son los actos que dañan la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad entre pares.

Es de esta forma, que la evaluación de las conductas, dan la pauta a la implementación de las políticas públicas, la cual inicia con el reconocimiento de la sociedad hacia la realidad que viven en diferentes contextos, como lo es la violencia.

c) Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Es la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica con actualización el 01 de diciembre de 2023, que delega al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) obtener la información de calidad, pertinente, veraz y oportuna con relación a temas de Interés Nacional mediante censos, tal cual señala en su artículo 59:

“El Instituto tendrá las siguientes facultades exclusivas:

I. Realizar los censos nacionales;

...

Las denominaciones del censo nacional o encuestas nacionales no podrán ser empleadas en el nombre ni en la propaganda de registros, encuestas o enumeraciones distintas a las que practique el Instituto”. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023). Este instituto es el encargado de medir estadísticamente los casos de violencia laboral, el número de denuncias, entre otros facultado por esta ley. Esta Ley faculta al INEGI a ocupar herramientas que generen indicadores de violencia contra las mujeres, como el Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres (SIESVIM), en donde se encuentra a disposición del público información de consulta sobre la situación de violencia, daños y consecuencias, seguridad pública y justicia, acciones institucionales y contexto de las mujeres de diversos periodos.

d) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

En año 2007 se promulga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con la finalidad de contar con normatividad que permita al Estado garantizar a una de las minorías más vulnerables como son las mujeres una vida libre de violencias, como lo señala:

ARTÍCULO 1.- La presente ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y los deberes reforzados del Estado, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra

las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024).

Con esta ley se pretende garantizar a la mujer espacios de participación públicos y privados libres de cualquier forma de violencia desde una perspectiva de género. Entre ellas la laboral señalada en su capítulo II - De la violencia laboral y docente.

De esta ley se desprende que la violencia podrá abordarse desde el contexto donde se presenta, como el ámbito laboral donde se establecen relaciones de poder aún sin existir una jerarquía que deriva en actos que dañan la integridad de la víctima de forma física, mental o sexual, además de que pueden existir la combinación de múltiples violencias.

e) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Es en el artículo 17 la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres donde se establece que, dentro de las medidas para alcanzar la igualdad, es necesario eliminar la violencia hacia las mujeres en todos los ámbitos incluido el laboral

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural;(...)

VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;(…) (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024).

f) Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación

En el artículo primero de la Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación se define a la discriminación como:

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Y promueve a la violencia como la forma de ejercer discriminación estipulado en su Artículo 9:

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;

XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación.

Es entonces, que la violencia es considerada en todas sus modalidades como una forma de discriminación en que se excluye y vulnera sus derechos que en el caso de las mujeres es en razón se origina en su mayoría debido a su género o bien a su rol reproductivo, la cual puede desarrollarse dentro de un entorno laboral (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024).

g) Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Es mediante la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres que se establece una institución encargada de velar que las condiciones de igualdad y trato hacia las mujeres dentro de la vida pública se realice sin detrimentos de sus derechos, tal como se señala en su Artículo 4:

El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021).

Para lo cual requiere de la intervención tanto del Estado como de los sectores social y privado en la formulación de política pública, programas, proyectos y acciones que promuevan sus derechos a la no discriminación y a la igualdad.

h) Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia complementa a la LGAMVLV en el estipulan las secretarías que intervendrán de manera sexenal en el desarrollo de programas que ayuden a erradicar la violencia señalado en su artículo 46 y 59 bis:

Artículo 46. El Sistema tendrá como estrategias prioritarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres:

I. La planificación de las acciones contra la violencia y el programa integral;

.....;

IV. La sistematización e intercambio de información sobre violencia contra las mujeres, y

V. La investigación multidisciplinaria sobre los tipos de violencia. Internacionales

Artículo 59 Bis.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de integrante del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Informar a la autoridad competente sobre el conocimiento de algún hecho a través del cual se practiquen o se hayan realizado conductas de violencia contra las mujeres en los centros de trabajo;

II. Informar periódicamente a la Secretaría Ejecutiva los casos que tenga conocimiento de violencia laboral contra las mujeres, a fin de diseñar programas que permitan prevenir, atender, sancionar y erradicar dicha violencia en los centros de trabajo;

III. Realizar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, campañas de difusión en medios de comunicación para informar a la población sobre los supuestos que se consideran violencia laboral, así como para su prevención, atención y erradicación;

IV. Diseñar y difundir materiales que generen una cultura de respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres en el ámbito laboral;

V. Propiciar que las Víctimas de violencia laboral reciban asesoría jurídica, a través de las áreas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de canalizarlas con las autoridades competentes;

VI. Capacitar y actualizar al personal que labore en el sector de trabajo y previsión social y que participe en la atención de las Víctimas de violencia laboral;

VII. Poner a disposición los medios, preferentemente electrónicos, a las Víctimas de violencia laboral para denunciar su caso ante las autoridades competentes, y

VIII. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2014)

Es en materia laboral la STPS la encargada velar por las mujeres dentro de los centros de trabajo, por tanto, en caso de existir prácticas de violencia deberá dar seguimiento y acompañamiento no solo para garantizar protección a la víctima, también le permitirá diseñar programas de prevención, control y difusión.

i) Código Penal Federal

El Código Penal Federal establece las sanciones a los actos de violencia como parte de las relaciones de poder que existen en los diferentes espacios, como el laboral.

Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024).

Si bien la violencia analizada en este artículo es de índole laboral no exime que pueda ser denunciada en materia penal, siempre que la víctima decida denunciar evitando su revictimización.

Leyes Estatales

En los Estados Unidos Mexicanos se denomina entidad federativa a cada uno de los 32 estados miembros del Estado federal. Para algunos doctrinarios la autonomía de que gozan las entidades federativas es su característica esencial (Sistema de Información Legislativa, S.F.), por lo que cada uno de esos estados tendrán sus propias leyes con la particularidad que se requiere de acuerdo a su contexto, entre las que se encuentran principalmente:

- a) Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- b) Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- c) Códigos Penales Estatales

1.3. Nivel Base

Dentro de este nivel se tiene a las normas, protocolos, políticas públicas y programas, encaminadas a detallar y aplicar más específicamente lo establecido en las leyes.

1. Norma Oficial Mexicana-035-STPS-2018

La NOM-035-STPS-2018. Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo-Identificación, Análisis y Prevención: Abordaje de la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.

Para prevenir y atender a la violencia laboral en los centros de trabajo no solo requiere de acciones por parte del Estado que incluyan acciones punitivas, si no que los centros de trabajo implementen medidas para para lograrlo, por ello se analiza a la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo-Identificación, Análisis y Prevención, como la regulación técnica de carácter obligatoria que tiene como objetivo promover un entorno organizacional favorable. Para la aplicación de la NOM-035 se debe considerar la identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial que incluye

la violencia laboral, mediante la aplicación de esta NOM los centros de trabajo aplican la responsabilidad hacia las trabajadoras que coadyuve a brindar espacios seguros con un clima favorable, que se traduce en la existencia de políticas y procedimientos de actuación ante actos violentos, asimismo brinda al trabajador la seguridad que en caso de dichos comportamientos serán no aceptables y sancionados dentro de los CT.

2. Norma Oficial Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015

Otra norma que aborda la violencia es la NOM NMX-R-025-SCFI-2015, que señala en el punto 4.51 a la Violencia como “cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público”, en tanto identifica en el 4.52 a la Violencia laboral como aquella que “Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad”. Es a través de esta norma que el Estado reconoce a los centros de trabajo que realizan prácticas a favor de la igualdad laboral y la no discriminación mediante la adopción de procesos y medidas que le ayuden a cumplir con los requisitos críticos que la norma establece, a fin de certificarse y obtener el derecho a usar en su marca la leyenda “Igualdad Laboral y no Discriminación” como lo refiere en su punto 5.

3. Protocolo para prevenir, atender y erradicar la violencia laboral en los centros de trabajo

En segundo punto dar a conocer el Protocolo para prevenir, atender y erradicar la violencia laboral y apoyar a los centros de trabajo (STPS, 2020) e implementarlos mediante la capacitación y no solo la persecución de empresas para dar cumplimiento a las inspecciones laborales. Este modelo incluye en tener dentro del centro de trabajo a una persona consejera o Comité de Atención y Seguimiento dependiendo del número de trabajadores, quienes figuran como el primer contacto con la víctima y quienes podrán dar seguimiento al proceso. El cual consiste analizar la situación dentro del centro de trabajo sobre el ambiente laboral reuniendo pruebas y testigos sin revictimizar, es decir, evitando el enfrentamiento entre agresor-víctima, para en caso de ser necesario acudir a la PROFEDET, Centros de Conciliación, Juzgados Laborales, sin olvidar la posibilidad de denunciar civil o penalmente. O en casos leves pudiera darse el seguimiento mediante la aplicación de medidas de protección y modificación de conducta, siempre buscando la integridad de los trabajadores.

4. Políticas públicas y programas

a) Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD): Como parte de las actividades de INMUJERES durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal la convocatoria para reconocer a las Organización de la Sociedad Civil que trabajen en acciones para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres y erradicar la discriminación a través de un donativo (Gobierno de México, 2018).

b) Secretaría de las Mujeres: Dependencias como la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México ofrecen servicios de atención y prevención de la violencia de género, además de promover la igualdad en el ámbito laboral.

II. Resultados de la violencia laboral en México

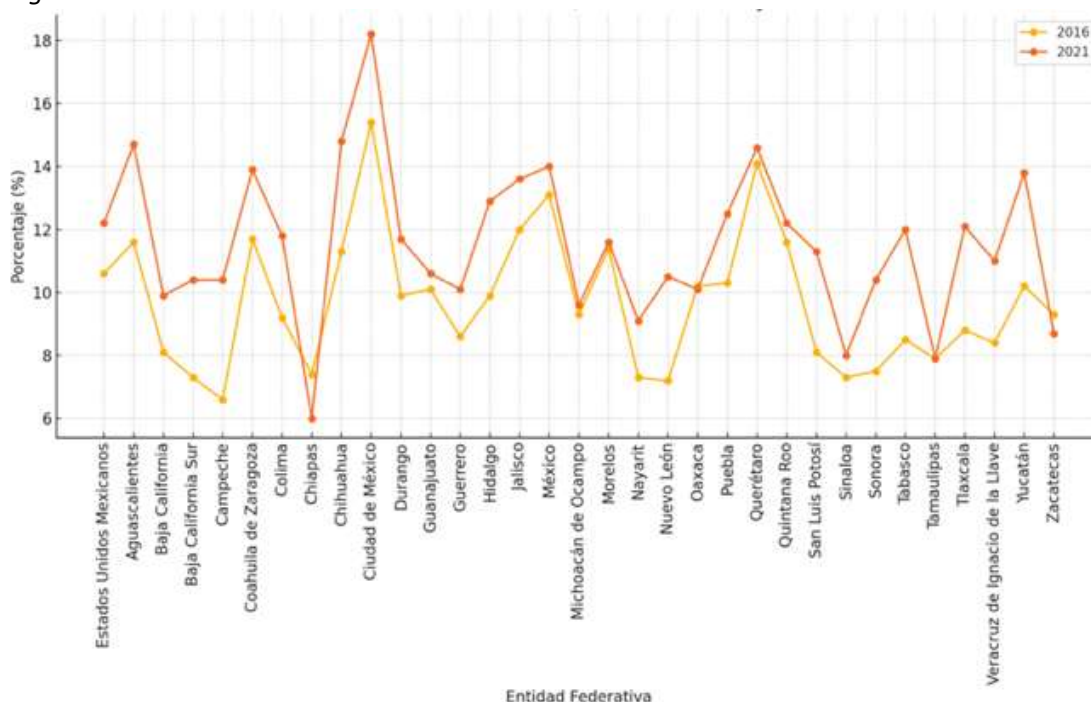
La evolución del marco normativo en México, orientada a reducir la violencia laboral contra las mujeres en los Centros de Trabajo, ha sido progresiva y refleja un compromiso creciente del Estado con esta problemática. Esta transformación ha motivado la creación e implementación de leyes, normas, políticas públicas y programas específicos, cuyo objetivo central es garantizar entornos laborales libres de violencia y promover condiciones de igualdad sustantiva. No obstante, los avances normativos, es indispensable contrastarlos con los datos estadísticos que reflejan la experiencia real de las mujeres en los Centros de Trabajo. Para ello, se recurre a la información proporcionada por el SIESVIM, que permite evidenciar la persistencia de este fenómeno. A continuación, se presentan estadísticas correspondientes a los periodos 2016 y 2021, las cuales muestran el número de mujeres que han experimentado alguna de las tres formas de violencia laboral que se analizan en esta investigación definidas en el artículo 6 de la LGAMVLV, así como la prevalencia de discriminación en el trabajo.

II.1. La violencia psicológica

Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio (Fracción I). En el siguiente gráfico se muestran los resultados de este tipo de violencia durante el periodo que abarca de los años 2016 a 2021.

Gráfico 1.

Prevalencia de violencia psicológica en el ámbito laboral, contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida



Fuente: Elaboración propia con base en SIESVIM (S.F.)

El año 2021, entre los que encontramos a la Ciudad de México que incrementó su tasa de incidencia de este tipo de violencia laboral con un 18.2%, mismo que es el valor más alto del

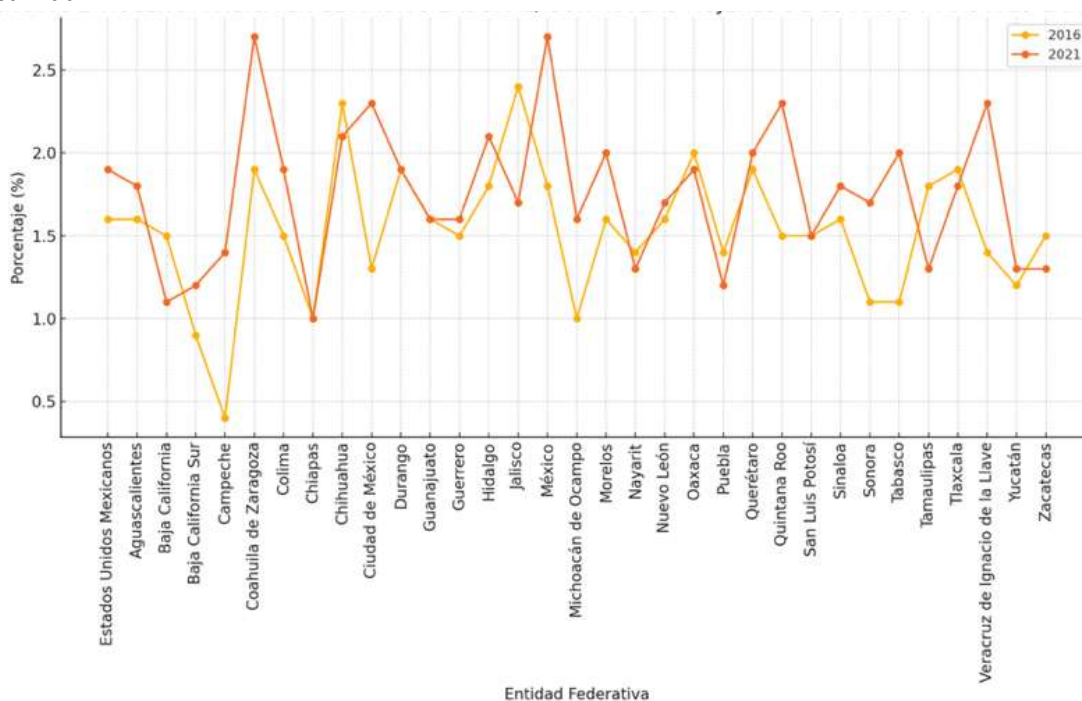
país, seguido por Chihuahua con un 14.8% y Aguascalientes con un 14.7%, misma que muestran cifras alarmantes. Los estados con menor prevalencia en el año 2021 son Chiapas con un 6.0%, la cual es la cifra más baja, incluso menor que en 2016, además de Zacatecas con un 8.7% y Sinaloa con 8.0%. Los Estados con aumentos notables de 2016 a 2021 son Campeche que paso de 6.6% a 10.4% teniendo un incremento de +3.8%. Ciudad de México que paso de 15.4% a 18.2% con un incremento de 2.8%, Chihuahua que paso de 11.3% a un 14.8% con un incremento de 3.5% y Tlaxcala que paso de 8.8% a 12.1% con un incremento de 3.3%. La Tendencia Nacional: aumentó de 10.6 % en 2016 a 12.2% en 2021.

II.2. La violencia física

Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; (Fracción II). En el siguiente gráfico se muestran los resultados de este tipo de violencia durante el periodo que abarca de los años 2016 a 2021.

Gráfico 2.

Prevalencia de violencia física en el ámbito laboral, contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida



Fuente: elaboración propia con base en SIESVIM (S.F.)

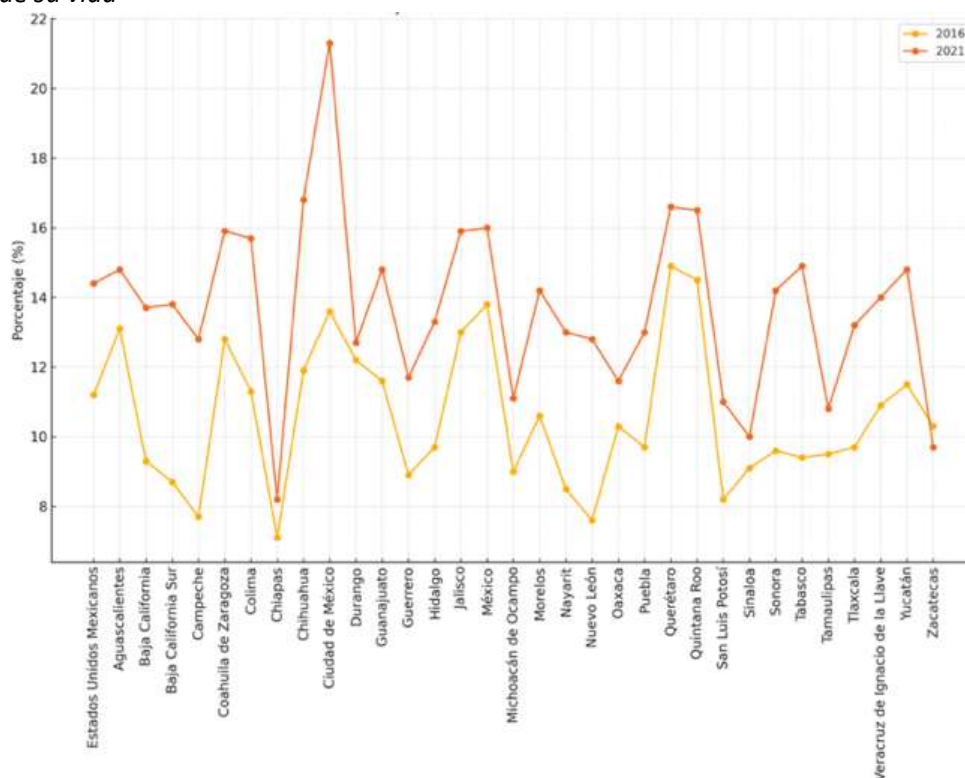
Como se puede observar existen estados con mayor prevalencia de violencia física durante el año 2021, entre los que encontramos a la Coahuila de Zaragoza que incrementó su tasa de incidencia de este tipo de violencia laboral con un 2.7%, seguido por Ciudad de México con un 2.3%, Estado de México con un 2.7%. y Veracruz con un 2.3%. Los estados con menor prevalencia en el año 2021 son Baja California con un 1.1%, además de Jalisco con un 1.7% y Tamaulipas con 1.3%. Estados con aumentos notables de 2016 a 2021 son Coahuila que aumentó alcanzando el 2.7. La Tendencia Nacional: aumentó de 1.6% en 2016 a 1.9% en 2021.

II.3. La violencia sexual

Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto (Fracción V). En el siguiente gráfico se muestran los resultados de este tipo de violencia durante el periodo que abarca de los años 2016 a 2021.

Gráfico 3.

Prevalencia de violencia sexual en el ámbito laboral, contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida



Fuente: elaboración propia con base en SIESVIM (S.F.)

En este rubro se observa que existen estados con mayor prevalencia de violencia sexual durante el año 2021, entre los que encontramos a la Ciudad de México que incrementó su tasa de incidencia de este tipo de violencia laboral a 21.3%, mismo que es el incremento más significativo del país, seguido por Chihuahua con un 16.8% y Coahuila con un 15.9%, estos estados destacan por los aumentos notables. Los estados con menor prevalencia en el año 2021 son Zacatecas con un 9.7%, es el único estado con disminución respecto a 2016, además de Chiapas y San Luis Potosí que se mantienen por debajo del 11%. La Tendencia Nacional: aumentó de 11.2% en 2016 al 14.4% en 2021.

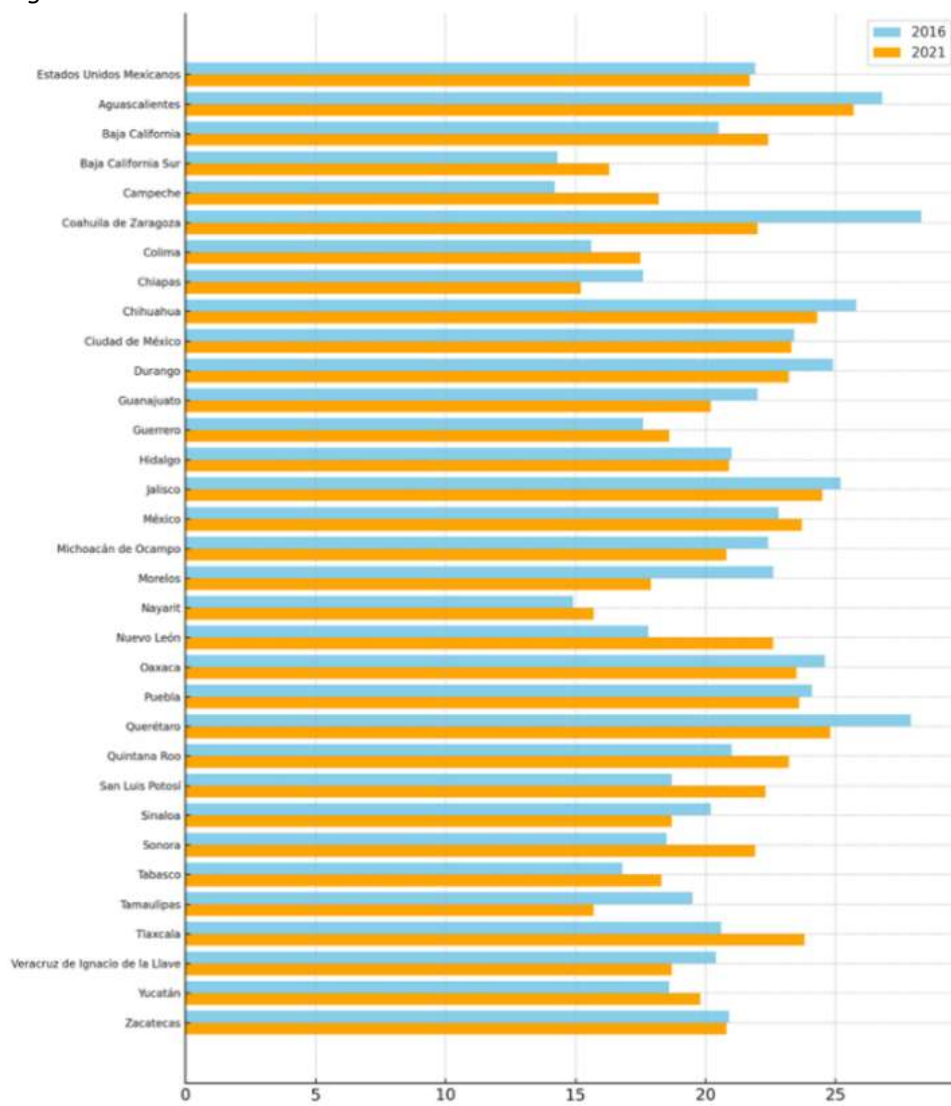
II.4. Violencia laboral por cualquier tipo de discriminación por condición de género

Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Violencia laboral hacia las mujeres en México: entre el discurso normativo y la realidad estadística

Gráfico 4.

Prevalencia de discriminación en el trabajo, contra las mujeres asalariadas de 15 años y más a lo largo de su vida

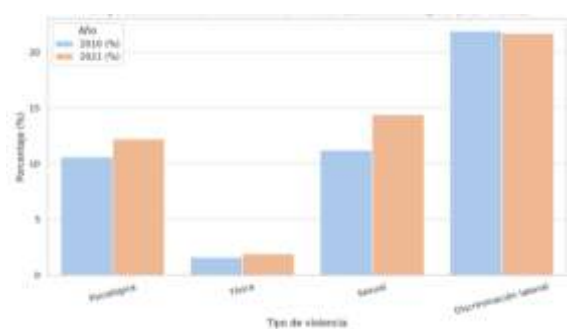


Fuente: elaboración propia con base en SIESVIM (S.F.)

En este rubro se observa que existen estados con incrementos preocupantes como es Campeche que pasó de 14.2% a 18.2%, seguido de Nuevo León de 17.8% a 22.6%. Estos aumentos pueden señalar retrocesos en la equidad laboral o mayores niveles de denuncia. Los estados que presentan disminuciones notables son Coahuila de Zaragoza que tuvo una disminución significativa de 28.3% a 22%, Morelos que bajó de 22.6% a 17.9%, lo cual podría indicar mejoras en políticas laborales o mayor concientización en este rubro. La Tendencia Nacional de discriminación apenas varió, pasando de 21.9% en 2016 a 21.7% en 2021, lo que refleja una estabilidad preocupante, sin mejoras sustanciales.

III. Discusión y conclusiones

De acuerdo a los datos presentados, los tipos de violencia más reportados en 2021 fueron los siguientes:

Figura 1. Comparativo nacional de Violencia laboral (2016-2021)

Tipo de violencia	2016 (%)	2021 (%)	Cambio (%)
Psicológica	10.6	12.2	+1.6
Física	1.6	1.9	+0.3
Sexual	11.2	14.4	+3.2
Discriminación laboral	21.9	21.7	-0.2

Fuente: elaboración propia con base en SIESVIM (S.F.)

A pesar de la implementación de leyes y políticas públicas orientadas a erradicar la violencia laboral, los datos muestran que la prevalencia de estos actos ha aumentado ligeramente en el periodo mencionado. Este incremento sugiere que las medidas adoptadas hasta ahora no han sido suficientes para reducir significativamente la violencia en el ámbito laboral. Aunado a este problema los datos estadísticos no están actualizados, en la página del SIESVIM, solo presenta información al año 2021. Asimismo, los datos estadísticos nos permitan contrastar que la violencia laboral no presenta el mismo porcentaje en los distintos Estados, situación que puede ser resultado del contexto y factores que inciden a su aumento o disminución, como la legislación, la cultura empresarial o la denuncia de las mujeres afectadas. En el caso de los aumentos podrían estar relacionados con mayores niveles de denuncia, visibilidad o incremento real de violencia.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que, las mujeres continúan enfrentando barreras estructurales que las colocan en situaciones de vulnerabilidad en el entorno laboral, aunque se han logrado avances significativos en relación con la creación de leyes, reglamentos, normas, políticas y programas, la verdadera medida del éxito radica en la transformación de las realidades cotidianas de las mujeres mexicanas, es necesario no solo cumplir con las obligaciones jurídicas, sino fomentar una cultura de respeto, equidad y cero tolerancia a la violencia en todos los espacios laborales.

Se sugiere que en primera instancia se proceda a realizar evaluaciones periódicas para medir la efectividad de las políticas y programas implementados y hacer los ajustes necesarios de acuerdo a los contextos de cada Estado, además de establecer mecanismos de denuncia seguros mediante el uso de canales confidenciales y seguros en los cuales las mujeres puedan reportar casos de violencia sin temor a represalias o a perder su trabajo, asimismo implementar programas de capacitación obligatorias en los CT, que fomenten una cultura de respeto e igualdad de género en el ámbito laboral y permita lograr la igualdad sustantiva en el ámbito laboral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cámara de diputados del h. Congreso de la unión. 2023. Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEyG). <https://acortar.link/Uyz26j>
- Cámara de diputados del h. Congreso de la unión. 2024. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). <https://acortar.link/7GSnGH>
- Cámara de diputados del h. Congreso de la unión. 2024. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMyH). <https://acortar.link/7GSnGH>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2021). Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. <https://acortar.link/ycr2zg>

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024. Código Penal Federal <https://acortar.link/nXuzv3>
- CEDAW. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Naciones Unidas. <https://acortar.link/XXVRWh>
- Cruz, V. y Casique, I. (2019). Violencia laboral. Análisis de los factores de riesgo y consecuencias en la vida de las mujeres trabajadoras en la Ciudad de México. Papeles de población, 25(102), 51-79. Epub 25 de noviembre de 2020. <https://doi.org/10.22185/24487147.2019.102.32>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.(2024). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Recuperado de <https://acortar.link/dd4TpM>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). La Cámara de Diputados aprueba la igualdad jurídica de la mujer. Recuperado de <https://acortar.link/2x9Vnl>
- Gobierno de México, 2018. Programa PROEQUIDAD. <https://acortar.link/Q7gldJ>
- Hasanbegovic, C. (2013). Avances Legislativos en Violencia Laboral hacia las Mujeres en Legislaciones Latinoamericanas. Observatorio Laboral Revista Venezolana, vol. 6, núm. 12, julio-diciembre, 2013, pp. 23-39. Universidad de Carabobo Valencia, Venezuela. Retomado de <https://www.redalyc.org/pdf/2190/219030141002.pdf>
- Leymann, H. (1990). Mobbing y Terror Psicológico en los lugares de Trabajo. Universidad de Estocolmo Instituto Nacional de Salud Laboral Estocolmo, Suecia. Retomado de [https://www.kwesthues.com/e-LeymannV&V1990\(3\)-1.pdf](https://www.kwesthues.com/e-LeymannV&V1990(3)-1.pdf)
- Organización Internacional del Trabajo. (2021). La violencia y el acoso en el mundo del trabajo: Guía sobre el Convenio núm. 190 y sobre la Recomendación núm. 206. Oficina Internacional de Trabajo – Ginebra. Pág.10. Recuperado de <https://acortar.link/wGiRXt>
- Organización de las Naciones Unidas. (1995). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. <https://acortar.link/AYR2h7>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1998). Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000113878_spa
- Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/belemdopara.asp>
- Organización Internacional del Trabajo. (2011). Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos (Convenio 189). <https://acortar.link/sHE4A>
- Organización Internacional del Trabajo. (2019). Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (Convenio 190). <https://acortar.link/jSOK3>
- Pérez Jauregui, Isabel Violencia laboral, contexto social y subjetividad Subjetividad y Procesos Cognitivos, vol. 23, núm. 1, 2019 Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, Argentina Disponible en: <https://acortar.link/LTWg8B>
- Secretaría de Economía (2015). NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación. <https://acortar.link/l7KRRZ>
- Secretaría del Trabajo (2020). Protocolo para Prevenir, atender y erradicar la violencia laboral en los centros de trabajo. Recuperado de <https://acortar.link/lVmgD2>
- Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres (S. F.). Situación de violencia, violencia laboral. <https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/paginas/subtemas.jsf>



Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

Horizontes del Derecho y la Igualdad

La paridad de género en los municipios pequeños del Estado de México y sus efectos en la gobernanza local

Gender parity in small municipalities of the State of Mexico and its effects on local governance

Dagoberto Valdín Olivares

Doctor en Ciencias Jurídicas. Universidad INECUH. México

dvaldin8@hotmail.com

DOI: <https://doi.org/10.29166/cyd.v6i11.8110>

Recibido: 2025-02-05 / Aceptado: 2025-06-12 / Publicado: 2025-07-01



Crítica y Derecho: Revista Jurídica. Vol. 6(11), (julio-diciembre, 2025). pp. 18-32.

RESUMEN

Este estudio analiza la implementación de la paridad de género en los municipios pequeños del Estado de México, evaluando sus efectos en la gobernanza local. Se examinan las políticas públicas relacionadas con la inclusión política de las mujeres, los desafíos culturales y sociales que enfrentan y las percepciones de la ciudadanía. A través de un enfoque teórico centrado en la equidad y el liderazgo femenino, se aborda la influencia de la paridad en las elecciones municipales y cómo afecta la toma de decisiones políticas en contextos rurales. Los resultados muestran que, aunque las políticas han logrado avances en términos de representación, persisten obstáculos socioculturales que limitan el impacto de la paridad en la gobernanza local.

Palabras clave: paridad, género, gobernanza, inclusión, política.

ABSTRACT

This study analyzes the implementation of gender parity in small municipalities in the State of Mexico, assessing its effects on local governance. It examines public policies related to the political inclusion of women, the cultural and social challenges they face, and citizens' perceptions. Through a theoretical approach focused on equity and female leadership, the study explores the impact of gender parity in municipal elections and how it affects political decision-making in rural contexts. The results show that, although policies have made progress in terms of representation, sociocultural barriers persist that limit the impact of parity on local governance.

Keywords: parity, gender, governance, inclusion, policy.

INTRODUCCIÓN

La paridad de género es un concepto que se refiere a la igualdad de representación de mujeres y hombres en diversas áreas, como la política, la economía y la sociedad en general, en la política mexicana, según lo expuesto por Timoteo & Sánchez (2024), se ha convertido en un principio primordial que busca asegurar que las mujeres tengan el mismo acceso a cargos de representación política que los hombres; el marco normativo que respalda esta política incluye reformas constitucionales y leyes específicas que exigen la igualdad en la representación política, como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las reformas al artículo 41 de la Constitución mexicana. Estas normativas han sido destacadas para promover la equidad y la inclusión de las mujeres en las esferas de decisión política, particularmente a nivel local, donde la paridad sigue siendo un reto en muchos municipios pequeños.

Los objetivos principales de la política de paridad de género son, por un lado, fomentar la equidad entre mujeres y hombres, y por otro, asegurar la inclusión de las mujeres en procesos políticos y de toma de decisiones; sin embargo, aunque el marco legal ha logrado avances importantes, persisten dificultades como la resistencia cultural y las estructuras patriarcales que dificultan la plena implementación, especialmente en ámbitos rurales o de municipios pequeños, donde las tradiciones y normas sociales tienden a ser más rígidas.

La pregunta central que orienta este estudio es, ¿Cuáles son los efectos, dificultades y percepciones sobre la aplicación de la paridad de género en la elección de presidentas municipales en los municipios pequeños del Estado de México? Esta cuestión permite explorar tanto los impactos directos de la política en la gobernanza local como las barreras socioculturales que aún limitan la participación plena de las mujeres en la política.

El objetivo del estudio es analizar los efectos de la paridad de género en las elecciones municipales, con una perspectiva particular en los pequeños municipios del Estado de México. Este análisis buscará identificar cómo las políticas de paridad afectan la toma de decisiones y la gestión pública en estos municipios, así como las percepciones de la ciudadanía y los actores políticos locales.

El marco teórico que guiará esta investigación se centrará en teorías de la equidad y la inclusión, así como en estudios sobre liderazgo político femenino y resistencia cultural, a través de esta perspectiva teórica, se buscará comprender cómo las estructuras políticas locales se ven afectadas por la implementación de la paridad de género y cómo las mujeres en cargos públicos enfrentan las dificultades asociadas con su desempeño político.

MARCO TEÓRICO

1. Ámbito histórico y normativo de la paridad de género en México

El marco histórico y normativo de la paridad de género en México ha evolucionado de manera progresiva a través de diversas reformas y legislaciones que han buscado asegurar la igualdad en la participación política de hombres y mujeres, desde la segunda mitad del siglo XX, tomando en cuenta lo que plantean Benavente & Valdés (2014), se han impulsado cambios notables en la legislación con el objetivo de eliminar las barreras que limitaban la participación femenina en la vida política y en la toma de decisiones públicas.

En este ámbito, de acuerdo con el Gobierno de México (2019), la reforma constitucional de 2019 representó un avance primordial para la consolidación de la equidad de género en el país, la reforma, conocida como "Paridad en Todo", modificó diversos artículos de la Constitución para establecer que al menos el 50% de los cargos de representación y de toma de decisiones deben ser ocupados por mujeres; con esta medida, se busca asegurar que la participación femenina no solo se limite a candidaturas, sino que también se traduzca en posiciones de poder dentro de las instituciones del Estado.

En el Estado de México, según lo plantean Gómez, Rodelo & López (2024), se han adoptado disposiciones específicas para dar cumplimiento a esta reforma y reforzar el acceso equitativo de mujeres y hombres a los cargos de elección popular y de dirección en la administración pública, una de las normativas más relevantes es la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, la cual establece medidas para erradicar la discriminación y asegurar la equidad en el acceso a los espacios de toma de decisiones.

Asimismo, de acuerdo con Bautista & Delgado (2024), las reformas electorales han incorporado la obligatoriedad de las cuotas de género en los procesos de selección de candidaturas, estas cuotas han evolucionado desde porcentajes menores hasta alcanzar el principio de paridad total; según Fuentes (2016), en el caso de los municipios del Estado de México, esto ha significado una mayor participación de mujeres en la competencia electoral y en la posterior ocupación de cargos de gobierno. Para asegurar el cumplimiento de estas disposiciones, el Instituto Electoral del Estado de México supervisa la aplicación de los principios de paridad en las postulaciones y en la conformación de los gobiernos municipales.

2. La implementación de la paridad de género en los municipios pequeños

La implementación de la paridad de género en los municipios pequeños del Estado de México ha representado un proceso complejo que ha requerido la adaptación de marcos normativos y estrategias específicas para asegurar una participación equitativa de mujeres y hombres en la vida política local; a pesar de que la legislación establece el principio de paridad en la postulación y ocupación de cargos públicos, en la práctica, su aplicación ha enfrentado diversos obstáculos derivados de factores socioculturales, políticos y administrativos propios de las localidades con menor población.

Según lo expuesto por Albaine (2017), uno de las principales dificultades en estos municipios ha sido la resistencia al cambio dentro de los partidos políticos y la comunidad en general, en muchas zonas rurales y semirurales, persisten estructuras tradicionales en las que el liderazgo masculino ha sido predominante, lo que dificulta la aceptación de mujeres en cargos de autoridad; además, la violencia política de género sigue siendo un problema latente, ya que algunas candidatas han enfrentado intimidaciones, descalificaciones y obstáculos administrativos que limitan su desempeño y permanencia en los puestos de decisión.

Por otra parte, según lo expuesto por Navarro & Vázquez (2024), en varias localidades, los recursos destinados a la formación de funcionarias son limitados, lo que restringe las oportunidades de desarrollo profesional y afecta la capacidad de la gestión pública, la escasez de programas de fortalecimiento institucional enfocados en el liderazgo femenino ha generado brechas en la toma de decisiones y en la implementación de políticas públicas con perspectiva de género.

Como mencionan Sánchez & Chávez (2024), en los últimos años, ha aumentado la presencia de mujeres en ayuntamientos, regidurías y presidencias municipales, lo que ha contribuido a la diversificación de las agendas gubernamentales, en varias comunidades, las alcaldesas han impulsado políticas en favor de la igualdad, el bienestar social y la atención a grupos vulnerables, temas que históricamente habían sido relegados, asimismo, la participación femenina ha fortalecido la transparencia y la rendición de cuentas, promoviendo gobiernos locales más accesibles y con mayor sensibilidad social.

De acuerdo con Duarte & García (2016), la consolidación de la paridad en estos municipios requiere esfuerzos adicionales para eliminar barreras estructurales, asegurar la seguridad de las mujeres en la política y fomentar condiciones que permitan su desarrollo profesional; la implementación de estrategias de capacitación, la creación de redes de apoyo y la supervisión de las instituciones encargadas de velar por la equidad son medidas necesarias para consolidar un sistema de gobierno más inclusivo y representativo en el ámbito municipal.

Tabla 1.

Implementación de la paridad de género en municipios pequeños (Desarrollo propio, 2025)

Aspecto	Dificultades	Logros
Resistencia sociocultural	Predominio de estructuras patriarcales que dificultan la aceptación de mujeres en cargos de poder.	Mayor sensibilización y promoción de la igualdad en el liderazgo político.
Violencia política de género	Intimidaciones, amenazas y descalificaciones hacia mujeres en política.	Mayor visibilización del problema y medidas legales para su prevención.
Falta de capacitación	Escasez de programas de formación para mujeres en el ámbito gubernamental.	Implementación de iniciativas para fortalecer el liderazgo femenino.
Participación política	Dificultades en la postulación y permanencia en cargos públicos.	Incremento de mujeres en presidencias municipales y regidurías.
Impacto en la gobernanza	Falta de inclusión de la perspectiva de género en la gestión municipal.	Promoción de políticas sociales y de equidad con una perspectiva más inclusiva.

3. Desigualdad estructural de género en los municipios rurales

Este problema está arraigado en factores socioculturales e institucionales que han perpetuado la exclusión femenina en espacios de toma de decisiones, a pesar de los avances en materia de paridad de género, las mujeres que buscan acceder a cargos de elección popular o desempeñar funciones dentro de la administración pública municipal continúan enfrentando obstáculos que reducen sus posibilidades de participación y permanencia en el ámbito político.

Según Marín (2023), uno de los principales factores que influyen en esta desigualdad es el machismo, el cual sigue presente en muchas comunidades rurales, la percepción tradicional de que la política es un espacio exclusivo para los hombres limita la aceptación de mujeres en roles de liderazgo; esta concepción se refuerza con normas sociales que priorizan la presencia masculina en la toma de decisiones y consideran que la función de la mujer debe

centrarse en el ámbito doméstico, estas creencias afectan directamente la disposición de las mujeres para postularse a cargos públicos y condicionan el respaldo que reciben de sus comunidades.

Asimismo, tomando en cuenta lo que señalan Montoya & Cota (2024), en muchos municipios pequeños, las mujeres enfrentan dificultades económicas que restringen su capacidad para participar en la vida política, la falta de recursos impide que muchas de ellas puedan costear campañas electorales, acceder a redes de apoyo o capacitarse para asumir responsabilidades dentro del gobierno municipal; la precariedad económica también limita el tiempo que pueden dedicar a actividades políticas, ya que muchas deben priorizar el trabajo doméstico y el sustento de sus familias.

Por otra parte, tomando en cuenta lo que señalan Campos & Torres (2023), en diversas comunidades rurales, las mujeres tienen menos acceso a formación académica y a espacios de capacitación que les permitan desarrollar habilidades de liderazgo, la educación limitada reduce las oportunidades para que las mujeres comprendan sus derechos políticos y participen activamente en procesos electorales; además, la escasez de programas de formación en temas de gobernanza y administración pública dificulta que aquellas que logran acceder a un cargo puedan desempeñarse de manera correcta y consolidarse dentro del ámbito gubernamental.

4. Estrategias de inclusión de mujeres en la política local

A lo largo de los últimos años, diversas políticas públicas, reformas legales e iniciativas comunitarias han buscado reducir la brecha de género en el acceso a cargos de elección y en la toma de decisiones gubernamentales, estas estrategias han abordado distintos ámbitos, desde la normatividad hasta la sensibilización social, con el objetivo de generar condiciones favorables para la integración femenina en el ámbito político local.

Según Caminotti & Cogliano (2019), uno de los mecanismos más importantes ha sido la implementación de incentivos dentro de los partidos políticos para promover la postulación de mujeres en procesos electorales municipales, la legislación electoral establece la obligatoriedad de asegurar la paridad de género en las candidaturas, lo que ha impulsado la participación de mujeres en espacios donde históricamente han estado subrepresentadas; para reforzar esta medida, algunos partidos han destinado recursos específicos para apoyar campañas de candidatas, brindándoles capacitación en liderazgo, gestión pública y estrategias de comunicación política.

Además de los incentivos dentro de los partidos, se han implementado acciones de sensibilización en las comunidades para fomentar la aceptación de liderazgos femeninos, estas campañas han buscado modificar percepciones tradicionales que asocian la política exclusivamente con los hombres, promoviendo un cambio cultural que reconozca la capacidad de las mujeres para ocupar cargos de autoridad; a través de talleres, foros y programas de educación cívica, se ha trabajado en la construcción de una ciudadanía más incluyente que valore la participación equitativa en la toma de decisiones.

Por otro lado, como lo menciona Salgado (2005), las redes de apoyo entre mujeres en la política, han permitido generar espacios de intercambio de experiencias y fortalecimiento mutuo, han contribuido a que las mujeres electas puedan desempeñar sus funciones con mayor seguridad, enfrentando obstáculos como la violencia política de género y la falta de respaldo institucional; la existencia de programas de acompañamiento y asesoramiento ha facilitado que las nuevas funcionarias municipales puedan consolidar su liderazgo y desarrollar proyectos en beneficio de sus comunidades.

Un ejemplo específico de la aplicación de estas estrategias se observa en el municipio de Amanalco, donde se han impulsado medidas concretas para fomentar la inclusión de mujeres en el gobierno local, en este municipio, las autoridades han trabajado en colaboración con organizaciones de la sociedad civil para capacitar a mujeres interesadas en la política, ofreciéndoles herramientas para participar en elecciones y ejercer sus cargos de manera correcta; gracias a estas acciones, la representación femenina en el ayuntamiento ha

La paridad de género en los municipios pequeños del Estado de México y sus efectos en la gobernanza local

umentado, permitiendo la implementación de programas dirigidos a mejorar las condiciones de vida de las mujeres en la comunidad, como apoyos a emprendedoras y campañas contra la violencia de género.

5. Efectos de la paridad de género en la capacidad de la gestión pública local

La paridad de género en los municipios pequeños del Estado de México ha generado cambios notables en la gestión pública local, influyendo en la administración de los recursos y en la prestación de servicios, según Rubalcava, Arango & Mendoza (2024), la inclusión equitativa de mujeres y hombres en los cargos municipales ha permitido una reconfiguración en las dinámicas de toma de decisiones, promoviendo una mayor diversidad de perspectivas en la planificación y ejecución de políticas públicas; este cambio ha impactado directamente en la capacidad de la gestión, generando beneficios en algunas áreas, aunque también ha presentado dificultades en su implementación.

Según lo planteado por Martiñon & Vargas (2024), uno de los efectos más notables es la presencia de mujeres en cargos de decisión ha favorecido la incorporación de perspectivas orientadas al bienestar social, impulsando proyectos enfocados en educación, salud, desarrollo comunitario y equidad de género; en varios municipios, esta perspectiva ha permitido que los presupuestos se distribuyan de manera más equilibrada, atendiendo no solo necesidades de infraestructura, sino también problemáticas relacionadas con grupos vulnerables.

En algunos municipios donde se ha fortalecido la presencia femenina en el gobierno local, se ha observado una gestión más cercana a la ciudadanía, con un mayor énfasis en la participación comunitaria y la consulta pública; esto ha facilitado la identificación de problemáticas específicas en cada localidad y ha permitido diseñar estrategias más adecuadas para atenderlas, la implementación de mecanismos de vigilancia y control también ha aumentado, reduciendo prácticas de corrupción y promoviendo un ejercicio más eficiente de los recursos públicos.

Sin embargo, Tomando en cuenta lo que afirma Tuñón (2008), también se han presentado dificultades, en algunos casos, las mujeres que acceden a cargos municipales encuentran barreras para ejercer plenamente sus funciones debido a la falta de redes de apoyo y a la persistencia de prácticas que limitan su autonomía en la toma de decisiones, además, en municipios donde la paridad ha sido implementada recientemente, la adaptación a nuevas formas de gobernanza puede generar conflictos internos que ralentizan los procesos administrativos.

6. Resistencia y retos para alcanzar la paridad de género en los municipios pequeños

Las resistencias provienen tanto de factores socioculturales como políticos, los cuales han limitado la participación femenina en la toma de decisiones y han generado obstáculos para el ejercicio correcto de sus funciones, aunque las reformas legales han promovido la igualdad en la representación política, la realidad en muchos municipios sigue mostrando dificultades que requieren soluciones específicas para asegurar una participación equitativa.

Según Beltrán (2008), en varias comunidades, la idea de que las mujeres deben desempeñar roles tradicionales en el ámbito familiar sigue influyendo en la percepción social sobre su capacidad para gobernar, esta mentalidad se traduce en una menor confianza en las candidaturas femeninas y en la falta de apoyo por parte de diversos sectores de la sociedad; en algunos casos, las mujeres que buscan ocupar cargos municipales enfrentan presión social para desistir de sus aspiraciones, lo que limita su acceso a espacios de poder.

Otro factor que contribuye a la resistencia es la estructura de los partidos políticos, los cuales, de acuerdo con Reynoso & D'angelo (2006), en algunos municipios, mantienen prácticas que dificultan la integración de las mujeres en sus órganos de decisión, aunque la ley exige que se postulen candidatas en igualdad de condiciones, en la práctica, estas son relegadas a posiciones donde tienen menor posibilidad de ganar, además, algunas mujeres

que logran acceder a un cargo de elección popular encuentran resistencia dentro de sus propios equipos de trabajo, enfrentando bloqueos administrativos y falta de cooperación en la implementación de políticas públicas.

En el ámbito político, según Cárdenas (2019), desde campañas de desprestigio hasta amenazas directas, las candidatas y funcionarias municipales son objeto de agresiones que buscan desalentarlas y limitar su ejercicio en el poder, estas acciones no solo afectan a las mujeres que participan activamente en la política, sino que también desincentivan la participación de otras que podrían aspirar a ocupar cargos en el futuro.

7. El impacto de la paridad en el bienestar social y económico de los municipios pequeños

La paridad de género en los municipios pequeños del Estado de México tiene su fundamento en diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que han sido modificadas a lo largo del tiempo para asegurar la igualdad en la participación política y la toma de decisiones, la reforma constitucional de 2019, conocida como "Paridad en Todo", representó un avance notable en este ámbito, al establecer en el Artículo 41 el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en todos los niveles de gobierno, tomando en cuenta lo que plantea Maier (2007), esto significa que los municipios deben asegurar la equidad en la integración de sus ayuntamientos, permitiendo que tanto hombres como mujeres accedan a posiciones de gobierno en igualdad de condiciones.

Además, según Gómez (2024), el Artículo 4 de la Constitución reconoce el derecho de las mujeres y los hombres a la igualdad ante la ley, lo que implica que deben contar con las mismas oportunidades para participar en la vida política y acceder a cargos públicos. En términos de gestión pública y administración de recursos, el Artículo 115 de la Constitución regula la organización de los municipios y otorga facultades a los ayuntamientos para tomar decisiones en materia de gobierno, economía y desarrollo social, según Cal (2024), con la incorporación de la paridad de género, la participación de mujeres en estos espacios ha permitido que se apliquen políticas más inclusivas en temas como educación, salud y seguridad; la presencia de mujeres en los cabildos municipales ha favorecido la distribución equitativa de los presupuestos, impulsando proyectos que benefician a distintos sectores de la población, especialmente a grupos vulnerables.

MARCO METODOLÓGICO

La investigación utilizará una metodología mixta, que combina enfoques cuantitativos y cualitativos para proporcionar una comprensión amplia de la paridad de género en los municipios pequeños del Estado de México y su impacto en la gobernanza local; para la parte cuantitativa, se aplicarán encuestas a una muestra de 20 personas por municipio, seleccionadas aleatoriamente, la razón de elegir una muestra de este tamaño es que es lo suficientemente representativa para el análisis, dado el número limitado de recursos y tiempo disponible para la investigación, además, se considera un tamaño adecuado para capturar una variedad de opiniones y asegurarse de que los datos recopilados sean suficientemente diversos; las encuestas estarán orientadas a obtener información sobre la percepción de la paridad de género, la participación política de las mujeres, y los efectos de las políticas implementadas en la gobernanza local. Se buscará involucrar a personas de diferentes edades, niveles educativos y ocupaciones para asegurar que las respuestas reflejen una muestra variada de la población. La encuesta a aplicar es:

Imagen 1. Encuesta

Encuesta sobre la paridad de género en la gobernanza local

Municipio:

Apreciado/a participante: Esta encuesta tiene como objetivo obtener una comprensión detallada sobre la paridad de género en la gobernanza local de su municipio. Las respuestas serán utilizadas exclusivamente con fines académicos y contribuirán al análisis de la participación política de las mujeres en su comunidad. Por tal motivo, no se requiere que proporcione su nombre. Su colaboración es muy importante y le agradecemos sinceramente por su tiempo y disposición.

- 1. ¿Cómo considera que está la participación de las mujeres en los cargos públicos de su municipio?**
 - a) Muy baja
 - b) Baja
 - c) Media
 - d) Alta
 - e) Muy alta
- 2. ¿Qué tan efectiva cree que ha sido la implementación de políticas públicas para promover la paridad de género en su municipio?**
 - a) Nada efectiva
 - b) Poco efectiva
 - c) Medianamente efectiva
 - d) Efectiva
 - e) Muy efectiva
- 3. En su opinión, ¿cuál es el principal obstáculo que enfrentan las mujeres para acceder a cargos de toma de decisiones en la administración local?**
 - a) Normas culturales y tradicionales
 - b) Falta de apoyo de partidos políticos
 - c) Baja educación o preparación de las mujeres
 - d) Prejuicios o discriminación de género
 - e) Otros (por favor, especifique)
- 4. ¿Qué tan presente cree que está la discriminación de género en la política local de su municipio?**
 - a) Nada presente
 - b) Poco presente
 - c) Algo presente
 - d) Muy presente
 - e) Totalmente presente
- 5. ¿En qué área del gobierno local considera que las mujeres deberían tener más participación?**
 - a) Educación
 - b) Salud
 - c) Desarrollo social
 - d) Seguridad
 - e) Infraestructura y urbanismo
- 6. ¿Qué tan involucradas están las mujeres en los procesos electorales de su municipio?**
 - a) Muy poco involucradas
 - b) Poco involucradas
 - c) Medianamente involucradas
 - d) Bastante involucradas
 - e) Muy involucradas
- 7. ¿Cómo evalúa la representación femenina en las decisiones importantes del municipio (por ejemplo, presupuestos, programas de desarrollo)?**
 - a) Muy baja
 - b) Baja
 - c) Media
 - d) Alta
 - e) Muy alta
- 8. En su opinión, ¿qué acciones deberían tomar las autoridades locales para mejorar la participación política de las mujeres?**
 - a) Impulsar leyes que favorezcan la paridad de género
 - b) Crear programas de capacitación para mujeres en política
 - c) Aumentar la visibilidad de mujeres en cargos de liderazgo
 - d) Fomentar la equidad salarial
 - e) Ninguna de las anteriores
- 9. ¿Cómo percibe usted que la comunidad en general ve la participación de las mujeres en la política local?**
 - a) Muy negativa
 - b) Algo negativa
 - c) Neutral
 - d) Algo positiva
 - e) Muy positiva
- 10. ¿Cree que las mujeres en su municipio tienen el mismo acceso a recursos y oportunidades políticas que los hombres?**
 - a) No, las mujeres tienen menos acceso
 - b) No, las mujeres tienen mucho menos acceso
 - c) No, pero el acceso es casi igual
 - d) Sí, las mujeres tienen el mismo acceso
 - e) Sí, las mujeres tienen más acceso

En cuanto a la parte cualitativa, se realizarán entrevistas con una persona por municipio, los entrevistados ocuparán cargos relevantes en la administración local, tales como funcionarios en áreas de desarrollo social, igualdad de género, o incluso representantes de organizaciones locales, se acordó con los entrevistados no mencionar sus nombres para asegurar su privacidad y que sus respuestas fueran honestas y completas. Las preguntas de la entrevista a aplicar son:

→ ¿Cómo describiría la situación actual de la paridad de género en su municipio y cuáles cree que han sido los avances más notables en este aspecto en los últimos años?

→ ¿Qué obstáculos considera que aún existen para lograr una verdadera paridad de género en la participación política y los cargos de toma de decisiones en el gobierno local?

→ Desde su perspectiva, ¿cómo influye la cultura local y las normas sociales en la percepción y participación de las mujeres en la política de su municipio?

→ ¿Qué políticas o programas específicos se han implementado en su municipio para promover la igualdad de género y cuáles considera que han tenido un mayor impacto?

→ ¿Qué sugerencias o recomendaciones tendría para mejorar la inclusión de las mujeres en los procesos de gobernanza local en su municipio, tanto a nivel administrativo como en la participación en los procesos electorales?

Los municipios seleccionados para este estudio han sido elegidos con base en investigaciones previas, incluidas publicaciones académicas, artículos de noticias y análisis de políticas públicas, los municipios se han clasificado en tres categorías: aquellos con avances en paridad de género, aquellos con dificultades notables, y aquellos con características económicas y sociales diversas que pueden influir en la implementación de políticas de género.

→ Municipios con avances en paridad de género

Uno de los municipios seleccionados es Metepec, que, aunque no es un municipio pequeño, ha sido un referente en la implementación de políticas de género. A pesar de sus diferencias con los municipios más pequeños, el caso de Metepec servirá como un contraste interesante, ya que ha logrado avances notables en la representación femenina en cargos de decisión.

→ Municipios con dificultades notables

En cuanto a municipios que enfrentan mayores dificultades, se eligieron Aculco y Jilotepec. Ambos son municipios rurales donde las normas tradicionales sobre la función de la mujer en la sociedad pueden influir negativamente en su participación política. Se investigará cómo estos factores culturales impactan la percepción de la paridad de género y los esfuerzos para implementar políticas inclusivas.

→ Municipios con diversidad económica y social

También se seleccionaron Villa del Carbón y Malinalco, municipios con economías basadas en el turismo y la artesanía. Estos municipios, debido a su perspectiva económica, presentan un panorama distinto en términos de cómo la paridad de género afecta la gobernanza local. En estos casos, la investigación examinará cómo las características económicas y sociales influyen en la integración de las mujeres en los procesos políticos.

En el caso de Temascalcingo, que tiene una población predominantemente indígena, el estudio buscará entender cómo las barreras culturales y sociales, junto con la paridad de género, influyen en la participación de las mujeres en la vida pública y política. La interacción entre las tradiciones indígenas y las políticas de género podría generar retos específicos en este municipio.

RESULTADOS

La encuesta aplicada en los municipios seleccionados del Estado de México ha proporcionado una perspectiva completa sobre las percepciones de la población en cuanto a la paridad de género y la participación de las mujeres en la política local, a través del análisis de las respuestas, es posible identificar tanto los avances logrados como los retos persistentes en la implementación de políticas de género; en este análisis se discutirán tres preguntas destacadas que revelan información relevante sobre la participación femenina en la política, los obstáculos que enfrentan las mujeres, y la percepción de la comunidad sobre la igualdad de género en su municipio. Si bien cada pregunta de la encuesta es valiosa, se hará énfasis en las tres preguntas que se consideran más relevantes para este análisis, ya que reflejan tanto los logros como los obstáculos y percepciones que afectan directamente la paridad de género en la gobernanza local.

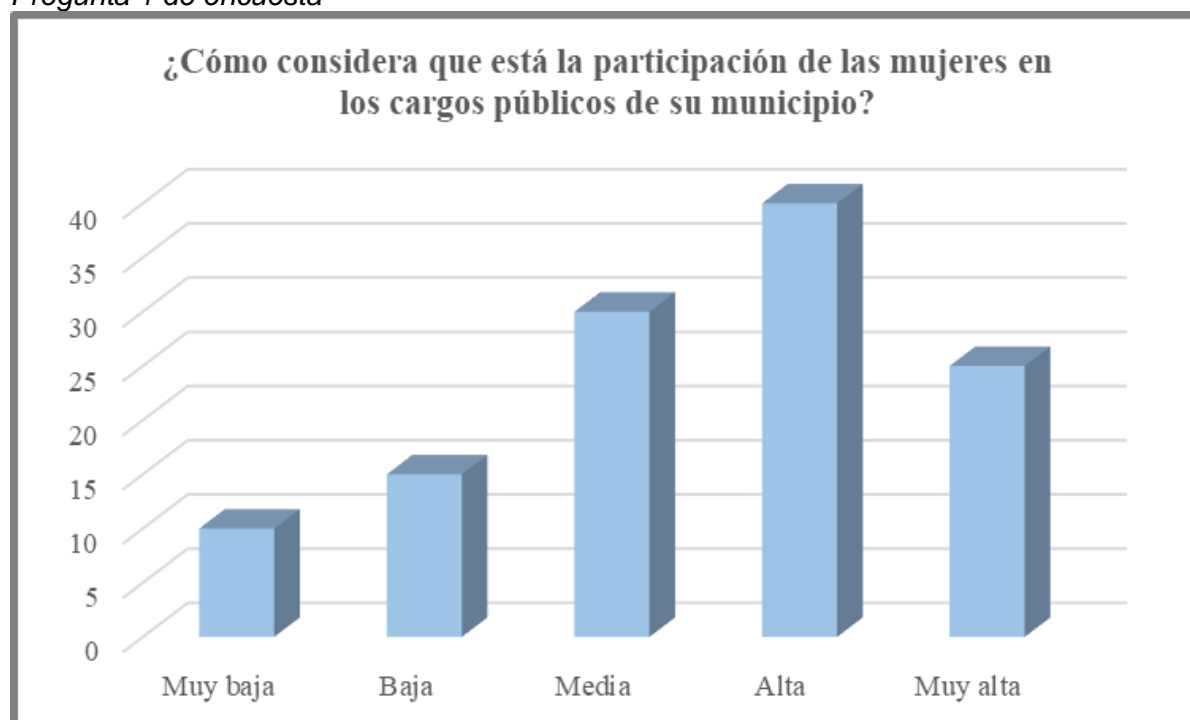
Pregunta 1 - ¿Cómo considera que está la participación de las mujeres en los cargos públicos de su municipio?

La primera pregunta aborda la percepción sobre el nivel de participación de las mujeres en los cargos públicos locales, de acuerdo con los resultados, una amplia mayoría

(40 personas) considera que la participación de las mujeres es alta, mientras que un número considerable (30 personas) la percibe como media; este dato sugiere que, en términos generales, las mujeres están alcanzando una representación significativa en los cargos políticos del municipio, sin embargo, la respuesta de 15 personas que consideran la participación baja y 10 que la perciben como muy baja indica que aún existen percepciones de subrepresentación femenina en áreas destacadas de gobernanza. Aunque las mujeres están ganando terreno en el ámbito político, todavía existe un margen considerable de mejora en cuanto a la igualdad de género en el acceso a puestos de toma de decisiones, la diversidad en las respuestas refleja diferencias en las experiencias o percepciones de los encuestados, lo cual puede depender del municipio específico y las características sociales, políticas y culturales de cada uno.

Gráfica 1.

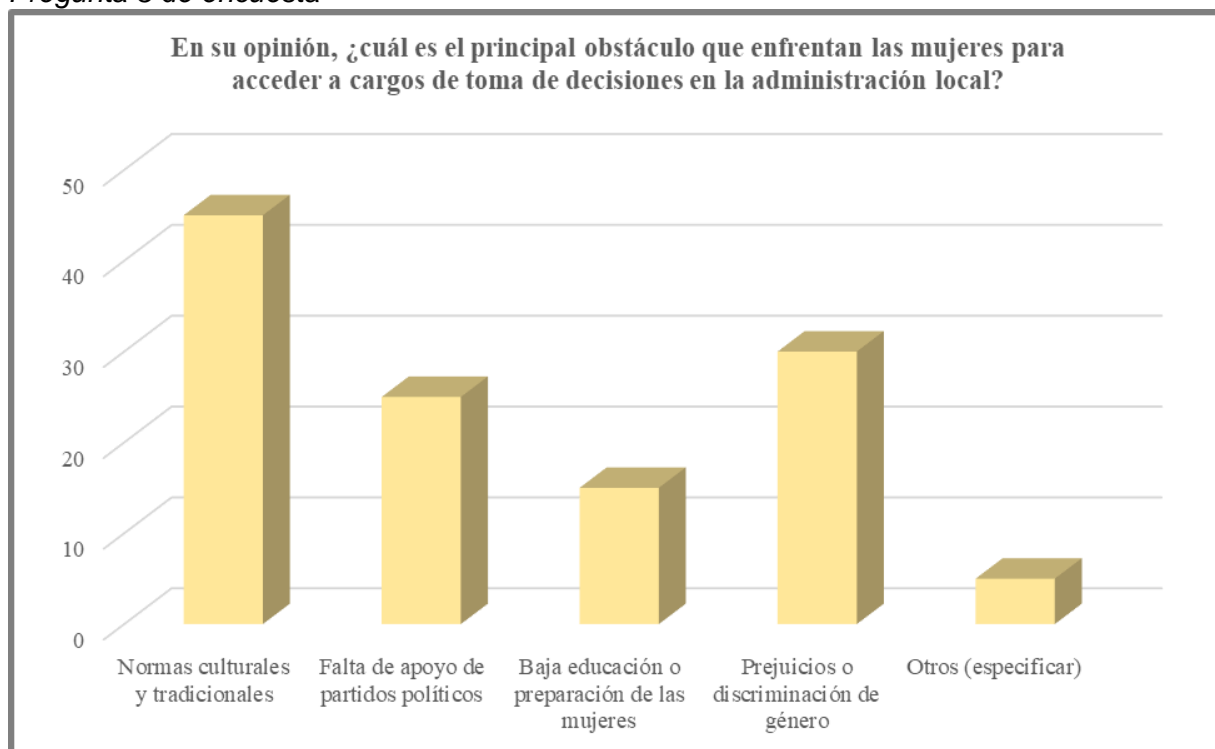
Pregunta 1 de encuesta



Pregunta 3 - En su opinión, ¿cuál es el principal obstáculo que enfrentan las mujeres para acceder a cargos de toma de decisiones en la administración local?

Revela los obstáculos más notables que enfrentan las mujeres para acceder a cargos públicos, el dato más relevante es que 45 personas consideran que las normas culturales y tradicionales son el principal obstáculo, seguido por 30 personas que mencionan los prejuicios o discriminación de género como una barrera importante; estos resultados son primordiales, ya que reflejan que las estructuras sociales y culturales profundamente arraigadas son notable en la restricción de las oportunidades para las mujeres en la política local. Esto puede manifestarse en la resistencia de algunas comunidades a aceptar a las mujeres en funciones de poder o en la persistencia de estereotipos de género que limitan las aspiraciones políticas de las mujeres; aunque un número considerable (25 personas) menciona que la falta de apoyo de partidos políticos es otro obstáculo importante, este dato también destaca la necesidad de reformas políticas que abran espacios de participación y apoyo para las mujeres en las estructuras partidarias. Por otro lado, la baja educación o preparación de las mujeres (15 personas) también se señala como un obstáculo, aunque en menor medida, lo que sugiere que no es el factor principal que frena el acceso de las mujeres a cargos de toma de decisiones.

Gráfica 2.
Pregunta 3 de encuesta



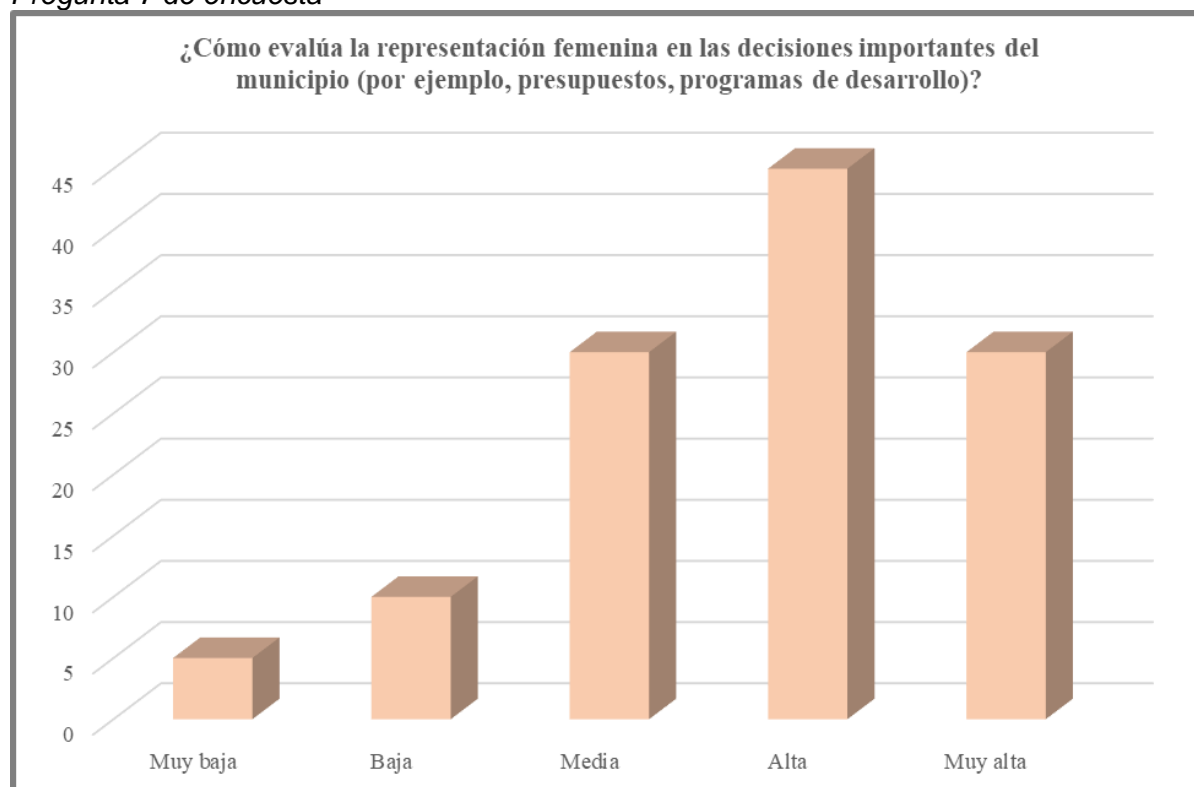
Pregunta 7 - ¿Cómo evalúa la representación femenina en las decisiones importantes del municipio (por ejemplo, presupuestos, programas de desarrollo)?

Aborda la evaluación de la representación femenina en las decisiones destacadas dentro del municipio, un aspecto importante para la gobernanza local, de acuerdo con las respuestas, una mayoría de 45 personas considera que la representación femenina es alta, mientras que 30 personas la califican como muy alta; este dato sugiere que, en varios municipios, las mujeres ya están desempeñando una función importante en áreas críticas como la asignación de presupuestos y la planificación de programas de desarrollo. Sin embargo, también es notable que existe un porcentaje notable (15 personas) que opina que la representación es baja o muy baja, lo que refleja que no todas las áreas del gobierno local han alcanzado un nivel de inclusión equitativo. Esta diferencia en las respuestas sugiere que, aunque algunas mujeres están influyendo en las decisiones políticas y administrativas, la distribución del poder sigue siendo desigual en ciertas áreas.

A medida que se avanza en la promoción de la igualdad de género, es importante que las políticas de paridad sean acompañadas de un trabajo de sensibilización social y de apoyo institucional para asegurar que las mujeres puedan acceder a todos los niveles de la gobernanza local con igualdad de condiciones y oportunidades.

Gráfica 3.

Pregunta 7 de encuesta



El análisis de las entrevistas realizadas en los municipios ofrece una perspectiva clara de la situación actual en relación con la participación de las mujeres en la política local en diferentes ámbitos, se presentan los principales hallazgos y su interpretación a partir de las respuestas obtenidas de los entrevistados.

En general, la percepción de los entrevistados sobre la evolución de la participación femenina en la política local muestra avances, aunque de forma desigual, en municipios como Metepec y Zinacantepec, que tienen un ámbito más urbano y organizado, las mujeres han tenido mayores oportunidades de integrarse en cargos públicos, particularmente en áreas sociales, culturales y educativas, sin embargo, en municipios rurales como Aculco y Temascalcingo, los avances son más limitados debido a las barreras sociales y culturales.

La mayor parte de las respuestas coinciden en señalar que, aunque las mujeres están participando más activamente en el ámbito político, aún existe una clara subrepresentación en los cargos de toma de decisiones más influyentes, esto sugiere que la inclusión de mujeres en cargos públicos es todavía un desafío, aunque se está avanzando gradualmente; la falta de apoyo institucional, la escasez de recursos y la persistencia de normas sociales tradicionales limitan su crecimiento en el ámbito político.

Una de las respuestas comunes entre los entrevistados es la identificación de obstáculos culturales y tradicionales como los más notables para la participación política de las mujeres, en los municipios rurales, como Aculco y Temascalcingo, los entrevistados señalaron que las mujeres enfrentan una cultura profundamente arraigada que asigna roles tradicionales, principalmente en el hogar, lo que limita su involucramiento en la política; la percepción de que las mujeres no deberían ocupar cargos públicos en el ámbito político persiste, a pesar de que muchas mujeres en estos lugares están capacitándose y buscando la oportunidad de involucrarse en la política local.

A pesar de la resistencia cultural en algunas zonas, los entrevistados de municipios más urbanos, como Metepec y Zinacantepec, mencionaron que los obstáculos están más relacionados con la falta de apoyo político e institucional; los partidos políticos y las instituciones públicas no han logrado asegurar una paridad correcta en los procesos de

selección de candidatos y la distribución de recursos, lo que sigue afectando el acceso de las mujeres a puestos de poder.

Además, la falta de redes de apoyo entre mujeres y la escasez de recursos financieros fueron destacadas como barreras adicionales, las mujeres, especialmente en municipios rurales, se ven limitadas a la hora de financiar sus campañas políticas, lo que las coloca en una desventaja con respecto a sus contrapartes masculinas.

En cuanto a las acciones necesarias para fomentar una mayor paridad de género, la mayoría de los entrevistados coincidieron en que es imprescindible un compromiso más fuerte de los partidos políticos para promover una inclusión real en los cargos públicos. Específicamente, se mencionó que las instituciones políticas deben asegurarse de que las mujeres no solo sean candidatas, sino que reciban los recursos y el apoyo necesario para competir en condiciones de igualdad.

También se hizo un llamado a las políticas públicas que garanticen la equidad de género en todos los niveles de la gobernanza local, las respuestas sugieren que, además de las cuotas de género, es necesario implementar políticas que favorezcan el liderazgo de las mujeres a través de programas de capacitación, especialmente en áreas destacadas de toma de decisiones, como la administración pública, la seguridad y la economía.

Otro aspecto importante que emergió en las respuestas fue la sensibilización de la comunidad sobre la función importante que las mujeres pueden desempeñar en la política. Desde la educación básica, los entrevistados sugirieron que es necesario fomentar una cultura de equidad de género, para que las futuras generaciones crezcan con una mentalidad abierta sobre los roles que hombres y mujeres pueden desempeñar en la vida política.

En varios municipios, como Temascalcingo y Aculco, los entrevistados perciben que existe una tensión constante entre hombres y mujeres en la política local, esta situación se explica por la resistencia de algunos hombres a compartir el poder con las mujeres, lo que dificulta la colaboración correcta y el avance de las mujeres en la política.

No obstante, se destaca que, en municipios más urbanizados como Metepec y Zinacantepec, las mujeres que han logrado posicionarse en el ámbito político tienen una relación de colaboración positiva con los hombres, aunque en términos de influencia y toma de decisiones, los hombres aún predominan. Algunos entrevistados señalaron que las iniciativas comunitarias, tales como talleres y proyectos de sensibilización, pueden ser correctas para cambiar la mentalidad y motivar a la gente a apoyar a las mujeres en la política local.

CONCLUSIONES

En conclusión, la paridad de género en los municipios pequeños del Estado de México representa un tema destacadas para avanzar hacia una democracia más equitativa e inclusiva, a través de la implementación de políticas públicas orientadas a asegurar la igualdad de género en la representación política, se busca transformar estructuras sociales y políticas profundamente arraigadas; la paridad no solo es un derecho, sino un instrumento primordial para asegurar que las mujeres tengan un acceso real y correcto a la toma de decisiones, lo cual contribuye a una gobernanza más diversa y representativa.

Sin embargo, a pesar de los avances notables impulsados por el marco normativo mexicano, se siguen enfrentando dificultades importantes, especialmente en municipios pequeños, donde la resistencia cultural y las estructuras patriarcales aún son prevalentes, los estudios muestran que, si bien las leyes han generado cambios en la composición de los cuerpos de gobierno, los efectos reales de la paridad en la gobernanza local y el liderazgo femenino varían, dependiendo de factores como el ámbito cultural, la percepción de la ciudadanía y el apoyo político local.

Los principales hallazgos apuntan a que, en muchos casos, la presencia de mujeres en cargos de liderazgo no siempre se traduce en un cambio inmediato o notable en las políticas públicas, debido a los obstáculos socioculturales que persisten, sin embargo, también se observa que aquellas mujeres que logran acceder a estos puestos enfrentan un proceso de adaptación que, con el tiempo, puede generar un impacto positivo en la forma en

que se abordan los problemas locales y se gestionan los recursos, contribuyendo así a una gobernanza más inclusiva.

El análisis de la paridad de género en los municipios pequeños no solo revela las dificultades de su implementación, sino que también destaca la importancia de continuar reflexionando sobre cómo superar estos obstáculos, la equidad de género en la política local debe seguir siendo una prioridad, ya que solo a través de la plena participación de las mujeres se podrá lograr un verdadero cambio en la actividad política y social del país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albaine, L. (2017). Marcos normativos contra el acoso y violencia política en razón de género en América Latina. Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina, 117-143. Recuperado 04 de marzo de 2025, de <https://acortar.link/mrzRJD>
- Bautista, G., & Delgado, M. (2024). Las autoridades auxiliares o comunitarias y la democracia de género, un quehacer pendiente: Auxiliary or community authorities and gender democracy, a pending task. LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 5(4), 3751-3771. Recuperado 04 de marzo de 2025, <http://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/2525> de
- Beltrán, A. (2008). Miradas sobre la igualdad de género. Isonomía, (28), 199-205. Recuperado 04 de marzo de 2025, de <https://acortar.link/INV1Gp>
- Benavente, M. & Valdés, A. (2014). Políticas públicas para la igualdad de género: un aporte a la autonomía de las mujeres. Cepal.
- Cal, A. (2024). Paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género: simulación tolerada usurpación permitida en Chiapas. Revista Española de Antropología Americana, 54(2), 237. Recuperado 04 de marzo de 2025, de <https://acortar.link/8ECTTN>
- Caminotti, M., & Cogliano, N. (2019). El origen de la "primera generación" de reformas de paridad de género en América Latina. Evidencia de Argentina. Política y gobierno, 26(2), 205-218. Recuperado 04 de marzo de 2025, de <https://acortar.link/11uTXL>
- Campos, L., & Torres, O. (2023). Desafíos actuales para el acceso y participación de las mujeres en la administración pública: El caso de una institución mexicana: Current challenges for access and participation of women in public administration: The case of a Mexican institution. LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 4(4), 319-333. Recuperado 04 de marzo de 2025, de <http://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/1218>
- Cárdenas, G. (2019). El principio de paridad de género y el incremento de las presidentas municipales en México: análisis comparativo del periodo 2005-2017. Debate feminista, 57, 83-107. Recuperado 04 de marzo de 2025, de <https://acortar.link/DB543d>
- Duarte, J. & García, J. (2016). Igualdad, Equidad de Género y Feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres. CS, (18), 107-158. Recuperado 04 de marzo de 2025, de <https://acortar.link/IgJiYs>
- Fuentes, L. (2016). ¿Por qué se requieren políticas de equidad de género en la educación superior? Nómadas, (44), 65-83. Recuperado 04 de marzo de 2025, de <https://acortar.link/JqPgZr>
- Gobierno de México. (2019). Diario Oficial de la Federación. DOF. Recuperado 4 de marzo de 2025, de <https://acortar.link/CcKlqM>
- Gómez, B. (2024). Prestación universal por crianza: un abordaje desde la perspectiva del derecho social familiar. Relaciones Laborales y Derecho del Empleo. Recuperado 04 de marzo de 2025, de https://ejcls.adapt.it/index.php/rlde_adapt/article/view/1439
- Gómez, H. (2024). La agenda de género en la OCDE: avances, pendientes y la iniciativa mexicana. Revista Mexicana de Política Exterior, (130), 189-197. Recuperado 04 de marzo de 2025, de https://ejcls.adapt.it/index.php/rlde_adapt/article/view/1439
- Gómez, R., Rodelo, J. & López, N. (2024). Salud mental e interculturalidad en poblaciones indígenas en América Latina: Bienestar integral en el contexto actual. Revista de ciencias

- sociales, (30), 604-615. Recuperado 04 de marzo de 2025, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9645091>
- Guerrero, B. (2024). La participación política de la mujer y la paridad de género. *Revista Científica Retos de La Ciencia*, 8(17), 104-117. Recuperado 04 de marzo de 2025, de <https://www.retosdelacienciaec.com/Revistas/index.php/retos/article/view/490>
- Maier, E. (2007). Convenios internacionales y equidad de género: un análisis de los compromisos adquiridos por México. *Papeles de población*, 13(53), 175-202. Recuperado 04 de marzo de 2025, de <https://acortar.link/t8cP9A>
- Marín, S. (2023). Armonización legislativa en México para la paridad de género política. *Ius Comitiãlis*, 6(11), 27-44. Recuperado 04 de marzo de 2025, de <https://iuscomitialis.uaemex.mx/article/view/18696>
- Martiñon, H., & Vargas, M. (2024). Dispositivos legal-jurídicos en el marco de la participación política de las mujeres en México desde una perspectiva crítica. *Ius Comitiãlis*, 7(13), 7-34. Recuperado 04 de marzo de 2025, de <https://acortar.link/zk1whK>
- Montoya, T. & Cota, M. (2024). Alcances y obstáculos de las estrategias para la autonomía de las mujeres desde las redes formales de apoyo en el Noroeste de México. *Revista de Trabajo Social*, (101), 229-242. Recuperado 04 de marzo de 2025, de <https://rda.uc.cl/index.php/RTS/article/view/85130>
- Navarro, A., & Vázquez, L. (2024). México a la vanguardia en la distribución paritaria del poder. *Espiral (Guadalajara)*, 31(90), 145-172. Recuperado 04 de marzo de 2025, de <https://acortar.link/d6HV9z>
- Reynoso, D. & D'angelo, N. (2006). Las leyes de cuota y su impacto en la elección de mujeres en México. *Política y gobierno*, 13(2), 279-313. Recuperado 04 de marzo de 2025, de <https://acortar.link/YtQupZ>
- Rubalcava, C., Arango, E., & Mendoza, G. (2024). Inclusión de mujeres en el consejo de accionistas en empresas: ¿una real política de igualdad de género?. *Ciencias Administrativas*. Recuperado 04 de marzo de 2025, de <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/168091>
- Salgado, J. (2005). Elementos para construir una teoría de la equidad entre géneros. El caso de la política de lucha contra la pobreza extrema en México. *Género y poder: diferentes experiencias, mismas preocupaciones*, 205-222. Recuperado 04 de marzo de 2025, de <https://acortar.link/al7aGo>
- Sánchez, M. & Chávez, M. (2024). Ventanas del gobierno abierto: Análisis de la política pública y salud de las mujeres mexiquenses en sus retornos de EUA. *RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 14(28). Recuperado 04 de marzo de 2025, <https://acortar.link/YhfOed>
- Timoteo, J., & Sánchez, O. (2024). El programa Sembrando Vida: una aproximación sobre su implementación en el sur de Veracruz, México. *Estudios Sociales: Revista de Alimentación Contemporánea y Desarrollo Regional*, 34(64), 9. Recuperado 04 de marzo de 2025, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9780480>
- Tuñón, J. (2008). Enjaular los cuerpos: normativas decimonónicas y feminidad en México. *El Colegio de Mexico AC*.



Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

Horizontes del Derecho y la Igualdad

La cuarta revolución industrial y su impacto en el sistema judicial Ecuatoriano. Retos y oportunidades en la era digital

The fourth industrial revolution and its impact on the Ecuadorian judicial system. Challenges and opportunities in the digital age

Janetsy Gutierrez Proenza

Docente en la facultad de ciencias jurídicas y sociales de la universidad central del Ecuador

jgutierrezp@uce.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-9151-0801>

DOI: <https://doi.org/10.29166/cyd.v6i11.8095>

Recibido: 2025-02-05 / Aceptado: 2025-06-12 / Publicado: 2025-07-01



RESUMEN

La Cuarta Revolución Industrial (4.0) está transformando los sistemas judiciales globales, integrando tecnologías como inteligencia artificial (IA), blockchain y big data. Este estudio analiza su impacto en el sistema judicial ecuatoriano, identificando oportunidades para mejorar la eficiencia, transparencia y acceso a la justicia, así como los desafíos éticos, normativos y técnicos que surgen. Se utilizó un enfoque cualitativo basado en revisión documental y análisis crítico, que permitió nivelar patrones normativos, jurisprudenciales y doctrinarios. Ecuador ha avanzado en digitalización judicial, pero persisten brechas digitales, riesgos en protección de datos y resistencia al cambio. La IA y blockchain ofrecen potencial para agilizar procesos, pero requieren marcos regulatorios robustos. La adopción de tecnologías 4.0 exige equilibrar innovación con garantías constitucionales, mediante políticas inclusivas, capacitación a operadores judiciales y normativas claras para evitar sesgos algorítmicos y vulneraciones a derechos fundamentales.

Palabras clave: revolución 4.0, sistema judicial ecuatoriano, inteligencia artificial, blockchain, acceso a la justicia.

ABSTRACT

The Fourth Industrial Revolution (4.0) is transforming global justice systems, integrating technologies such as artificial intelligence (AI), blockchain, and big data. This study analyzes its impact on the Ecuadorian judicial system, identifying opportunities to improve efficiency, transparency, and access to justice, as well as the ethical, regulatory, and technical challenges that arise. A qualitative approach based on documentary review and critical analysis was used, which allowed leveling normative, jurisprudential and doctrinal patterns. Ecuador has made progress in judicial digitalization, but digital gaps, data protection risks, and resistance to change persist. AI and blockchain offer potential to streamline processes, but they require robust regulatory frameworks. The adoption of 4.0 technologies requires balancing innovation with constitutional guarantees, through inclusive policies, training for judicial operators and clear regulations to avoid algorithmic bias and violations of fundamental rights.

Keywords: revolution 4.0, ecuadorian judicial system, artificial intelligence, blockchain, access to justice.

INTRODUCCIÓN

Desde la perspectiva de Klaus Schwab, fundador y presidente ejecutivo del Foro Económico Mundial y autor de *The Fourth Industrial Revolution*, la Revolución Industrial 4.0 marca una nueva era de transformación que integra tecnologías digitales, físicas y biológicas. Esta revolución se caracteriza por avances sin precedentes en campos como la inteligencia artificial, la robótica, el internet de las cosas (IoT), la impresión 3D, la nanotecnología y la biotecnología.

Schwab sostiene que la Cuarta Revolución Industrial no solo está modificando la forma en que producimos, consumimos y nos comunicamos, sino que también está reconfigurando sistemas completos de producción, gestión y gobernanza. A diferencia de sus predecesoras, esta revolución se distingue por su velocidad, alcance y complejidad, con un impacto profundo en la economía, la sociedad e incluso en la identidad humana.

En el ámbito jurídico, esta transformación representa un reto significativo para los marcos legales y regulatorios tradicionales. Tecnologías disruptivas como la inteligencia artificial, el blockchain, la robótica y la biotecnología generan nuevos dilemas éticos y jurídicos ante los cuales el derecho vigente carece de respuestas claras. Es urgente, por tanto, que los sistemas legales se adapten para regular adecuadamente estas innovaciones, especialmente cuando afectan derechos fundamentales como la privacidad, la seguridad de los datos, la propiedad intelectual y la responsabilidad civil. De allí la necesidad de establecer

normativas que logren un equilibrio entre el impulso a la innovación tecnológica y la garantía de los derechos humanos, la justicia y la equidad.

En Ecuador, el desarrollo normativo ha abierto el camino para la incorporación de tecnologías 4.0 en el sistema judicial, generando importantes beneficios. Entre ellos se destacan la agilización de procesos, el acceso inmediato a la información jurídica, una mayor transparencia en la gestión de causas, la reducción de costos operativos y la mejora en la preservación de expedientes digitales. Sin embargo, la modernización enfrenta obstáculos relevantes, como la persistente brecha digital —que restringe el acceso en zonas rurales y poblaciones vulnerables—, los riesgos en la protección de datos personales y la resistencia al cambio por parte de algunos operadores de justicia. A ello se suman los elevados costos de implementación tecnológica y los desafíos éticos y legales del uso de inteligencia artificial en la toma de decisiones judiciales, que aún requieren debate público y regulaciones precisas para salvaguardar el debido proceso y los derechos fundamentales.

Frente a este panorama, se vuelve imprescindible analizar críticamente los retos y oportunidades que plantea la incorporación de estas tecnologías en la administración de justicia ecuatoriana. Alcanzar un equilibrio entre innovación tecnológica y protección de derechos es un desafío ineludible. Por ello, el presente ensayo se propone examinar las principales aplicaciones de las tecnologías 4.0 en el sistema judicial, evaluar su impacto en la eficiencia y transparencia de los procesos, e identificar los riesgos y limitaciones que deben ser enfrentados para garantizar una justicia accesible, equitativa y conforme a los principios constitucionales. En definitiva, se busca explorar cómo Ecuador puede aprovechar los beneficios de la Revolución 4.0 mientras enfrenta con responsabilidad sus complejidades jurídicas y sociales.

DESARROLLO

1. Estado actual de la digitalización del sistema judicial en Ecuador

1.1 Implementación tecnológica en el sistema judicial ecuatoriano

En el marco de la Cuarta Revolución Industrial, el sistema judicial ecuatoriano ha comenzado a incorporar diversas herramientas tecnológicas que buscan modernizar sus procesos y mejorar el acceso a la justicia. Un ejemplo destacado es la implementación de audiencias virtuales, que se aceleró durante la pandemia de COVID-19, permitiendo que juicios, audiencias de formulación de cargos y otras diligencias procesales se realicen de forma remota a través de videoconferencias, garantizando la continuidad del servicio judicial en situaciones de emergencia sanitaria. Asimismo, se ha fortalecido el uso de plataformas electrónicas como el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), que facilita la presentación de escritos, consultas de expedientes en línea y la notificación electrónica a las partes procesales, reduciendo tiempos y costos.

1.2 Sistemas de consulta jurídica basados en IA y plataformas digitales

Además, se han incorporado sistemas de búsqueda avanzada de jurisprudencia y normativa, que utilizan algoritmos de búsqueda semántica y técnicas básicas de inteligencia artificial para facilitar el acceso a información relevante tanto a operadores de justicia como a abogados litigantes. Por ejemplo, el Sistema de Consulta de Causas y Jurisprudencia del Consejo de la Judicatura, el que, a través de la página oficial del Consejo de la Judicatura, los usuarios pueden acceder a una plataforma de búsqueda en línea que permite consultar jurisprudencia, normativa vigente y expedientes judiciales. Esta herramienta ofrece filtros por materia, fecha, tipo de resolución y ubicación geográfica, lo que facilita encontrar información específica sin necesidad de una búsqueda manual extensa. Por otra parte, tenemos el Repositorio de Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. En este caso, la Corte Constitucional ha desarrollado un sistema de búsqueda especializado en su sitio web, donde se pueden consultar sus fallos y sentencias emblemáticas. El buscador emplea criterios de búsqueda semántica, lo que permite encontrar precedentes no solo por palabras clave, sino

también por temas jurídicos, derechos vulnerados, principios constitucionales involucrados y por tipo de acción constitucional, como acciones de protección o habeas corpus. También se cuenta con Bases de datos privadas y académicas. Siendo así, existen también plataformas privadas que ofrecen servicios de inteligencia jurídica, como Lexis Ecuador o Vlex Latinoamérica, CEPWeb (IA) que incluyen motores de búsqueda mejorados con herramientas de inteligencia artificial básica. Estos sistemas permiten acceder a legislación, jurisprudencia, doctrina y modelos de documentos legales, con funciones que sugieren documentos relacionados o citados, lo que ayuda a los abogados a construir mejor sus casos.

1.3 Sistema Notarial y primeras aplicaciones de machine learning

Por su parte también, aunque con una implementación incompleta pues no existe el sistema de protocolización digital se creó un Sistema Informático Notarial que permite la verificación de actos notariales, facilitando el acceso a la información y la convalidación de datos generales de los actos y contratos realizados en las notarías del país.

En etapas iniciales, también se exploran aplicaciones de Machine Learning para la clasificación automática de causas y análisis predictivo en materias como familia o laboral, aunque su uso aún es limitado. Sin embargo, a pesar de estos avances, la digitalización enfrenta retos significativos, como la falta de infraestructura tecnológica adecuada en zonas rurales, donde el acceso a internet es limitado o inexistente, y la resistencia al cambio por parte de algunos actores del sistema judicial, quienes, por falta de capacitación o desconfianza, prefieren seguir utilizando procesos tradicionales.

Además, persisten preocupaciones sobre la seguridad de la información, la protección de datos personales y la garantía de un debido proceso en los entornos virtuales, lo que requiere una regulación clara y adaptada a la realidad tecnológica del país.

2. Marco legal para la aplicación de tecnologías e inteligencia artificial en la justicia

2.1 Marco legal vigente que permita la aplicación de sistemas tecnológicos y de inteligencia artificial en el sistema judicial del Ecuador

En Ecuador, el marco legal que permite la aplicación de sistemas tecnológicos y de inteligencia artificial (IA) en el sistema judicial se fundamenta en una serie de normas y principios constitucionales, legales y reglamentarios. La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece bases importantes para este fin. Por ejemplo, el Artículo 11 garantiza el principio de igualdad y no discriminación, lo que implica que el uso de tecnologías en el sistema judicial no debe generar exclusiones o tratos desiguales. Además, el Artículo 82 asegura el derecho a la tutela judicial efectiva, lo que incluye la utilización de herramientas tecnológicas para agilizar y mejorar los procesos judiciales. Por su parte, el Artículo 332 promueve la modernización del Estado, lo que abarca la incorporación de tecnologías en la administración pública, incluyendo el sistema judicial.

En el caso de la Inteligencia artificial, si bien no se cuenta con una norma expresa, el propio ordenamiento jurídico, permite su implementación a partir de otras disposiciones, y como se conoce en esta área existen tres proyectos de ley que se encuentran en análisis para aplicar un marco regulatorio de la IA.

Por otra parte, dentro de la base legal judicial uno de los cuerpos más relevantes es el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) que también juega un papel clave en este marco legal. Su Artículo 3 establece que la Función Judicial debe garantizar el acceso a la justicia de manera eficiente y transparente, lo que incluye el uso de tecnologías para mejorar los servicios judiciales. Además, el Artículo 147 promueve la implementación de sistemas tecnológicos para la gestión y administración de justicia.

El Artículo 147.1 fomenta la innovación y el uso de herramientas tecnológicas para agilizar los procesos judiciales con la creación de un Sistema único de coordinación de audiencias y diligencias. Estas disposiciones se complementan con la Ley Orgánica de

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece las bases para el uso de tecnologías en los procesos constitucionales, garantizando que se respeten los derechos fundamentales.

Asimismo, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) promueve el uso de tecnologías para garantizar la transparencia en la administración de justicia y el acceso a la información pública relacionada con los procesos judiciales, apoyados en importantes normas como lo es la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, que incluye disposiciones específicas sobre la firma electrónica, la notificación electrónica y la valides de los mensajes de datos como elementos probatorios.

En el ámbito de la transformación digital, el Decreto Ejecutivo 1014 (2018) establece la política pública para la modernización del Estado, incluyendo la implementación de tecnologías y sistemas de inteligencia artificial en el sistema judicial, que unido a la Ley Orgánica para La Transformación Digital y Audiovisual (2023) a través de sus artículos menciona el incentivo y desarrollo de las tecnologías digitales. Esta ley modifica varios cuerpos normativos con el objetivo de facilitar la implementación de sistemas tecnológicos y de inteligencia artificial (IA) en la administración de justicia, garantizando al mismo tiempo el respeto a los derechos fundamentales y la eficiencia en los procesos.

Se crea la "Política para la Transformación Digital del Ecuador 2022-2025" y el Plan Nacional de Desarrollo que incluye lineamientos para la modernización del sistema judicial mediante el uso de tecnologías y la implementación de sistemas de inteligencia artificial, con el objetivo de mejorar la eficiencia y transparencia. Por su parte se cuenta con el Protocolo Genérico de Manejo Documental y Archivístico para Judicaturas a Nivel Nacional (2020), y el Manual de usuario del sistema de gestión documental (2018) que establece las normas para la gestión electrónica de documentos y archivos judiciales, lo que facilita la implementación de sistemas tecnológicos en la administración de justicia.

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) incorpora disposiciones sobre el uso de medios electrónicos y tecnológicos en los procesos penales, artículo 579; como la presentación de pruebas digitales y la utilización de sistemas de videoconferencia para audiencias. Asimismo, la gestión electrónica se fundamenta en los artículos 116, 118 y 119 del Código Orgánico General de Procesos y art. 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Finalmente, el Consejo de la Judicatura ha emitido varias resoluciones que regulan el uso de tecnologías en los procesos judiciales, como la implementación de sistemas de gestión de casos, notificaciones electrónicas y firma digital, entre ella se pueden mencionar la Resolución 216-2017, del Reglamento del Sistema Notarial (Sistema Informático Notarial) Resolución No. 75-2020 o la Resolución 001-2021, Protocolo y Regulaciones que permitan a las Notarías y Notarios utilizar otras Plataformas y Herramientas Electrónicas hasta el desarrollo de la "Plataforma Electrónica Segura" para la prestación del Servicio Notarial Telemático, entre otras. Es importante destacar que el uso de estas herramientas tecnológicas incluido los métodos automatizados en el sistema judicial deben respetar los principios de transparencia, no discriminación, debido proceso y protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP).

En síntesis, la normativa ecuatoriana habilita el uso de tecnologías y sistemas de inteligencia artificial en el ámbito judicial, promoviendo su implementación para mejorar la eficiencia, transparencia y el acceso a la justicia. No obstante, su aplicación debe garantizar el respeto a los derechos fundamentales y asegurar procesos justos y equitativos para todas las partes involucradas.

3. Desafíos y oportunidades de la justicia digital

3.1 Desafíos y oportunidades de la justicia digital en términos de acceso, equidad, eficiencia y debido proceso

La transición hacia un sistema de justicia electrónica demanda la implementación de herramientas tecnológicas que aseguren principios y garantías fundamentales para su correcto funcionamiento. Entre estos se encuentran la autenticidad, la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad, la trazabilidad, la conservación y la interoperabilidad de los datos (ciberseguridad). Además, es esencial garantizar el acceso, el procesamiento eficiente de la información y la gestión adecuada de los servicios por parte de los servidores judiciales en el desempeño de sus funciones. Esto permitirá que abogados y usuarios del sistema de justicia puedan participar y actuar de manera efectiva dentro de este nuevo modelo de administración de justicia, promoviendo así un servicio más ágil, transparente y accesible para todos.

En el proceso de incorporación de la justicia electrónica en Ecuador, varios profesionales del derecho han manifestado inquietudes respecto a los desafíos que esta transformación implica. Entre las principales preocupaciones se destacan las interrupciones en la conexión a internet durante las audiencias virtuales, lo que puede generar retrasos o incluso la suspensión de actos procesales cruciales, como los interrogatorios.

Asimismo, se señala que no todos los usuarios del sistema judicial, especialmente en zonas rurales, cuentan con dispositivos tecnológicos adecuados ni con las habilidades digitales necesarias para participar activamente en audiencias remotas, lo que puede afectar el principio de igualdad de acceso a la justicia.

Otro aspecto relevante es la pérdida de la intermediación y el contacto directo entre el juez, los abogados y las partes procesales, lo que dificulta la valoración de la prueba testifical, por ejemplo, al no poder observar de manera presencial el lenguaje corporal del declarante.

También se presentan retos en la consulta o exhibición de documentos durante el juicio, donde la falta de plataformas integradas puede entorpecer el desarrollo fluido de las audiencias. A esto se suma el riesgo de que testigos o peritos sean asistidos indebidamente mientras rinden su declaración en entornos virtuales. No obstante, es importante entender que el propósito fundamental de la digitalización en la justicia ecuatoriana debe ser fortalecer la eficiencia y la transparencia en el servicio judicial, facilitando el ejercicio de los derechos de los usuarios y el acceso a información jurídica consolidada en repositorios digitales accesibles y seguros para todos los actores del sistema.

En consecuencia, la modernización del sistema judicial debe orientarse a lograr una mejora continua en la calidad del servicio y a fortalecer la transparencia en la administración de justicia. Esto implica simplificar la gestión de los procesos judiciales mediante el uso de tecnologías digitales, garantizando en todo momento el respeto a los derechos fundamentales, incluidos la protección de los datos personales y la privacidad familiar, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (artículos 66 numeral 19 y 20, sobre el derecho a la protección de datos personales y a la intimidad).

Es indispensable que la incorporación de medios electrónicos no genere barreras ni discriminación hacia quienes prefieran o necesiten interactuar con el sistema de justicia por vías tradicionales, respetando el principio de igualdad y no discriminación reconocida en el artículo 66 numeral 3 de la misma Constitución.

La transformación operativa de la Función Judicial exige un enfoque cuidadoso, adoptando medidas que aseguren el respeto al debido proceso y al principio de igualdad procesal. Por ello, es prioritario que la utilización de herramientas tecnológicas garantice la participación plena y equitativa de todas las partes involucradas. Un ejemplo concreto es la realización de audiencias virtuales, donde es imprescindible proporcionar acceso a los recursos tecnológicos y ofrecer capacitación tanto a operadores de justicia como a ciudadanos que carecen de experiencia en el uso de plataformas digitales.

De esta forma, se promueve un acceso efectivo a la justicia y se evita que las tecnologías se conviertan en un obstáculo para el ejercicio de derechos. Si no se implementan políticas activas que faciliten y regulen adecuadamente el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el ámbito judicial, la digitalización podría afectar negativamente la garantía de los derechos fundamentales y la calidad de los servicios judiciales. Por ello, resulta clave adoptar un enfoque equilibrado que combine la innovación tecnológica con la protección efectiva de los derechos de las personas.

La cuarta revolución industrial y su impacto en el sistema judicial Ecuatoriano. Retos y oportunidades en la era digital

4. Propuestas para integrar tecnologías de la Revolución 4.0 en el Sistema Judicial Ecuatoriano

Para integrar las tecnologías 4.0 en el sistema judicial ecuatoriano, es fundamental una colaboración efectiva entre la administración de justicia y las distintas instituciones públicas. Esta articulación debe tener como objetivo fomentar la interoperabilidad de los sistemas tecnológicos y garantizar la prestación coordinada de servicios eficientes a la ciudadanía.

Además, resulta indispensable asumir una mayor responsabilidad en el manejo de la información generada y gestionada por medios electrónicos. Ello implica asegurar la veracidad y autenticidad de los datos emitidos por la Función Judicial, elementos clave para fortalecer la transparencia institucional y la confianza en los procesos judiciales. En este contexto, cobra especial relevancia el cumplimiento del marco legal vigente, particularmente lo dispuesto por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, que garantiza la seguridad y el tratamiento adecuado de los datos personales.

Asimismo, el éxito de esta transformación tecnológica requiere de un presupuesto suficiente y recursos sostenibles que permitan desarrollar, mantener y optimizar una infraestructura operativa robusta. Este proceso debe estar respaldado por un Sistema de Seguridad de la Información que asegure la autenticidad, confidencialidad e integridad de los datos, conforme a los principios de ciberseguridad.

En el marco de la transformación digital que atraviesa el país, se vuelve imprescindible proponer iniciativas innovadoras que incorporen las tecnologías propias de la Cuarta Revolución Industrial. La adopción de herramientas como la inteligencia artificial, el machine learning, la tecnología blockchain y los sistemas de automatización avanzada representa una gran oportunidad para modernizar la administración de justicia, reducir los tiempos procesales y fortalecer tanto la transparencia como el acceso a la información jurídica.

Estas tecnologías permiten, entre otras cosas, agilizar la gestión de causas, optimizar los mecanismos de notificación electrónica, facilitar búsquedas jurídicas avanzadas y garantizar la integridad y trazabilidad de los documentos judiciales. No obstante, su adopción debe realizarse bajo un enfoque centrado en la protección de los derechos fundamentales, garantizando la igualdad de acceso al sistema judicial y la protección de los datos personales, conforme a la normativa vigente. Dentro de ello se propone:

1. Inteligencia artificial para gestión de expedientes y análisis predictivo

Se propone el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial que automaticen la clasificación de expedientes y realicen análisis predictivos de sentencias, basados en jurisprudencia y patrones de fallos previos.

Por ejemplo, en Francia se utilizan herramientas de IA como las de la empresa Predictice, que ofrecen análisis predictivos para abogados y jueces. Sin embargo, su uso ha sido restringido debido a consideraciones de protección a la independencia judicial. Casos similares se encuentran en Estados Unidos, con Context de Lexis Nexis, y en España, con el uso de herramientas de jurimetría.

1.1 Jueces virtuales

También se sugiere la implementación de asistentes virtuales que colaboren en la resolución de casos simples mediante algoritmos de IA, lo que permitiría un uso más eficiente del tiempo judicial. Un ejemplo destacado es el sistema judicial de Estonia, que actualmente experimenta con jueces virtuales para resolver disputas menores de hasta 7.000 euros, bajo estrictas normas de supervisión (Ministry of Justice of Estonia, 2023).

En esta línea, Ecuador podría desarrollar un sistema de análisis jurisprudencial predictivo para apoyar la toma de decisiones en materias como derecho administrativo o laboral, siempre respetando el principio de independencia judicial.

2. Uso de blockchain para la gestión de evidencias y actuaciones procesales

Se recomienda el uso de tecnología blockchain para registrar de manera inmutable todas las actuaciones procesales —como audiencias, resoluciones y notificaciones— y garantizar la integridad de las evidencias digitales. Esto permitiría prevenir actos de corrupción y asegurar la inviolabilidad de la información judicial.

Ejemplos de implementación incluyen los tribunales de Hangzhou (China), que utilizan blockchain como prueba válida en litigios civiles sobre derechos de autor y comercio electrónico (Hangzhou Internet Court, 2019), y el sistema judicial de Dubái, que emplea esta tecnología para la certificación de documentos judiciales y contratos (Smart Dubai, 2021).

3. Chatbots y asistentes virtuales para acceso a la justicia

Otra propuesta consiste en implementar chatbots basados en inteligencia artificial que orienten a la ciudadanía sobre trámites judiciales, requisitos para presentar demandas y consultas básicas sobre procesos.

Algunos modelos exitosos incluyen:

1. Colombia: Victoria Justicia, chatbot del Consejo Superior de la Judicatura que brinda orientación jurídica automatizada. (Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, 2023)
2. Argentina: Prometea, herramienta utilizada por el Ministerio Público Fiscal para gestionar escritos administrativos (Del Signore, 2019).
3. Reino Unido: DoNotPay, asistente virtual que apoya a los ciudadanos en la gestión de reclamos menores y apelaciones de multas (DoNotPay, 2023).

Siguiendo estas experiencias, Ecuador podría implementar un asistente virtual en el portal del Consejo de la Judicatura, orientado a brindar información accesible sobre procesos judiciales básicos.

4. Big data y analítica avanzada para formulación de políticas judiciales

La aplicación de big data en el sistema judicial permitiría analizar la duración de los procesos, identificar cuellos de botella y diseñar políticas públicas eficaces para el descongestionamiento judicial.

En este sentido, se podría crear un Observatorio Judicial de Datos Abiertos, encargado de publicar informes sobre eficiencia procesal y orientar decisiones relacionadas con la asignación de recursos.

Como antecedente regional, destaca el Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos (SACFI) en Chile, una herramienta implementada por la Fiscalía para priorizar investigaciones y focalizar recursos en zonas de alta criminalidad (Ministerio Público de Chile, 2020).

5. Realidad virtual y aumentada para capacitación judicial

Finalmente, se propone el uso de tecnologías de realidad virtual (VR) y aumentada (AR) para capacitar a jueces, fiscales y personal policial mediante simulaciones de juicios orales, diligencias técnicas y procedimientos probatorios.

Estas herramientas podrían ser incorporadas en programas de formación continua en la Escuela de la Función Judicial. Un caso de referencia es el de la Universidad de Stanford (EE. UU.), que desarrolló el programa Immersive Courtrooms, enfocado en la formación práctica de jueces y abogados mediante simulaciones procesales en entornos virtuales (Stanford Law School, 2023).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La transformación digital, enmarcada en la Cuarta Revolución Industrial, tiene el potencial de mejorar de forma significativa la eficiencia, la transparencia y el acceso a la justicia en el sistema judicial ecuatoriano. No obstante, materializar este potencial exige enfrentar desafíos

[La cuarta revolución industrial y su impacto en el sistema judicial Ecuatoriano. Retos y oportunidades en la era digital](#)

clave y asegurar que la digitalización se implemente de manera justa y efectiva. Para ello, resulta fundamental un compromiso conjunto entre las autoridades judiciales, el gobierno y la sociedad civil, de modo que la modernización tecnológica no deje atrás a ningún sector y se alinee con los principios del Estado de derecho.

Un primer aspecto crucial es fortalecer la infraestructura tecnológica para cerrar la brecha digital existente. Esto implica invertir en conectividad (especialmente en zonas rurales y menos desarrolladas) y dotar a todas las regiones del país de acceso confiable a internet y a equipos adecuados para utilizar plataformas judiciales digitales. Asimismo, los sistemas y herramientas implementados deben ser robustos, seguros y fáciles de usar para todos los usuarios, incluyendo aquellos con habilidades digitales limitadas. De lo contrario, la falta de infraestructura y accesibilidad podría limitar la efectividad de la transformación digital y profundizar las desigualdades en el acceso a la justicia.

La capacitación de jueces, abogados y personal judicial, junto con la inclusión digital de la ciudadanía, es esencial para una transformación efectiva. Se requieren programas permanentes de formación tecnológica y campañas de alfabetización digital dirigidas al público, especialmente a grupos vulnerables como personas con discapacidad o poblaciones rurales. Estas acciones reducen la resistencia al cambio y aseguran una participación más equitativa en el sistema de justicia digital.

Para garantizar la confianza en la justicia digital, es crucial fortalecer la protección de datos y la ciberseguridad mediante un marco normativo actualizado. Esto implica aplicar medidas técnicas que resguarden la integridad y confidencialidad de la información judicial, y establecer normas claras que integren tecnologías emergentes como la inteligencia artificial y blockchain sin vulnerar derechos fundamentales, como la privacidad y el debido proceso.

Una transformación digital sostenible exige evaluaciones periódicas de los sistemas electrónicos y la flexibilidad para ajustar políticas públicas. Es fundamental asignar recursos suficientes para mantener la infraestructura tecnológica y fomentar la retroalimentación de usuarios. Así, mediante inversión, formación, seguridad jurídica y revisión constante, el sistema judicial podrá brindar un servicio más ágil, seguro y accesible para toda la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabrera, L., & Bluhm, R. (2021). Neuroethics and AI: Navigating emerging intersections. *AI & Society*, 36(4), 1017–1025.
- Consejo de Derechos Humanos de la ONU. (2021). Informe sobre tecnologías emergentes y derechos humanos.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial Suplemento No. 449.
- Consejo de la Judicatura. (2024, enero 18). Consejo de la Judicatura habilita descarga de documentos PDF en el módulo de consulta de causas. <https://n9.cl/ptl6me>
- Consejo Superior de la Judicatura de Colombia. (2023). Victoria Justicia. Rama Judicial de Colombia: Información y servicios para la justicia
- Del Signore, M. (2019). Prometea: inteligencia artificial aplicada a la justicia. Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://www.mpf.gob.ar/prometea>
- DoNotPay. (2023). The world's first robot lawyer. <https://n9.cl/b4kv3l>
- Echeverría Mora, Romero & Freire (2024) La transformación digital en el proceso judicial ecuatoriano, audiencias telemáticas y tecnología aplicada. <https://n9.cl/0u8k0>
- Hangzhou Internet Court. (2019). Blockchain evidence accepted in Hangzhou Internet Court. <http://www.netcourt.gov.cn>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2014). Registro Oficial Suplemento 180. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/normativa/>
- Mero, A., & Morales, P. (2022). Las audiencias telemáticas: un aporte para la justicia en Ecuador. *Aula* 24, 8(2), 135–144. <https://n9.cl/h22bxy>
- Mora & et. (2024). La transformación digital en el proceso judicial ecuatoriano, audiencias telemáticas y tecnología aplicada. *Revista Científica de Educación Superior y*

- Gobernanza Interuniversitaria Aula 24. Vol. 6, Núm. 9 (sep - dic 2024). 1032-Texto del artículo-4554-1-10-20241128.pdf
- Ministerio de Justicia de España. (2022). Proyecto Data Justice. <https://n9.cl/p1uvs>
- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (2021). Plan Nacional de Inclusión Digital: Hacia una ciudadanía digital en Ecuador. Quito: Ministerio de Telecomunicaciones.
- Ministerio Público de Chile. (2020). Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos (SACFI). <https://n9.cl/7vz0m>
- Ministry of Justice of Estonia. (2023). Resolución de disputas de reclamos menores impulsada por IA. <https://www.just.ee/en>
- Núñez, G. (2022). La transformación digital del sistema de justicia en Ecuador: avances y desafíos. Foro: Revista de Derecho, 38, 177–204. <https://n9.cl/iwg47>
- Smart Dubai. (2021). Estrategia de Blockchain de Dubái. <https://www.smartdubai.ae>
- Torres, A., & López, M. (2022). La brecha digital y su impacto en el acceso a la justicia en Ecuador. Revista de Derecho y Tecnología, 5(1), 45-67. <https://n9.cl/9p1k4>
- Vargas, S. (2023). Retos y oportunidades de la inteligencia artificial en el sistema judicial ecuatoriano. Revista Latinoamericana de Derecho, 12(2), 123-145.
- Wright, A., & De Filippi, P. (2015). La tecnología blockchain descentralizada y el auge de la lex cryptographia. Red de Investigación en Ciencias Sociales. <https://n9.cl/dsc4q>



Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

Horizontes del Derecho y la Igualdad

La aplicación de inteligencia artificial y análisis de datos masivos para identificar tendencias y patrones en las decisiones judiciales constitucionales

The application of artificial intelligence and big data analytics to identify trends and patterns in constitutional court decisions

Iliana López Ruiz

Magíster en Derecho Constitucional. Universidad de Otavalo. Ecuador.

ilopez@uotavalo.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0001-9737-7469>

DOI: <https://doi.org/10.29166/cyd.v6i11.7711>

Recibido: 2025-02-11 / Aceptado: 2025-06-12 / Publicado: 2025-07-01



RESUMEN

El artículo examina la aplicación de la inteligencia artificial (IA) y el análisis de big data en la interpretación judicial constitucional para evaluar sus beneficios potenciales. Inicia revisando la evolución histórica y los principios fundamentales de la interpretación constitucional, luego analiza la incorporación de la IA en el ámbito judicial y sus ventajas para el análisis constitucional. También explora el uso del análisis de datos masivos en el contexto jurídico, examinando métodos y herramientas para procesar grandes conjuntos de datos en decisiones judiciales, lo que permite a los tribunales extraer información relevante y fundamentar sus decisiones en evidencia empírica. Metodológicamente, se emplean métodos deductivo e inductivo de forma complementaria para comprender el impacto beneficioso de estas tecnologías en los procesos interpretativos constitucionales. Se concluye que la IA y el análisis de big data poseen un potencial transformador significativo, ofreciendo mejoras sustanciales en eficiencia, precisión y objetividad, lo que podría impactar positivamente la administración de justicia y el fortalecimiento de los derechos fundamentales.

Palabras clave: inteligencia artificial, datos, interpretación judicial, constitucional, decisiones judiciales.

ABSTRACT

This article examines the application of artificial intelligence (AI) and big data analysis in constitutional judicial interpretation to evaluate their potential benefits. It begins by reviewing the historical evolution and fundamental principles of constitutional interpretation, then analyzes the incorporation of AI in the judicial field and its advantages for constitutional analysis. It also explores the use of massive data analysis in the legal context, examining methods and tools for processing large datasets in judicial decisions, enabling courts to extract relevant information and base their decisions on empirical evidence. Methodologically, deductive and inductive methods are employed complementarily to understand the beneficial impact of these technologies on constitutional interpretive processes. The study concludes that AI and big data analysis possess significant transformative potential, offering substantial improvements in efficiency, precision, and objectivity, which could positively impact justice administration and the strengthening of fundamental rights.

Keywords: artificial intelligence, data, judicial interpretation, constitutional, judicial decisions.

INTRODUCCIÓN

La interpretación judicial constitucional constituye un elemento esencial en la preservación y aplicación de los principios democráticos y derechos fundamentales, experimentando una transformación considerable ante los retos del siglo XXI. En este escenario, la incorporación de tecnologías avanzadas como la inteligencia artificial y el procesamiento de grandes volúmenes de datos se presenta como una oportunidad para fortalecer la efectividad y rigurosidad de los procesos interpretativos constitucionales.

La integración de sistemas inteligentes y análisis de información masiva en el ámbito de la interpretación constitucional sugiere modificaciones sustanciales en los procedimientos judiciales tradicionales. Respecto a la optimización procesal, estas tecnologías demuestran capacidades excepcionales para examinar extensas cantidades de información en períodos considerablemente reducidos, lo cual representa una aceleración notable en los tiempos judiciales y facilita el tratamiento de mayor número de controversias sin menoscabar la calidad decisoria (Katz, 2019). Esta celeridad debe entenderse como un instrumento orientado a garantizar el acceso efectivo a la justicia y la resolución expedita de conflictos jurídicos.

Concerniente a la neutralidad judicial, emergen consideraciones relevantes que merecen análisis detallado. Aunque estas herramientas tecnológicas pueden contribuir a reducir la subjetividad inherente a la interpretación normativa, existe el riesgo de perpetuar o

intensificar prejuicios presentes en las bases de datos empleadas durante su desarrollo (Barocas & Selbst, 2016). Esta situación genera interrogantes sobre la imparcialidad absoluta de las resoluciones judiciales fundamentadas en procedimientos algorítmicos, así como sobre las responsabilidades éticas y jurídicas de quienes desarrollan y emplean estos instrumentos. Resulta indispensable establecer protocolos de monitoreo y verificación que aseguren la equidad y transparencia en la implementación tecnológica judicial.

En relación con la excelencia decisoria, los sistemas inteligentes y el análisis de información voluminosa proporcionan posibilidades para detectar tendencias y antecedentes jurisprudenciales con mayor exactitud y completitud. Este proceso puede enriquecer significativamente el acervo jurisprudencial y promover mayor uniformidad en la interpretación normativa (Hildebrandt, 2019). Sin embargo, debe reconocerse que la interpretación constitucional trasciende la aplicación mecánica de normas y precedentes, involucrando ejercicios complejos de valoración de principios que no siempre admiten cuantificación. Por consiguiente, aunque estas tecnologías representan instrumentos valiosos, su función complementaria al razonamiento judicial humano requiere evaluación cuidadosa para preservar la integridad interpretativa.

La trascendencia de los sistemas inteligentes en la interpretación constitucional reside en su habilidad para examinar y procesar volúmenes considerables de información, facilitando la identificación de patrones, criterios y líneas jurisprudenciales convergentes de manera sistemática y objetiva. Esta aproximación no solamente dinamiza los procesos de investigación jurídica, sino que también proporciona comprensión más profunda de las complejas interrelaciones entre las disposiciones constitucionales y su aplicación práctica. La automatización de tareas analíticas y de clasificación informativa permite a los operadores jurídicos concentrarse en dimensiones más sofisticadas y esenciales del razonamiento constitucional.

Diversos académicos han enfatizado el potencial transformador de estas tecnologías en el ámbito jurídico, destacando su contribución al perfeccionamiento de la eficiencia, precisión y objetividad en la interpretación del derecho constitucional (Coan & Surden, 2025, p. 413). La delegación de actividades analíticas y de sistematización a herramientas tecnológicas libera a los juristas de labores rutinarias, permitiéndoles dedicar mayor atención a aspectos fundamentales del razonamiento interpretativo, aunque "la elección de si usar estas tecnologías y cómo hacerlo constituye en sí misma un juicio que requiere justificación normativa" (Coan & Surden, 2025, p. 413).

En consecuencia, esta investigación se propone examinar el potencial transformador de la inteligencia artificial y el análisis de datos masivos en la interpretación judicial constitucional, evaluando su influencia en la eficiencia, imparcialidad y calidad de las decisiones judiciales.

METODOLOGÍA

La investigación adopta un enfoque descriptivo centrado en el estudio de la implementación de inteligencia artificial y análisis de información masiva en el ámbito de las decisiones judiciales constitucionales. Se implementa una metodología mixta que articula los métodos deductivo e inductivo para lograr una comprensión integral de este fenómeno multidimensional.

El método deductivo se fundamenta en el examen de marcos teóricos consolidados sobre el funcionamiento del sistema judicial y la incorporación de tecnologías emergentes en contextos jurídicos, posteriormente aplicados al análisis de situaciones específicas (Babbie, 2016). Esta aproximación facilita la formulación de proposiciones teóricas respecto a la influencia potencial de los sistemas inteligentes en la interpretación de principios constitucionales fundamentales, permitiendo la posterior verificación empírica de dichas proposiciones en la práctica judicial contemporánea.

Complementariamente, el método inductivo resulta esencial para la recopilación de evidencia empírica y la extracción de conclusiones generales derivadas de patrones identificados en la realidad observable (Creswell & Creswell, 2017). En el marco específico

de esta investigación sobre inteligencia artificial y decisiones judiciales, este enfoque permite examinar extensos conjuntos de información judicial para detectar tendencias y comportamientos atribuibles a la utilización de tecnologías de procesamiento inteligente y análisis de datos voluminosos.

La convergencia metodológica proporciona una comprensión holística del impacto favorable que la inteligencia artificial y el análisis de datos masivos pueden ejercer en los procesos interpretativos desarrollados por los operadores de justicia, contribuyendo al perfeccionamiento de la comprensión y formulación de decisiones judiciales constitucionales. El componente deductivo establece fundamentos teóricos sólidos para la investigación, mientras que la dimensión inductiva facilita la exploración e identificación de nuevas tendencias en los datos empíricos analizados (Trochim, 2006). Esta metodología integrada asegura el rigor y exhaustividad investigativa, garantizando que las conclusiones alcanzadas se sustenten sólidamente en bases teóricas y evidencia empírica verificable.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1. Evolución histórica de la interpretación constitucional

La interpretación constitucional, como disciplina jurídica fundamental, ha experimentado una evolución dinámica a lo largo de la historia, influenciada por diversos factores sociales, políticos y culturales. Este ensayo explorará dicha evolución desde una perspectiva contemporánea, destacando las contribuciones de autores relevantes en el campo y su impacto en la interpretación de las constituciones en la actualidad.

En el siglo XX y XXI, la interpretación constitucional ha sido moldeada por las teorías y enfoques de autores influyentes como Ronald Dworkin y Bruce Ackerman. Dworkin, en su obra "El Imperio del Derecho" (2003), postula la existencia de principios jurídicos como fundamentos de la interpretación constitucional, argumentando que estos principios deben guiar las decisiones judiciales incluso en ausencia de reglas claras. Su enfoque interpretativo, conocido como "interpretación basada en principios", ha sido crucial para comprender la dimensión moral y axiológica de la interpretación constitucional contemporánea (Dworkin, 2003).

Por otro lado, Ackerman ha contribuido con la teoría del "constitucionalismo generacional" (1991), que propone una visión dinámica de la interpretación constitucional, reconociendo la capacidad de las generaciones presentes para reinterpretar y modificar la constitución en función de las necesidades y demandas cambiantes de la sociedad. Su enfoque destaca la importancia de los momentos constitucionales, períodos de cambio significativo en la interpretación y aplicación de la constitución, que pueden ser catalizados por eventos políticos, sociales o culturales (Ackerman, 1991).

En el contexto internacional, la jurisprudencia comparada y el diálogo interjurisdiccional han desempeñado un papel cada vez más relevante en la interpretación constitucional. Autores como Vicki Jackson (2013) han abogado por un enfoque cosmopolita de la interpretación constitucional, que reconozca la interdependencia de los sistemas jurídicos y promueva el intercambio de ideas y prácticas entre diferentes jurisdicciones. Este enfoque permite enriquecer el análisis constitucional al incorporar perspectivas y experiencias diversas, contribuyendo así a una interpretación más contextualizada y global de las constituciones (Jackson, 2013).

En conclusión, la evolución histórica de la interpretación constitucional ha sido moldeada por una variedad de enfoques y teorías, desde la Ilustración hasta la era contemporánea. La influencia de autores como Dworkin, Ackerman y Jackson refleja la diversidad y complejidad de este campo, que continúa siendo objeto de debate y reflexión en el contexto de los desafíos y transformaciones del mundo actual.

1.1 Principios básicos de interpretación constitucional

La interpretación constitucional constituye un proceso esencial en la aplicación y comprensión de las normas fundamentales que estructuran el ordenamiento estatal. Este análisis examina los principios rectores que orientan dicho proceso, integrando las perspectivas de destacados juristas contemporáneos cuyas contribuciones han enriquecido significativamente este ámbito del conocimiento jurídico.

El principio de supremacía constitucional establece que la Constitución ostenta jerarquía normativa superior respecto a todas las demás disposiciones del sistema jurídico. Esta concepción, desarrollada extensamente en los trabajos de Hogg (2003), fundamenta la necesidad de interpretar la legislación ordinaria en consonancia con los preceptos constitucionales, asegurando la coherencia sistémica del ordenamiento legal. La supremacía constitucional no opera únicamente como criterio jerárquico, sino como principio articulador que garantiza la unidad normativa del sistema jurídico en su conjunto.

El principio de interpretación conforme exige que las disposiciones legales sean interpretadas de manera compatible con los valores y derechos consagrados constitucionalmente. Prieto Sanchís (2011) ha enfatizado la relevancia de este enfoque interpretativo como mecanismo protector de los derechos fundamentales y garante de la legitimidad sistémica. Este principio establece una presunción de constitucionalidad que obliga a los operadores jurídicos a privilegiar aquellas interpretaciones normativas que resulten armónicas con el texto constitucional, evitando así la declaratoria de inconstitucionalidad cuando existan alternativas hermenéuticas viables.

La interpretación evolutiva reconoce el carácter dinámico de la hermenéutica constitucional, adaptándose a las transformaciones sociales, políticas y culturales que experimenta la sociedad. Loughlin (2010) ha explorado profundamente esta dimensión temporal de la interpretación, subrayando la necesidad de mantener la vigencia y efectividad constitucional mediante aproximaciones hermenéuticas flexibles que respondan a contextos cambiantes sin comprometer la estabilidad normativa fundamental.

La interacción entre estos principios genera un sistema interpretativo complejo donde la supremacía constitucional proporciona el marco jerárquico, la interpretación conforme establece el método de compatibilización normativa, y la interpretación evolutiva aporta la dimensión temporal necesaria para la actualización hermenéutica. Esta articulación principiológica resulta fundamental para asegurar la coherencia, efectividad y legitimidad del sistema jurídico, garantizando simultáneamente el respeto de los derechos fundamentales y la preservación del Estado de Derecho en las sociedades democráticas contemporáneas.

2. La inteligencia artificial (IA) y su aplicación en el ámbito judicial

La Inteligencia Artificial (IA) ha emergido como una fuerza revolucionaria en la esfera judicial, transformando fundamentalmente la forma en que se administran la ley y la justicia. En su esencia, la IA se refiere a la capacidad de las máquinas para imitar la inteligencia humana y realizar tareas que normalmente requerirían la intervención humana. Su aplicación en el ámbito judicial no solo agiliza los procesos, sino que también puede mejorar la imparcialidad y la eficiencia del sistema legal en su conjunto.

Según Russell y Norvig (2016), la IA se basa en algoritmos complejos que permiten a las máquinas aprender de datos, reconocer patrones y tomar decisiones con mínima intervención humana. En el contexto judicial, esto significa que las herramientas de IA pueden analizar grandes volúmenes de información legal, identificar precedentes relevantes y ayudar a los profesionales del derecho a tomar decisiones informadas y justas.

La importancia de la IA en el ámbito judicial radica en su capacidad para abordar desafíos persistentes, como la carga de trabajo abrumadora, la falta de acceso a recursos legales y la posibilidad de sesgos humanos en la toma de decisiones. Autores como Caliskan, Bryson y Narayanan (2017) han destacado cómo la IA puede ayudar a mitigar el sesgo al proporcionar análisis objetivos y basados en datos, reduciendo así el riesgo de decisiones injustas o discriminatorias.

Además, la IA puede mejorar la eficiencia del sistema judicial al automatizar tareas repetitivas y simplificar procesos complejos. Por ejemplo, los sistemas de gestión de casos basados en IA pueden analizar documentos legales, identificar información relevante y generar resúmenes para agilizar la preparación de casos. Esto no solo ahorra tiempo y recursos, sino que también garantiza una mayor coherencia en la aplicación de la ley.

Sin embargo, es fundamental abordar los desafíos éticos y legales asociados con la implementación de la IA en el ámbito judicial. Como señalan Citron y Pasquale (2014), la transparencia y la rendición de cuentas son cruciales para garantizar que las decisiones basadas en IA sean justas y comprensibles para todas las partes involucradas. Además, es necesario proteger la privacidad y la confidencialidad de los datos legales para evitar violaciones de derechos fundamentales.

Es así como, la Inteligencia Artificial tiene el potencial de transformar radicalmente el sistema judicial, mejorando la eficiencia, la imparcialidad y el acceso a la justicia. Sin embargo, su implementación debe ir acompañada de un marco ético y legal sólido que garantice la equidad y la transparencia en la toma de decisiones. Solo así podremos aprovechar plenamente el poder transformador de la IA para construir un sistema judicial más justo y equitativo para todos.

2.1. Uso de la IA en sistemas jurídicos. Ejemplo caso Estonia, China y Brasil

Aunque aún esta temática parezca una realidad distante, existen países que de una manera u otra ya han comenzado a integrar la inteligencia artificial (IA) en sus sistemas judiciales para diversas funciones, incluidas las decisiones judiciales. Algunos ejemplos de ello es el caso Estonia. Estonia es pionera en el uso de IA en su sistema jurídico. Implementó un proyecto piloto para utilizar un juez virtual basado en IA en casos de bajo valor (como disputas civiles menores con montos inferiores a €7,000).

En estos casos la IA analizaba documentos y pruebas presentados, emitía un fallo preliminar, y de igual manera permitía a las partes apelar ante un juez humano si no están de acuerdo con la decisión. Todo lo anterior con el objetivo de reducir la carga de trabajo de los jueces y agilizar la resolución de casos menores. En el caso de China por ejemplo se implementó lo que se conoce como "cortes de Internet" y sistemas de IA como parte de su reforma judicial. Un ejemplo es la Corte de Hangzhou, especializada en disputas relacionadas con comercio electrónico.

Se conoce que el primer En Hangzhou, se inauguró en el año 2017 el primer Tribunal de Internet, y para 2018, Beijing y Guangzhou también hicieron lo mismo. Este tribunal estaba diseñado para gestionar el creciente número de conflictos relacionados con el entorno digital en China, un país que contaba con cerca de 800 millones de usuarios de Internet hacia finales de ese año. Este tribunal se especializa en resolver controversias relacionadas con contratos de compras y servicios en línea, pequeños préstamos, derechos de autor, conflictos sobre nombres de dominio, casos de difamación en Internet y ciertos litigios administrativos.

El Tribunal de Internet de Hangzhou concluyó más de 9.600 casos ese año y la duración promedio del juicio era de 38 días. Estos plazos resolutiveos suenan hasta escandalosos: ¿puede ser la justicia tan rápida? Esta es la interrogante que muchos tratadistas jurídicos se hacen ante esta realidad que parece cada vez más inminente.

"Es así como China, desde hace mucho tiempo, utiliza la inteligencia artificial y la tecnología en sus tribunales. Xiao Fa [Ley pequeña o Derecho pequeño], el primer asistente virtual fue programado para analizar 100 crímenes con la idea de estandarizar condenas y generar automáticamente borradores de sentencias" (Revista Foro Jurídico, 2020)

En América latina por ejemplo tenemos el caso de Brasil donde la IA se ha introducido en el sistema de justicia través de un asistente virtual basado en IA llamado Víctor, desarrollado por el Tribunal Supremo Federal. Víctor ayuda a analizar y clasificar documentos legales, agilizando el proceso de revisión de recursos judiciales. Este sistema reduce los tiempos administrativos y permite a los jueces concentrarse en aspectos más sustantivos de los casos.

Si bien es cierto en ninguno de estos casos se habla específicamente de temas de índole constitucional, lo que sí ha quedado plenamente demostrado con estos ejemplos es que la IA es un herramienta válida y eficaz para el procesamiento y revisión de datos, entonces por qué no hacerla extensiva para identificar tendencias y patrones en las decisiones judiciales en materia constitucional.

Los precedentes tecnológicos establecidos en Estonia, China y Brasil evidencian que la incorporación de sistemas inteligentes en el ámbito judicial ha trascendido la fase experimental para convertirse en una realidad operativa con resultados mensurables. La experiencia acumulada en estos países, aunque centrada principalmente en procedimientos civiles menores, comerciales y administrativos, proporciona elementos fundamentales para evaluar el potencial transformador de estas tecnologías en ámbitos jurisdiccionales más complejos. La transición desde aplicaciones rutinarias hacia la interpretación constitucional representa una evolución natural que requiere examinar específicamente los beneficios que estas herramientas pueden aportar al análisis de normas fundamentales. Esta progresión tecnológica plantea interrogantes sobre cómo las capacidades demostradas en contextos procedimentales pueden adaptarse para enriquecer los procesos hermenéuticos constitucionales, considerando que la interpretación de derechos fundamentales demanda niveles de sofisticación analítica y sensibilidad contextual superiores a los requeridos en disputas comerciales o administrativas menores.

2.2. Beneficios potenciales de la IA en la interpretación constitucional

La Inteligencia Artificial (IA) ha surgido como una herramienta prometedora en la interpretación constitucional, ofreciendo una nueva dimensión para abordar la complejidad de los principios legales y las decisiones judiciales. En un contexto donde la interpretación constitucional juega un papel crucial en la protección de los derechos fundamentales y el equilibrio de poderes, la IA ofrece beneficios potenciales significativos al identificar líneas jurisprudenciales y promover una mayor coherencia en las decisiones judiciales.

La IA, según Marr (2018), tiene la capacidad única de analizar grandes volúmenes de datos legales, incluidos casos judiciales, precedentes y textos constitucionales, para identificar patrones y tendencias que podrían haber pasado desapercibidos para los juristas humanos. Esto significa que las herramientas de IA pueden ayudar a los jueces a comprender mejor la evolución de los principios constitucionales a lo largo del tiempo y a identificar nuevas interpretaciones que se alineen con los valores fundamentales de la sociedad.

Diversos investigadores han destacado cómo los sistemas de inteligencia artificial pueden ser utilizados para analizar la jurisprudencia existente e identificar líneas jurisprudenciales coherentes que los jueces pueden seguir al tomar decisiones. Según Segura (2023), los algoritmos de aprendizaje automático "pueden identificar relaciones complejas entre casos, identificar precedentes relevantes y prever posibles resultados en casos similares" mediante sistemas como Prometea en Argentina, que "trabaja a partir del reconocimiento del lenguaje natural, concentrando su labor principalmente en la automatización de tareas reiterativas y la elaboración predictiva y automática de dictámenes jurídicos por medio de aprendizaje automático supervisado" (p. 4). Esto no solo puede ayudar a garantizar una mayor coherencia en las decisiones judiciales, sino también a mejorar la predictibilidad y la transparencia del sistema legal, especialmente considerando que "la IA permite dirigir la información a grupos socioeconómicos o áreas geográficas para influir en la opinión, creando espacios de interacción" que pueden fortalecer los precedentes jurisprudenciales (Segura, 2023, p. 8).

Además, la IA puede ser especialmente útil en casos constitucionales complejos donde los precedentes son escasos o ambiguos. Autores como Solan y Hastie (2020) han sugerido que la IA puede ayudar a los jueces a identificar analogías entre casos aparentemente no relacionados y a aplicar principios constitucionales de manera más consistente y equitativa. Al permitir una revisión exhaustiva de casos y argumentos, la IA puede ayudar a los jueces a tomar decisiones más fundamentadas y a minimizar el riesgo de sesgo o arbitrariedad.

Sin embargo, es importante reconocer que la implementación de la IA en la interpretación constitucional plantea desafíos éticos y prácticos. Autores como Katsh y Rabinovich-Einy (2021) han señalado preocupaciones sobre la transparencia y la interpretación algorítmica, argumentando que los sistemas de IA deben diseñarse de manera que los procesos y resultados sean comprensibles y justificables para todas las partes involucradas. Además, es necesario abordar las preocupaciones sobre la privacidad y la seguridad de los datos legales utilizados en los sistemas de IA.

En este orden de ideas, la Inteligencia Artificial supondría para la interpretación constitucional el poder identificar líneas jurisprudenciales coherentes y promover una mayor consistencia y equidad en las decisiones judiciales. Sin embargo, su implementación debe realizarse con cuidado y atención a los principios éticos y legales para garantizar que los sistemas de IA sean transparentes, justos y confiables en la protección de los derechos fundamentales y el Estado de derecho.

Los beneficios identificados en la aplicación de sistemas inteligentes para la interpretación constitucional revelan únicamente una dimensión del potencial transformador de las tecnologías emergentes en el ámbito jurídico. La capacidad de estos sistemas para procesar información jurisprudencial y identificar patrones coherentes se fundamenta en una premisa tecnológica más amplia: el manejo efectivo de volúmenes masivos de información legal. Esta realidad conduce naturalmente hacia la exploración del análisis de datos masivos como complemento esencial de los sistemas inteligentes, dado que la interpretación constitucional contemporánea requiere no solamente el procesamiento de precedentes jurisprudenciales tradicionales, sino también la integración de múltiples fuentes de información legal, social y contextual que caracterizan la complejidad del derecho constitucional moderno. La transición desde el análisis de capacidades específicas de la inteligencia artificial hacia el examen del procesamiento de grandes volúmenes de datos representa una progresión lógica que permite comprender cómo estas tecnologías convergentes pueden enriquecer integralmente los procesos de interpretación constitucional, superando las limitaciones del análisis fragmentado y proporcionando perspectivas holísticas sobre fenómenos jurídicos complejos.

3. Análisis de datos masivos (big data) en el contexto jurídico

Otro tema importante en este contexto es el referente al análisis de datos masivos, aplicado precisamente al ámbito jurídico específicamente en materia de interpretación. En el contexto jurídico contemporáneo, el análisis de datos masivos, conocido como Big Data, se puede valorar como una herramienta para abordar la complejidad de los sistemas legales y promover una administración de justicia más eficiente y precisa.

El Big Data permite a los profesionales del derecho analizar grandes volúmenes de información legal, incluidos casos judiciales, estatutos y decisiones jurisprudenciales, para identificar patrones, tendencias y relaciones que podrían no ser evidentes a simple vista. Esta capacidad de procesamiento y análisis de datos a escala masiva brinda nuevas oportunidades para comprender mejor el funcionamiento del sistema legal, prever resultados judiciales y tomar decisiones informadas y fundamentadas.

Uno de los aspectos más significativos del análisis de Big Data en el contexto jurídico es su potencial para mejorar la toma de decisiones judiciales y la formulación de políticas legales. Al identificar tendencias y patrones en datos legales, los jueces y legisladores pueden anticipar problemas emergentes, identificar áreas de preocupación y desarrollar respuestas efectivas y proactivas. Esta capacidad predictiva del Big Data no solo puede ayudar a prevenir conflictos legales, sino también a promover una mayor eficiencia en la resolución de disputas y en la aplicación de la ley.

Además, el análisis de Big Data en el ámbito jurídico puede tener importantes implicaciones para la protección de los derechos fundamentales y la equidad en el sistema legal. Al identificar sesgos y disparidades en la aplicación de la ley, el Big Data puede ayudar a abordar inequidades y promover una mayor justicia social. Sin embargo, es crucial abordar

los desafíos éticos y de privacidad asociados con el uso de datos personales en el análisis jurídico, garantizando que se respeten los derechos individuales y se proteja la confidencialidad de la información. En resumen, el análisis de datos masivos en el contexto jurídico representa una herramienta poderosa y transformadora que tiene el potencial de mejorar significativamente la administración de justicia, promover la equidad y fortalecer el Estado de derecho.

3.1. Métodos y herramientas utilizadas para el análisis de datos masivos en decisiones judiciales

La era digital ha revolucionado la forma en que se maneja la información en todos los ámbitos de la sociedad, y el sistema judicial no es una excepción. La creciente disponibilidad de grandes volúmenes de datos, conocidos como Big Data, ha llevado a la adopción de métodos y herramientas innovadoras para el análisis de datos en el contexto jurídico. En la actualidad, los jueces tienen a su disposición una variedad de técnicas digitales que les permiten procesar, analizar y utilizar de manera efectiva esta información masiva en la toma de decisiones judiciales. Desde algoritmos de aprendizaje automático hasta herramientas de análisis predictivo, estas herramientas digitales están transformando la forma en que se administra la justicia y ofrecen una serie de beneficios significativos para los jueces.

Según Thomas (2024), una de las herramientas más destacadas utilizadas por los operadores judiciales en el análisis de datos masivos es el análisis predictivo, que "tiene el potencial de revolucionar el sistema judicial mediante la mejora de los procesos de toma de decisiones y la reducción de sesgos humanos" (p. 1). Esta técnica utiliza algoritmos avanzados para prever resultados judiciales con base en datos históricos y factores relevantes del caso. Al analizar patrones y tendencias en grandes conjuntos de datos, los jueces pueden anticipar posibles resultados y tomar decisiones más informadas y fundamentadas. Este enfoque no solo agiliza el proceso judicial, sino que también ayuda a identificar posibles problemas antes de que surjan, lo que conduce a una administración de justicia más eficiente y precisa.

Además del análisis predictivo, el procesamiento del lenguaje natural (NLP, por sus siglas en inglés) ha ganado prominencia en el contexto jurídico para la extracción y análisis de información legal. Según Ariai y Demartini (2024), las herramientas de procesamiento de lenguaje natural "revolucionan la forma en que los profesionales del derecho y los legos operan en el campo jurídico" mediante el desarrollo de "herramientas computacionales para diversos procesos legales" (p. 1). Estas técnicas pueden analizar grandes cantidades de textos legales, como casos judiciales y estatutos, para identificar información relevante, extraer argumentos clave y generar resúmenes legales automáticos. Esto permite a los jueces acceder de manera eficiente a la información pertinente y mejorar la comprensión de los casos, lo que facilita la toma de decisiones informadas y bien fundamentadas, aunque enfrentan "desafíos únicos del procesamiento de textos legales, como la extensión considerable de documentos, el lenguaje complejo y conjuntos de datos legales abiertos limitados" (Ariai & Demartini, 2024, p. 1).

Los beneficios para los jueces de utilizar métodos y herramientas digitales en el análisis de datos masivos son evidentes. Estas herramientas les permiten manejar eficientemente grandes volúmenes de información legal, identificar patrones y tendencias relevantes, prever resultados judiciales y mejorar la comprensión de los casos. Al tomar decisiones informadas basadas en datos objetivos, los jueces pueden promover una mayor coherencia y equidad en la administración de justicia, reduciendo el riesgo de sesgos o decisiones arbitrarias. En última instancia, el uso de métodos y herramientas digitales en el análisis de datos masivos está transformando la forma en que se administra la justicia, fortaleciendo el Estado de derecho y garantizando el acceso a una justicia eficiente y equitativa para todos los ciudadanos.

4. Desafíos éticos y legales asociados con el uso de IA y análisis de datos masivos en la interpretación judicial

En la búsqueda de una mayor eficiencia y precisión en la toma de decisiones judiciales, los sistemas basados en IA y el análisis de Big Data se enfrentan a una serie de problemas y dificultades que deben abordarse para garantizar la equidad, la transparencia y el respeto a los derechos fundamentales. Desde la protección de la privacidad hasta la mitigación del sesgo algorítmico, estos desafíos plantean interrogantes sobre el papel de la tecnología en la interpretación judicial y la necesidad de establecer un marco ético y legal sólido que guíe su uso.

Según García-González y Cruz-Benito (2021), uno de los principales desafíos éticos asociados con el uso de IA en la interpretación judicial es la transparencia y la aplicabilidad de los algoritmos utilizados. A menudo, los sistemas de IA operan mediante algoritmos complejos cuyo funcionamiento interno puede resultar opaco para los jueces y las partes involucradas en un caso. Esto plantea preocupaciones sobre la capacidad de comprender y cuestionar las decisiones basadas en IA, lo que podría socavar la confianza en el sistema judicial y poner en riesgo los principios de debido proceso y audiencia equitativa.

Por otro lado, el análisis de datos masivos en la interpretación judicial también enfrenta desafíos legales relacionados con la privacidad y la protección de datos. Según la revisión de desarrollos en privacidad y ciberseguridad de Gibson Dunn (2025), "la protección de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de salud protegida para reducir la probabilidad de incidentes cibernéticos" ha emergido como una prioridad central en los sistemas judiciales contemporáneos (p. 1). La recopilación y el uso de grandes conjuntos de datos legales plantean riesgos significativos para la privacidad de las partes involucradas en un caso, así como para la confidencialidad de la información sensible. La falta de regulaciones claras sobre la recopilación, almacenamiento y uso de datos legales en sistemas de análisis masivo plantea interrogantes sobre la compatibilidad de estas prácticas con los derechos fundamentales a la privacidad y la protección de datos, especialmente considerando que "las entidades de atención médica deben tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información de salud protegida mediante la implementación de evaluaciones exhaustivas" (Gibson Dunn, 2025, p. 1).

Además, el sesgo algorítmico es otro desafío importante que enfrentan los sistemas de IA y el análisis de datos en la interpretación judicial. Aunque se espera que la IA mejore la imparcialidad y la equidad en la toma de decisiones, estudios como el de Torrance et al. (2023) han demostrado que los algoritmos pueden incorporar y perpetuar sesgos existentes en los datos, lo que lleva a decisiones discriminatorias o injustas. Este sesgo algorítmico plantea interrogantes sobre la responsabilidad y la rendición de cuentas en el uso de la tecnología en el sistema judicial, así como sobre la necesidad de implementar medidas para identificar, mitigar y corregir sesgos en los sistemas de IA y análisis de datos.

Por ende, el uso de IA y análisis de datos masivos en la interpretación judicial ofrece importantes beneficios en términos de eficiencia y precisión, pero también plantea desafíos éticos y legales que deben abordarse de manera urgente. Desde la transparencia y la explicabilidad de los algoritmos hasta la protección de la privacidad y la mitigación del sesgo algorítmico, estos desafíos requieren un enfoque multidisciplinario que combine conocimientos legales, éticos y tecnológicos para garantizar que la tecnología se utilice de manera responsable y en beneficio de la justicia y los derechos fundamentales.

4.1. Ejemplos de casos en los que se puede usar la IA y el análisis de datos masivos como herramienta de interpretación

Luego del análisis realizado es necesario ilustrar a través de algunos ejemplos, basados en situaciones generales cómo podría aplicarse la Inteligencia Artificial y el análisis de datos masivos en la interpretación judicial. La novedad de la temática trae como consecuencia que no existan registros en tiempo real de bases de datos judiciales específicas para encontrar

casos concretos que cumplan con estos criterios, pues no son herramientas de interpretación que en el contexto judicial se implementan aún. En tal sentido a través de ejemplos hipotéticos podría ilustrarse de mejor manera la temática.

Caso Hipotético 1: Analítica de Sentencias en Casos de Discriminación en materia laboral

En este caso hipotético, un tribunal se enfrenta a una serie de demandas por discriminación laboral en una empresa multinacional. Los demandantes alegan que fueron objeto de discriminación ilegal en el lugar de trabajo debido a su género, edad o etnia. Ante la complejidad y la cantidad de datos involucrados en los casos, el tribunal decide utilizar herramientas de análisis de datos masivos y algoritmos de Inteligencia Artificial para analizar las sentencias judiciales anteriores relacionadas con casos similares de discriminación laboral.

Los jueces utilizan algoritmos de aprendizaje automático para analizar grandes conjuntos de datos legales, incluidas sentencias judiciales, precedentes y leyes laborales pertinentes. Estos algoritmos identifican patrones y tendencias en los casos anteriores, ayudando a los jueces a comprender mejor los factores que contribuyen a la discriminación laboral y las decisiones judiciales previas en casos similares. Además, se aplican técnicas de análisis predictivo para prever posibles resultados en los casos actuales y evaluar la probabilidad de discriminación basada en datos objetivos.

El tribunal resuelve los casos utilizando tanto la información obtenida del análisis de datos masivos como los argumentos presentados por las partes. Los jueces toman decisiones informadas y fundamentadas, basadas en una comprensión profunda de los problemas de discriminación laboral y las tendencias jurisprudenciales relevantes. Además, se emiten recomendaciones para mejorar las políticas y prácticas laborales en la empresa con el fin de prevenir futuras instancias de discriminación.

Caso Hipotético 2: Análisis de Patrones Delictivos en Casos de Crimen Organizado

En este caso hipotético, un tribunal se enfrenta a una serie de casos relacionados con el crimen organizado, incluyendo tráfico de drogas, lavado de dinero y extorsión. Ante la complejidad y la cantidad de datos involucrados en estos casos, el tribunal decide utilizar herramientas de análisis de datos masivos y algoritmos de Inteligencia Artificial para identificar patrones delictivos y conexiones entre los acusados.

Los jueces utilizan algoritmos de minería de datos para analizar grandes conjuntos de información relacionada con casos de crimen organizado, incluyendo registros financieros, comunicaciones telefónicas y antecedentes penales. Estos algoritmos identifican patrones y tendencias en la actividad delictiva, así como posibles vínculos entre los acusados, ayudando a los jueces a comprender mejor la estructura y las operaciones del grupo delictivo.

El tribunal resuelve los casos utilizando la información obtenida del análisis de datos masivos, así como las pruebas presentadas por las partes. Los jueces toman decisiones basadas en una comprensión profunda de la actividad delictiva y las conexiones entre los acusados. Además, se emiten sentencias que tienen en cuenta la gravedad de los delitos, así como la cooperación de los acusados en la investigación y el procesamiento judicial.

En ambos casos hipotéticos, el uso de Inteligencia Artificial y análisis de datos masivos en la interpretación judicial permite a los jueces acceder a una cantidad significativa de información y obtener perspectivas que de otra manera podrían pasar desapercibidos. Sin embargo, también plantea desafíos éticos y legales, como los abordados en subtemas anteriores que versan en torno a la transparencia de los algoritmos utilizados, la protección de la privacidad y la mitigación del sesgo algorítmico. Por lo tanto, es crucial establecer un marco ético y legal sólido que guíe el uso de estas tecnologías en el sistema judicial, garantizando la equidad, la transparencia y el respeto a los derechos fundamentales.

Caso Hipotético 3: Uso de Inteligencia Artificial y Análisis de Datos Masivos por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Consideremos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos examina un caso de violencia de género en un país latinoamericano, donde una mujer ha padecido agresiones domésticas durante años sin obtener protección estatal efectiva tras agotar los recursos jurídicos disponibles. La Corte opta por incorporar herramientas de procesamiento automatizado y análisis de información voluminosa para desarrollar una comprensión más completa del fenómeno regional.

La aplicación de estas herramientas tecnológicas revelaría una paradoja jurisdiccional peculiar: mientras la Corte busca establecer responsabilidad estatal específica, las tecnologías identifican patrones transnacionales que evidencian una responsabilidad colectiva regional subyacente. Esta divergencia entre la lógica judicial tradicional —enfocada en la atribución de responsabilidad particular— y la lógica tecnológica —orientada hacia la identificación de correlaciones sistémicas— genera tensiones interpretativas novedosas en el derecho internacional de los derechos humanos.

El examen automatizado revelaría correlaciones inesperadas entre variables aparentemente inconexas: la relación entre políticas económicas extractivistas y incrementos en feminicidios rurales, o entre reformas educativas específicas y variaciones en denuncias de violencia doméstica. Estas correlaciones, inaccesibles mediante análisis jurídico convencional, plantean interrogantes sobre la causalidad jurídica y la extensión de las obligaciones estatales preventivas. La Corte enfrentaría el desafío de determinar si correlaciones estadísticamente significativas constituyen fundamento suficiente para establecer nexos causales jurídicamente relevantes.

Una dimensión especialmente compleja emerge en la temporalidad de la justicia: los sistemas tecnológicos operan mediante análisis retrospectivo de información histórica, mientras que la violencia de género requiere respuestas prospectivas inmediatas. Esta divergencia temporal podría generar decisiones judiciales técnicamente precisas, pero contextualmente desfasadas, especialmente considerando que los patrones de violencia de género evolucionan constantemente en respuesta a transformaciones sociales, tecnológicas y económicas. La validez temporal de las conclusiones tecnológicas se convierte así en un factor determinante para la efectividad de las medidas de reparación ordenadas.

La cuestión de la representatividad tecnológica adquiere dimensiones particulares en el contexto interamericano: las herramientas procesan predominantemente información de sistemas judiciales formales, excluyendo sistemáticamente los mecanismos de justicia indígena y comunitaria que caracterizan significativamente la región. Esta exclusión no constituye simplemente un sesgo técnico, sino una forma de colonialismo epistemológico que privilegia formas occidentales de documentación y procesamiento de conflictos sobre sistemas de conocimiento ancestrales igualmente válidos para comprender y abordar la violencia de género.

La legitimidad de las decisiones tecnológicamente asistidas enfrenta un escrutinio singular en el sistema interamericano, donde la diversidad cultural y lingüística de los Estados miembros requiere aproximaciones interpretativas sensibles a contextos locales específicos. Las herramientas tecnológicas, diseñadas para identificar patrones generalizables, podrían generar conclusiones homogeneizantes que desconozcan particularidades culturales esenciales para comprender las manifestaciones específicas de violencia de género en diferentes comunidades. Esta tensión entre universalidad tecnológica y particularismo cultural plantea desafíos inéditos para la construcción de estándares regionales de protección.

La incorporación de herramientas automatizadas en la Corte Interamericana podría catalizar una transformación paradigmática en la conceptualización misma de los derechos humanos: de concepciones individuales y reactivas hacia aproximaciones colectivas y predictivas. Esta evolución requiere repensar fundamentalmente los marcos doctrinales tradicionales del sistema interamericano, generando oportunidades para desarrollar estándares jurisprudenciales innovadores que articulen efectivamente la protección individual

con la prevención sistémica, estableciendo así precedentes transformadores para la justicia internacional contemporánea.

Uso de IA y Análisis de Datos Masivos por parte de la CIDH:

La CIDH utiliza algoritmos de IA para analizar grandes conjuntos de datos relacionados con la violencia de género en América Latina, incluyendo informes de organizaciones de derechos humanos, datos estadísticos de violencia doméstica y decisiones judiciales anteriores en casos similares. Estos algoritmos identifican patrones y tendencias en la violencia de género, como factores de riesgo, patrones de victimización y respuestas institucionales.

Además, la CIDH emplea técnicas de análisis de redes sociales y minería de datos para identificar testimonios de víctimas de violencia de género en plataformas en línea. Esto proporciona una comprensión más completa de la prevalencia y las formas de violencia de género en la región, así como de las barreras que enfrentan las víctimas para acceder a la justicia.

Resolución del Caso:

Basándose en el análisis de datos masivos y la información recopilada mediante IA, la CIDH emite una sentencia que reconoce la violencia de género como una violación grave de los derechos humanos y establece estándares claros para la protección y el acceso a la justicia de las víctimas. La sentencia también incluye recomendaciones específicas para el Estado demandado, dirigidas a mejorar la prevención, la atención y la reparación de las víctimas de violencia de género.

El uso de IA y análisis de datos masivos por parte de la CIDH en casos de vulneración de derechos humanos puede proporcionar una comprensión más profunda y precisa de los problemas en juego, así como de las soluciones potenciales. Además, que permite a la CIDH realizar el procesamiento de toda esta gran cantidad de información de manera rápida y eficaz, por lo que el proceso podría concluirse mucho más expedito.

Sin embargo, es crucial garantizar que estas herramientas se utilicen de manera ética y responsable, protegiendo la privacidad de las víctimas y garantizando la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de toma de decisiones. En última instancia, el objetivo de utilizar la IA y el análisis de datos masivos en la interpretación judicial es promover una mayor efectividad y eficiencia en la protección de los derechos humanos en la región interamericana.

CONCLUSIONES

El análisis desarrollado evidencia que la interpretación constitucional contemporánea ha experimentado una evolución sustancial, articulándose mediante principios fundamentales que garantizan la cohesión sistémica del ordenamiento jurídico. La supremacía constitucional, la interpretación conforme y los enfoques evolutivos configuran un marco hermenéutico que permite la adaptación normativa a las transformaciones socioculturales sin comprometer la estabilidad institucional. Esta flexibilidad interpretativa resulta esencial para preservar la vigencia constitucional en contextos de cambio acelerado.

La integración de tecnologías emergentes en los procesos judiciales constitucionales presenta un potencial transformador significativo, particularmente en la optimización de la eficiencia procesal y el fortalecimiento de la objetividad decisoria. No obstante, esta incorporación tecnológica demanda el desarrollo de salvaguardas institucionales robustas que prevengan la erosión de garantías procesales fundamentales. La complementariedad entre el razonamiento judicial humano y las capacidades analíticas automatizadas emerge como el modelo más promisorio para aprovechar las ventajas tecnológicas sin menoscabar la esencia humanística de la justicia constitucional.

El procesamiento de información voluminosa mediante técnicas avanzadas ofrece perspectivas inéditas para la identificación de patrones jurisprudenciales y la construcción de marcos predictivos que pueden enriquecer sustancialmente la calidad de las decisiones

judiciales. Sin embargo, la implementación de estas herramientas requiere protocolos estrictos de protección de datos personales y mecanismos de transparencia que aseguren la trazabilidad de los procesos analíticos empleados. La tensión entre eficiencia tecnológica y protección de derechos individuales constituye un desafío central que demanda soluciones equilibradas y contextualmente apropiadas.

La experiencia hipotética examinada en el contexto interamericano revela complejidades adicionales derivadas de la diversidad cultural y epistemológica regional. La universalización tecnológica enfrenta limitaciones significativas cuando se confronta con particularismos locales y sistemas de conocimiento no occidentales, sugiriendo la necesidad de desarrollar aproximaciones tecnológicas culturalmente sensibles que respeten la pluralidad interpretativa característica del sistema interamericano.

La investigación concluye que la convergencia entre interpretación constitucional y tecnologías emergentes representa una oportunidad excepcional para el perfeccionamiento de la administración de justicia, condicionada al desarrollo de marcos normativos especializados que regulen esta integración. El éxito de esta transformación dependerá de la capacidad institucional para equilibrar innovación tecnológica con preservación de principios democráticos fundamentales, asegurando que el progreso tecnológico fortalezca, antes que debilite, la legitimidad y efectividad de la justicia constitucional contemporánea.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ackerman, B. (1991). *Nosotros, el pueblo: Fundamentos*. Harvard University Press.
- Ariai, F., & Demartini, G. (2024). Natural language processing for the legal domain: A survey of tasks, datasets, models, and challenges. arXiv. <https://arxiv.org/abs/2410.21306>
- Barocas, S., & Selbst, A. D. (2016). El impacto dispar de Big Data. *California Law Review*, 104(3), 671–732. <https://doi.org/10.15779/Z38BG31>
- Babbie, E. (2016). *La Práctica de la Investigación Social* (14a ed.). Cengage Learning.
- Caliskan, A., Bryson, J. J., & Narayanan, A. (2017). La semántica derivada automáticamente de los corpus lingüísticos contiene sesgos humanos. *Science*, 356(6334), 183-186. <https://doi.org/10.1126/science.aal4230>
- Citron, D. K., & Pasquale, F. (2014). La sociedad puntuada: Proceso debido para predicciones automatizadas. *Washington Law Review*, 89(1), 1-33. <https://acortar.link/JI43MO>
- Coan, A., & Surden, H. (2025). Artificial intelligence and constitutional interpretation. *University of Colorado Law Review*, 96, 413-498. <https://ssrn.com/abstract=5018779>
- Creswell, J. W., & Creswell, J. D. (2017). *Diseño de Investigación: Enfoques Cualitativos, Cuantitativos y Mixtos* (5a ed.). Sage Publications.
- Dworkin, R. (2003). *El imperio del derecho*. Editorial Gedisa.
- García-González, A., & Cruz-Benito, J. (2021). Ética de los sistemas de inteligencia artificial: una revisión de la literatura. *El Profesional de la Información*, 30(2), e300213. <https://doi.org/10.3145/epi.2021.mar.13>
- Gibson Dunn. (2025). U.S. cybersecurity and data privacy review and outlook – 2025. <https://acortar.link/p7y4Ou>
- Hildebrandt, M. (2019). Inteligencia artificial y el estado de derecho: ¿Qué tipo de razonamiento jurídico? *Ratio Juris*, 32(2), 168–182. <https://doi.org/10.1111/raju.12230>
- Jackson, V. (2013). *Compromiso constitucional en una era transnacional*. Oxford University Press.
- Katsh, E., & Rabinovich-Einy, O. (2021). Inteligencia artificial en la práctica legal. *Annual Review of Law and Social Science*, 17, 253-272. <https://acortar.link/kauVRL>
- Loughlin, M. (2010). *La Constitución Británica: Una Breve Introducción*. Oxford University Press.
- Marr, B. (2018). *Inteligencia Artificial en la Práctica: Cómo 50 Empresas Exitosas Usaron la Inteligencia Artificial para Resolver Problemas*. John Wiley & Sons.
- Prieto Sanchís, L. (2011). *Teoría de la interpretación constitucional*. Trotta.

- Revista Foro Jurídico (2020). Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://forojuridico.mx/lo-oportuno-de-los-tribunales-online-en-china/>
- Russell, S. J., & Norvig, P. (2016). *Inteligencia artificial: un enfoque moderno* (3.a ed.). Pearson.
- Segura, R. (2023). Inteligencia artificial y administración de justicia: desafíos derivados del contexto latinoamericano. *Revista de Bioética y Derecho*, 58, 45-72. <https://acortar.link/dwHQoe>
- Solan, L. M., & Hastie, R. (2020). Inteligencia Artificial en la Toma de Decisiones Legales. *Annual Review of Law and Social Science*, 16, 67-85. <https://acortar.link/OKsAXY>
- Thomas, A. (2024). Harnessing predictive analytics and AI in judicial decisions. ResearchGate. <https://acortar.link/1BL84u>
- Torrance, A. W., Cogsdill, E. J., & Lilienfeld, S. O. (2023). Justicia algorítmica: un marco para evaluar y mitigar el sesgo en la toma de decisiones algorítmicas. *Journal of Personality Assessment*, 105(4), 441-454. <https://doi.org/10.1080/00223891.2022.2072507>
- Trochim, W. M. K. (2006). *Métodos de Investigación: La Base de Conocimientos Concisa*. Atomic Dog Publishing.



Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

Horizontes del Derecho y la Igualdad

Caracterización del iusnaturalismo y del iuspositivismo:
una propuesta de entendimiento y armonización

Characterization of iusnaturalism and iuspositivism: a
proposal for understanding and harmonization

Juan José Morales Arteaga

Abogado por la Universidad del Azuay, Ecuador.

juan.morales@es.uazuay.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0004-1194-2148>

DOI: <https://doi.org/10.29166/cyd.v6i11.8094>

Recibido: 2025-02-11 / Aceptado: 2025-06-12 / Publicado: 2025-07-01



RESUMEN

El tradicional debate entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo como corrientes con mayor peso en la teoría general del derecho, es un espacio donde importantes ideas que influyen en el fundamento mismo del derecho se encuentran y se disputan por el dominio del mundo jurídico. Este trabajo tiene por objeto armonizar las ideas de ambas corrientes a través del reconocimiento de los roles relativos a cada una de ellas, haciendo énfasis en su propio alcance para estudiar la ciencia del derecho. Se hizo una breve revisión de ambas corrientes, considerando sus orígenes y principales representantes y lo que éstas han aportado a la creación del sistema jurídico. Este estudio busca plantear un enfoque que contribuya a arrojar nuevas posibilidades de desarrollo conceptual sobre este problema.

Palabras clave: iuspositivismo, iusnaturalismo, concepto del derecho, naturaleza del derecho, técnica jurídica.

ABSTRACT

The traditional debate between natural law and positivism, as the most influential currents in general legal theory, is a space where important ideas that influence the very foundation of law meet and compete for dominance in the legal world. This work aims to harmonize the ideas of both currents by recognizing the relative roles of each, emphasizing their respective scope for studying the science of law. A brief review of both currents was made, considering their origins and main representatives, and their contributions to the creation of the legal system. This study seeks to propose an approach that contributes to shed new light on the conceptual development of this issue.

Keywords: legal positivism, natural law, concept of law, nature of law, legal technique.

INTRODUCCIÓN

La lucha de las dos principales corrientes del derecho, iusnaturalismo y iuspositivismo por un rol predominante en el estudio de la ciencia jurídica es una discusión que ha ocupado incontables trabajos, pues la relevancia conceptual de asumir una u otra impacta directamente sobre la manera en la que se entiende al derecho y, consiguientemente, en su aplicación. Los resultados influyen poderosamente en la enseñanza de las aulas y en la visión que se inculca a los estudiantes con el enfoque que entienden que la disciplina del derecho tiene.

De tal realidad viene su innegable importancia, que preocupa tanto al derecho, como a todas las ciencias sociales, que están estrechamente ligadas a este debate. Los aportes que al respecto se hagan deben intentar contribuir constructivamente al pensamiento jurídico, para que el derecho alcance, a través de su proyección intelectual, su verdadera condición de ser. Por ello, se ha elegido una breve aproximación a ambas corrientes desde una visión histórica y relativa a sus principales exponentes, buscando también una respuesta armónica al problema.

Para este trabajo, el estado del arte ha rescatado, entre otros autores, el pensamiento de Hans Kelsen (1994), uno de los grandes pensadores del positivismo jurídico, que hizo inmensos aportes a la ciencia del derecho en el ámbito de la filosofía del derecho e incluso otras ramas. Sus ideas son pilares fundamentales de la actualidad del estado de la materia, en la que el iuspositivismo tiende a imponerse sobre el iusnaturalismo.

También se ha rescatado el pensamiento de Cicerón (1965), quien fue un moralista, justo y cónsul romano, considerado entre los más grandes pensadores de todos los tiempos. Su pensamiento está profundamente ligado al desarrollo de la civilización occidental. Sobre el tema de este trabajo, Cicerón fue prodigo en tratar la naturaleza del derecho desde la corriente iusnaturalista.

Por último, la obra de Santo Tomás de Aquino (1951), uno de los Doctores de la Iglesia y considerado entre lo más importantes filósofos de la historia humana, trata, desde la óptica

teológica, la naturaleza del derecho. Traer a colación, nuevamente, sus grandes aportes y permite equilibrar las visiones sobre iusnaturalismo e iuspositivismo.

Con todo lo dicho, este ensayo pretende enriquecer el estado actual de la discusión, proponiendo una posibilidad de armonizar el aporte de ambas corrientes desde sus particulares características y roles en la creación del derecho. Todo esto, orientado a evidenciar el vínculo existente entre ambas y el papel que corresponde cada una. Para esto, la metodología empleada será la revisión bibliográfica, cualitativa.

Posicionamiento inicial del derecho y el problema de las dos grandes corrientes: iuspositivismo e iusnaturalismo

El gran pensador alemán, Goethe (1985), se manifestó en los siguientes términos sobre el problema que es el objeto de estudio de este ensayo:

ESTUDIANTE. – No puedo acostumbrarme al estudio del derecho.

MEFISTÓFELES. – Lejos de mí la idea de reprenderos por ello, pues demasiado sé lo que es aquella ciencia. Las leyes y los derechos se suceden como una eterna enfermedad y se les ve pasar de generación en generación y arrastrarse sordamente de un punto a otro: la razón se convierte en locura y el beneficio en tormento. ¡Desdichado de ti, hijo de tus padres, por no tratarse nunca del derecho que nació con nosotros! (pp. 74 – 75)

En la larga historia del género humano, el derecho ha estado siempre inexorablemente ligado a nuestro recorrido histórico como especie, ya sea en las primigenias etapas del tabú totémico, como en los más elaborados andamiajes institucionalizados de la contemporaneidad. El derecho lo regula todo y nada le es irrelevante, pues al ser el humano un ser social, está irremediamente en constante relación con el ambiente que le rodea, cosa que es jurídicamente relevante, y con sus pares, donde se refuerza esta situación. La permisión y aceptación de una conducta no implica que no tenga relevancia o trascendencia jurídica; sino que simplemente es una expresión del imperio del derecho, que permite esa conducta; es tan amplio su dominio que muchos ignoran que incluso en lo que se piensa que el derecho no está presente, lo está. Esta situación no se debe sino a que su regulación y presencia es tal que la intuimos tan natural como el aire que respiramos. Es la existencia del hombre en el mundo, en la inconmensurable potencialidad de sus expresiones de lo que se ocupa el derecho. Le es, entendiendo lo dicho, aplicable el aforismo de Terencio: “[...] humani nihil a me alienum puto o “nada de lo humano me es ajeno. Es esta condición de tal disciplina lo que permite mantener en pie la civilización. El derecho es el orden, y el orden es la paz; e incluso cuando la paz es quebrada, permanece un cierto orden natural de las cosas, que el ser humano reconoce e intuye incluso en los momentos crueles y despiadados de la historia, a esto también lo reconocemos como derecho. Existen formas más y menos refinadas del derecho, aquella que el hombre trae para sí mismo apoyándose en su propio entendimiento del mundo y de sí mismo es la más bruta y la menos depurada, pese a que aparentemente parecería distinto; aquellas formas del derecho en las que el hombre se inspira para crear el suyo propio son manifestaciones más puras, que se acercan más a su real ser.

Sin embargo, es sobre este último punto, el ‘real ser’ del derecho, donde ha sido plantada la semilla de la discordia que generó el debate entre el llamado ‘derecho positivo’ y el ‘derecho natural’, como categorías opuestas destinadas al enfrentamiento. Sin embargo, las nociones superficiales de cualquier conocimiento son la forma más alevosa y altanera de la ignorancia. Es por ello que, previa toma de posición entre las categorías dicotómicas planteadas, es preciso comprender su origen y las ideas que subyacen en su formulación. Siguiendo tal idea, creemos oportuno comenzar por la descripción del positivismo jurídico, pues se trata de la reacción de la modernidad a todo el pensamiento anterior, un rechazo enervado por el contexto de una sociedad disfuncional cuyo referentes filosóficos y morales fueron desterrados.

El positivismo jurídico: la imitación del método

Durante las últimas décadas de la Edad Moderna, la humanidad, a través de personalidades como Isaac Newton y G. W. Leibniz alcanzó nuevos logros en el dominio de la física y las matemáticas; ayudando a comprender reglas aparentemente universales del funcionamiento de la materia. La posibilidad de encontrar reglas absolutas, verificables y experimentables en el mundo natural resultó ser el comienzo de una nueva tendencia que, empezando por dichas áreas, terminó por acaparar como axioma lógico toda posible experiencia del saber a la que el hombre accediese. El mundo del conocimiento, abrumado por estos nuevos logros, gestó en su seno personalidades como David Hume, cuyo pensamiento, exaltador de la causalidad y de la observación, se convirtió en el antecedente directo del renovado método científico que nació a la par con la Edad Contemporánea y terminó por convertirse en su corazón y alma. Y en el alma de la contemporaneidad... están las palabras de Hume (2007):

When we run over libraries, persuaded of these principles, what havoc must we make? If we take in our hand any volume; of divinity or school metaphysics, for instance; let us ask, Does it contain any abstract reasoning concerning quantity or number? No. Does it contain any experimental reasoning concerning matter of fact and existence? No. Commit it then to the flames: for it can contain nothing but sophistry and illusion (p. LVI)

El empirismo científico, la observación, obtención y replicación de resultados ensombrecieron al resto de formas del conocimiento que la humanidad había producido. Ante la certeza mecánica del método científico, todo lo demás parecía de dudosa procedencia y veracidad. Pronto la razón clásica, concepto milenario que construyó la civilización y fue el espíritu del pensamiento de la Edad Antigua y de la Edad Media fue extirpado y desnaturalizado, atribuyendo tal concepto, por antonomasia, a lo derivado del método científico. La razón de la que hablaran alguna vez los grandes pensadores del pasado fue cercenada y reducida a la aplicación del pensamiento lógico-matemático. Todo aquello que no se regía bajo el nuevo estándar, fue reducido a la categoría de mera creencia. Fue en este contexto en el que las llamadas ciencias sociales, debido a su inherente posibilidad de ser estudiadas en la misma medida que las ciencias naturales, fueron despreciadas al punto de poner en duda el sentido de estudiarlas. Especialmente afectada, fue la metafísica, vista a partir de ese momento hasta la misma actualidad como un dominio no verificable y, por ende, de existencia y valor científico cuestionable.

Vislumbrada entonces la situación del pasado, se puede tratar la cuestión del positivismo jurídico, pues esta es una derivación del positivismo lógico, donde se pretende aislar de manera hermética los objetos puros de estudio de las ciencias, removiendo ideas 'impuras' o ajenas a dicho objeto. En esta línea, al menos para la familia romano-germánica, la Teoría pura del derecho de Hans Kelsen es la que vertiente más destacada e influyente del positivismo, aunque a menudo mal entendida. En sus palabras: "El principio fundamental de su método es, pues, eliminar de la ciencia del derecho todos los elementos que le son extraños" (Kelsen, 1994, p. 15). Esto se vincula con lo anteriormente tratado, sobre la pérdida de protagonismo y legitimidad de las ciencias sociales frente a las naturales. La Teoría pura del derecho, planteada por Kelsen hace un esfuerzo por equilibrar la situación en el plano intelectual abstracto, asumiendo a la ciencia del derecho como una ciencia social. Con dicho ánimo, intenta explicar el porqué del éxito de las ciencias naturales mediante el descubrimiento y aplicación de un principio universal de funcionamiento de la materia: la causalidad. Por tal principio se rige el funcionamiento de la materia, y la implacable claridad con la que se aplica en el mundo circundante es la razón del triunfo del método científico. Al desarrollar este concepto, Kelsen posiciona la posibilidad de encontrar un principio de tales características, universalmente aplicable, como manera de superar la desacreditación en las ciencias sociales. Por ello afirma:

Pero si nos acercamos más percibiremos que en nuestros juicios sobre la conducta de los hombres aplicamos también otro principio, en todo diferente del principio de causalidad. La ciencia todavía no le ha dado un nombre universalmente admitido. También debemos establecer, en primer término, que se hace aplicación de ese

principio en las ciencias cuyo objeto es la conducta humana. Solo entonces estaremos en condiciones de oponer las ciencias sociales a las ciencias de la naturaleza y ver en la sociedad un orden o un sistema diferente del de la naturaleza” (Kelsen, 1994, p. 17).

El principio que Kelsen encuentra detrás del funcionamiento del derecho es al que él denomina “principio de imputabilidad”, que no es sino un axioma, un silogismo cuya premisa y consecuencia están, ambas, determinadas por el hombre y no por la naturaleza. Para Kelsen el objeto puro de estudio del derecho, es decir, su esencia, es aquello que puede ser concebido libre de categorías pertenecientes a otros dominios del conocimiento y tal objeto no es sino el simple silogismo ‘si A es, B debe ser’; entendiendo que las variables A y B no se encuentran determinadas por las leyes de la naturaleza, sino por el hombre. Es por esto que afirma: “En el principio de imputación, por el contrario, la relación entre la condición y la consecuencia es establecida por actos humanos o sobrehumanos” (Kelsen, 1994, p. 26). Es decir, el axioma según el cual la sociedad asigna a una conducta o hecho determinado una consecuencia que no se le deriva causalmente, sino por imputación, fundamentado en la consideración que haga la sociedad, de un efecto determinado. En definitiva, es una imitación del principio de causa-efecto de las ciencias naturales, con diferencias respecto a la lógica que existente entre la premisa y el resultado que se produce cuando se verifica tal premisa. Esto es, que mientras en las ciencias naturales lo que causa determinado fenómeno en el mundo de la materia, son factores inmodificables, más allá de sus propias posibilidades ópticas. La imputabilidad no deriva de la necesaria naturaleza de las cosas en el mundo, sino que se asocia a la voluntad humana, la que define el vínculo existente entre dos circunstancias, la una derivándose de la otra por la manifiesta intención del ser humano través de un acto volitivo.

Considero que el principal error que posee el positivismo jurídico, error más claramente discernible en la Teoría pura, aunque no exclusivamente, no es sino buscar poner a la ciencia del derecho en pie de igualdad frente a las ciencias naturales, compitiendo en los términos de ésta última. El mero hecho de pensar el método planteado por las ciencias naturales como el único método a través del cual la verdad se hace cognoscible, lleva de suyo el reconocimiento de la derrota del resto del mundo del conocimiento. A efectos de representación gráfica del problema, no es más que una tortuga terrestre compitiendo contra una tortuga marina en el agua. El que la ciencia jurídica pretenda encontrar un principio que sirva como su piedra angular y, a la vez, que tal principio sea análogo en su estructura fundamental a aquel de las ciencias naturales, termina por convertir al derecho en una imitación imperfecta y pretenciosa de las ciencias que se rigen por la lógica del método científico. La incompatibilidad de fundamento que impide por completo que el derecho encuentre el sustento de su razón de ser en esta vertiente de pensamiento está dada por la búsqueda consustancial al positivismo que, Popper (1984) describe en los siguientes términos: “Et il ne fait point de doute que ce que les positivistes dérisent réellement réaliser ce n’est pas tant una démarcation satisfaisante que la défaite finale et l’anéantissement de la métaphysique” (p. 32).

Las nociones morales, los exponentes de trascendencia y los principios generales como la justicia, son vistos, en los términos de Kelsen (1994), como “cierto elemento ideológico” (p. 67), que: “La Teoría pura del derecho se esfuerza por eliminar este elemento ideológico al brindar una definición de la norma jurídica totalmente independiente de la noción de norma moral y al afirmar la autonomía del derecho de la moral” (pp. 67 – 68). En este sentido, debe mencionarse que, como se ha manifestado ya, durante la Edad contemporánea, el concepto de la ‘razón’, fue el sujeto de apropiación de las ciencias naturales. Lo razonable se tornó el sinónimo de lo físicamente experimentable y verificable. La razón se volvió un atributo exclusivo de los juicios derivados de la aplicación del método científico. Lo que no cumplía con las características necesarias como para ser su objeto de estudio se volvía superstición o meras creencias cuyo carácter material no es posible verificar y, por consiguiente, no son racionales. A esta suerte de creencias no racionales fueron rezagadas

la moral, la religión, las categorías deontológicas y en general todo aquello que pudiese ser relacionado con la metafísica. En este orden de ideas, René David (1982) afirma:

“Abandonant la méthode scolastique, elle porte à un haut degré la systématisation du droit, qu'elle conçoit de façon axiomatique, éminemment logique, à l'imitation des sciences. S'éloignant de l'idée d'un ordre naturel de choses voulu par Dieu, [...] ne voit plus dans le droit un donné naturel, mais une oeuvre de raison. La raison de l'homme est appelée, désormais, à devenir la seul guide” (pp. 45 - 46).

Consideraciones sobre el derecho natural y la razón

Más allá de la ligereza con la que René David evoca distintos conceptos, es relevante para el objeto de este estudio el observar cómo, en los términos del autor francés, la “imitación de las ciencias”, se equipara tanto a la “lógica”, como a la “razón”. Da cuenta de cómo dichas nociones fueron apropiadas por las ciencias naturales, privando al resto de manifestaciones del intelecto humano de dicho carácter que en otro tiempo les correspondiera. Así, Cicerón (1965) se expresó de la siguiente manera: “Puis donc qu'il n'y a rien de meilleur que la raison et qu'elle se trouve dans l'homme et en Dieu, elle crée entre Dieu et l'homme une première société” (p. 134). El vínculo indisoluble, que existía para la filosofía clásica y medieval, entre la razón y Dios, da cuenta de un entendimiento distinto sobre aquello de lo que se trata la razón. Mientras que para los modernos la razón y la lógica se equiparan a lo científico, sus métodos y formas de describir el mundo físico; la razón, para los antiguos, se relacionaba con lo intangible, el único en la naturaleza elemento que vincula al ser humano con la trascendencia y con Dios: la razón. La sociedad existente entre Dios y el hombre toma el nombre de ‘razón’. Es por esto que Santo Tomás de Aquino (1951): “Ex quod patet quod similitudo est de ratione imaginis, et quod imago aliquid addit supra rationem similitudinis, scilicet quod sit ex alio expressum: imago enim dicitur ex eo quod agitur ad imitationem alterius” (p. 686), refiriéndose a que al decirse que el hombre fue creado a imagen y semejanza de Dios; no se refería a su aspecto, sino a su inteligencia, su alma racional.

Desarrollando dicho entendimiento, el derecho es inherentemente racional, sin que para que esto sea una realidad deban interceder las bondades del método científico o sus parámetros de definición del mundo circundante. Esto se debe a que, la razón es: “Regula autem et mensura humanorum actuum est ratio, quae est primum principium actuum humanorum, ut ex praedictis patet: rationis enim est ordinare ad finem, qui est primum principium in agendis [...]”, de lo que se concluye “[...] quod lex sit aliquid pertinens ad rationem” (Santo Tomás de Aquino, 1985, p. 587). La razón es inherente a la naturaleza humana, tiene que ver con la inteligencia del ser humano y la vocación ineluctable de ésta a dirigir los actos humanos hacia la justicia, lo que es bueno; de ahí que el derecho no sea simplemente el axioma de imputación de un hecho a otro, como plantea la Teoría pura, sino que se trata de la encarnación de los preceptos naturales y universales de justicia. Por esto, dice Cicerón (1965): “[...] de toutes les idées qui font l'entretien des doctes, la plus importante, certes, est celle qui nous fait directement connaître que nous sommes nés pour la justice, et que le droit a son fondement, non dans une convention, mais dans la nature” (p. 136). Sin embargo, no debe perderse nunca de vista que en el derecho natural la razón de la imposición del derecho es la razón, elemento constitutivo e ineludible del ser humano que lo asemeja a Dios, y es solamente a partir de dicho pilar, que el derecho, como mandamiento de orden proveniente de la razón, es un don natural, que se ha evidenciado de distintas formas en las inagotables manifestaciones históricas del derecho en la interacción de los seres humanos, entre ellos y con lo que les rodea. Así, pues, lo recuerda el cardenal Richelieu (1688): “La Lumière Naturelle fait connaître à chacun, que l'Homme ayant été fait Raisonnable, il ne doit rien faire que par Raison, puis qu'autrement il feroit contre sa Nature, et par conséquent contre celui même qui en est l'Autheur” (p. 8). El derecho natural no es sino el orden que se impone por medio del uso de la razón, de la que el hombre está dotado como una característica connatural a su inteligencia.

La razón jamás podría ser reducida a algo tan limitado como la observación de los fenómenos materiales y la producción de resultados replicables; tal método no es sino una

de las ilimitadas posibilidades de manifestación del intelecto humano. La razón es la semilla de la que germina todo el genio de la humanidad, incluyendo al derecho, como sistema destinado a preservar la civilización mediante la ordenación de las acciones y los marcos de expresión conductual del hombre. Es pues, el germen de sus pensamientos y es, también, todo el potencial de su desarrollo. Existen, empero, corrientes del positivismo, aunque con un aporte inferior, menos radicales que la Teoría pura. Así, por ejemplo, H. L. A. Hart (2006) llega a reconocer que:

Esta proposición sería, al menos, inteligible si pudiera adscribirse a toda moralidad social el estatus que los sistemas teológicos o la doctrina del Derecho Natural adscriben a ciertos principios fundamentales. [...] La aplicación de estos principios generales al caso que nos ocupa sería entonces una cuestión que merecería ser debatida y argumentada [...] sería en ese caso una forma de moral crítica que podría usarse en la crítica de las instituciones sociales (p. 157).

Ahora bien, es cierto que se han expuesto los errores de la corriente iuspositivista a los ojos del iusnaturalismo, comenzando por los orígenes de dicha línea de pensamiento, revisando sus fundamentos y los planteamientos formulados por algunos de sus mayores exponentes. Sin embargo, no por esto debe entenderse que el positivismo es de alguna manera incorrecto; simplemente es insuficiente para abordar integralmente el fenómeno del derecho, tan polisémico y amplio que la imitación de cierto método no podría aspirar a entenderlo si no es cercenando su esencia. En todo caso, los grandes aportes del positivismo son innegables en el desarrollo de la ciencia jurídica. El preguntarse por un axioma objetivo que sea susceptible de un estudio al tenor de las ciencias naturales ha potenciado más que cualquier otra corriente en la historia del derecho la cuestión por el perfeccionamiento de la técnica jurídica. Del axioma y del principio de imputación, que Kelsen afirma existe en las ciencias normativas, el derecho, con su propio carácter, ha fortalecido la sistematización de sus entramados lógicos mediante la aplicación y especificación de figuras jurídicas, instituciones, ficciones, presunciones y silogismos de funcionamiento que han depurado su aplicación.

Es por ello que Perelman y Foirers (1974) plantean que: “L'étude du raisonnement juridique conduit naturellement à la recherche de ses spécificités” (p. 7). Ciertamente, el razonamiento jurídico ha sido potenciado en la búsqueda por una más perfecta aplicación del axioma silogístico que subyace al ordenamiento jurídico, haciendo necesaria la excursión en los recovecos de la lógica de la aplicación del derecho. Este dominio tiende al cambio constante en la búsqueda de encontrar caminos que permitan que el gran entramado del sistema del derecho tenga un funcionamiento más adecuado a la coyuntura con las necesidades del entorno y a las propias exigencias de la profundización en el estudio del axioma, que es más que la armonización de los productos abstractos derivados de su aplicación. El positivismo jurídico, entonces, ha sido la matriz de grandes categorías jurídicas hoy indispensable en la concepción práctica del derecho que le son ahora indispensables en lo que a su puesta en marcha se refiere.

Armonización de las corrientes: la técnica y la esencia de la técnica

La tradición establecida en el debate que se sostiene respecto al fundamento de las dos corrientes jurídicas analizadas tiende, en realidad, a un dualismo irreconciliable, según el cual debe tomarse postura por una o por otra, reconociendo el valor de solamente una, en desmedro de la otra, que es reducida al reino de lo irracional y erróneo. De ahí deviene la recurrente inutilidad de las discusiones académicas, en las que las conclusiones tienden a ser faccionarias y a no resolver ni plantear soluciones asequibles a los problemas de conocimiento que nuestra disciplina nos ofrece. Es por esto que Descartes (2010), en su Discurso del Método, afirmó:

Y tampoco he notado nunca que las disputas que suelen practicarse en las escuelas sirvan para descubrir una verdad antes ignorada, pues esforzándose cada cual por vencer a su adversario, más se ejercita en abonar la verosimilitud que en pensar las

razones de una y otra parte; y los que han sido durante largo tiempo buenos abogados, no por eso son luego mejores jueces (p. 95).

Es imperativo, entonces, para hacer del estudio de las mencionadas corrientes, algo más que una enunciación y contraposición de argumentos, proponerse un entendimiento que reconozca la validez de ambos planteamientos doctrinarios e intente extraer de la exposición de posturas y argumentos una síntesis que tienda una conexión lógica entre ambas ideas. Para esto, debe hacerse un recuento de lo que hasta ahora se ha dicho sobre el iuspositivismo y sobre el iusnaturalismo.

En cuanto al iuspositivismo, esta es una derivación en el plano del derecho, proveniente de la asunción y abrumadora influencia del método científico y las ciencias naturales desde los albores mismos de la Edad Contemporánea. La búsqueda por la descripción objetiva de los hechos fundamentada, al menos en sus primeras expresiones, en la observación, experimentación y replicación de resultados, dio lugar a que las ciencias que no podían cumplir con tales parámetros de estudio, como es el caso del derecho, pasasen a un plano de segunda categoría en el mundo del conocimiento. Se asume que la verdad no puede ser conocida sino a través del descubrimiento de leyes universales encontradas de manera verificable en el mundo material, palpables expresiones de tales leyes. El positivismo, siguiendo esta línea, encuentra como enemigo necesario a la metafísica y a las disciplinas que con ella guardan relación y buscan desterrarlas del mundo de la razón, de cuyo concepto se apropian. El positivismo jurídico, especialmente representado por la Teoría pura de Kelsen, pretende encontrar la verdadera ciencia del derecho en un principio análogo al de la causalidad, existente en las ciencias naturales, que es el principio de imputabilidad, el silogismo de la premisa y la consecuencia asignadas. Además, el resto de categorías como la moral, la religiosidad, los fenómenos de la sociedad y otros se convierten en lo 'impuro', del derecho, que no le son propios ni deben preocuparle como su objeto de estudio. A raíz de tales consideraciones, se ha producido el hecho que el derecho se ocupe por el desarrollo de la técnica jurídica y su aplicación.

Por su parte, hemos abordado el derecho natural desde la falsa verdad comúnmente aceptada por la imposición del método científico, que se refiere a la ausencia de racionalidad en consideraciones sobre la metafísica, la moral y conceptos trascendentes, a cuyos dominios pertenece el planteamiento del derecho natural. Se ha visto que la razón es un concepto sumamente antiguo, el cual no podría referirse solamente a las ciencias naturales y sus formas, sino que tiene que ver con la conexión del ser humano con Dios y la derivada capacidad que tiene, en su inteligencia, de ordenarse a sí mismo y ordenar el mundo que le rodea, tanto regulando actos como ideas. Es esto último, llevado al plano de la vida de las comunidades, a lo que llamamos derecho, una encarnación de la razón ordenadora del hombre que, por ser inherente, le es un don natural que se ha evidenciado a lo largo de toda su evolución histórica. Las grandes líneas maestras del comportamiento humano y la manera en la que éstas llevan al hombre al orden son resultado de su insoluble vínculo con el derecho natural, que inclina al ser humano a buscar el orden y la justicia, determinando estándares de comportamiento sobre lo que se debe o no se debe hacer y valorizando los comportamientos bajo la regla de qué tanto se aproximan a una determinada noción de justicia y bien común. Esta noción se encuentra universalmente expandida en toda forma de derecho, al menos como intención subyacente a cualquier orden establecido.

Podemos entonces, teniendo el trasfondo necesario, abordar una propuesta. Según la consideración que sostengo, pese al origen tortuoso del iuspositivismo, en oposición a la corriente en ese momento prevalente, es decir, el iusnaturalismo, y la necesaria disputa y oposición que debió tener lugar para que la primera se posicionase respecto a la segunda, se ha llegado a un momento histórico en el que el positivismo se encuentra asentado y no necesita más desacreditar a otras vertientes de pensamiento para justificar la validez de su enfoque. Asimismo, como se ha mencionado ya, el iuspositivismo, al ignorar categorías humanas irreductibles e insoslayables de la mera concepción del derecho, como la idea de orden y justicia en términos ontológicos y no puramente convencionales, es limitada y no alcanza la esencia de lo que es el derecho; sino que se ocupa solamente por el circuito del

razonamiento jurídico en la esfera del axioma de la imputabilidad. Llegamos, entonces, al punto muerto, del que puede decirse: “Talvez a dificuldade de qualquer definição da autoapreensão da Teoria do Direito do tempo presente, venha, ela mesma, da tentativa – curiosamente, bastante positivista – de estabelecer uma dicotomia muito clara entre duas posições: positivistas e não positivistas” (Bielschosky, 2022, p. 263).

La pretendida respuesta a la pregunta sobre qué es el derecho, que dan algunas vertientes del positivismo, es la que se refiere al conjunto de normas convencionalmente impuestas por un grupo humano determinado que, a todas luces, es insuficiente, en tanto no define el ‘por qué’, ni el ‘para qué’ del derecho, pues no lo considera más allá de la deficiente noción de convención, que, en términos vulgares, es equivalente a decir: “porque sí”.

Por su parte, el iusnaturalismo, se ocupa de la primaria naturaleza humana, de la razón del derecho en relación a las categorías trascendentales que conectan la conducta humana y a la sociedad con ideales y aspiraciones superiores. La rectitud de los actos y la tendencia humana a buscar dicha rectitud como la regla con la que se mide el valor en cualquier grupo humano son las ideas primarias desde la que se formula la explicación a las interrogantes sustanciales de la ciencia jurídica, saliendo de la superficialidad para adentrarse en las profundidades de la filosofía moral en cuyos cimientos el derecho encuentra, parafraseando a Cicerón (1965), su fuente y justificación de ser.

Así, por su parte, tratando el concepto del derecho, el iusnaturalismo es capaz de responder a las preguntas del ‘por qué’ y el ‘para qué’; pero es deficiente para explicar el ‘cómo’. El positivismo es el idóneo para responder el ‘cómo’ del derecho; mientras que el iusnaturalismo es el idóneo para responder el ‘por qué’ y el ‘para qué’. Considero que, el ‘cómo’, resuelto por el iuspositivismo, no es otra cosa que la técnica de la ciencia jurídica; pero no se responde a la esencia de la técnica, la fuente de donde proviene el esfuerzo humano por alcanzar y luchar por el derecho, haciéndolo el objeto de sus pensamientos y el lugar de la búsqueda de la justicia. A esto último, que es la esencia del derecho y, por ende, la esencia de la misma técnica del derecho, responde el derecho natural con las máximas deontológicas que lo caracterizan y el descubrimiento del origen de dichos ideales en la misma naturaleza del hombre. Por ello, el iuspositivismo es incompleto considerado por sí mismo, pues no logra explicar el porqué de sí mismo, cosa que el iusnaturalismo logra; del mismo modo, para el iusnaturalismo es necesario encontrar vocación de aplicación, que la encuentra en la técnica formulada por el iuspositivismo. Por tal razón se dice: “[...] la realización de la justicia, que consiste en dar a cada quien lo que le corresponde; intención concebida como la voluntad aplicada o la búsqueda permanente de hacerlo, no como algo finito y que concluye, sino como una intencionalidad transversal” (Morales-Ordóñez, 2022, p. 151). El enfoque mediante el cual se estudie el concepto y la razón de ser del derecho no puede ser otro que el de la justicia. En este sentido, monseñor Juan Larrea-Holguín (2008), sostuvo que:

Nadie puede negar sensatamente el orden del universo, al cual están sometidas todas las cosas, desde el movimiento de los átomos hasta los más complejos fenómenos de los seres vivos. En ese grandioso conjunto ordenado el hombre no es una excepción. Por el contrario, el hombre, criatura racional, está sujeto a un orden más perfecto; las leyes que le rigen no son únicamente las leyes ciegas y fatales de la naturaleza irracional, sino ante todo las normas del “deber ser”, es decir las que encuadran la libertad humana dentro de sus justos límites (p. 1)

Llegamos, solamente sobre todas estas cavilaciones, a la consideración de la técnica y la esencia de la técnica. Es probable que las palabras de Heidegger (2021) sean ilustrativas respecto al problema que atañe a este estudio, y las consideraciones finales que arroja: “Así pues, preguntando damos testimonio de la crisis [en la que nos encontramos hoy]: frente a tanta técnica, todavía no experimentamos la esencia de la técnica; frente a tanta estética, ya no preservamos la esencia del arte” (p. 55). En el mundo de lo jurídico, la técnica está representada por la corriente del iuspositivismo, que se ocupa por las especificidades del sistema y su funcionamiento; mientras que, para lo jurídico, la esencia de la técnica, que es la esencia del derecho, no es más que el iusnaturalismo, del que se origina todo lo demás.

Caracterización del iusnaturalismo y del iuspositivismo: una propuesta de entendimiento y armonización

Es por eso que: “La esencia de lo técnico no es nada técnico” (Heidegger, 2021, p. 55). En esta verdad yace la necesaria complementariedad que ha dado forma a lo que es el derecho y sin las cuales, éste sería incompleto.

Sobre el entendimiento del positivismo jurídico en Ecuador y América Latina

Se ha tratado brevemente el origen del iuspositivismo, contextualizado históricamente con el fenómeno del menosprecio de las ciencias no naturales, no regidas por el método científico, que tuvo lugar desde los primeros años de la Edad Contemporánea hasta nuestros días. Se ha tratado, especialmente, la vertiente más representativa de dicha corriente, que es la representada por la Teoría pura del derecho de Hans Kelsen. La influencia de esta en los países de la familia romano-germánica del derecho fue amplia, y se mantiene como la línea de pensamiento dominante hasta nuestros días, aunque con decaimiento frente a corrientes del positivismo más laxas y, tendencialmente, menos sesudas en los que se refiere a los niveles de definición conceptual que importan otras corrientes. Entre ellas, destaca el aporte de Hart, con su ‘regla de reconocimiento’, mediante la cual se puede identificar si una norma es jurídica o no lo es, asumiendo que toma un carácter necesario de promulgación y convencionalidad aceptada en un grupo humano determinado.

En todo caso, la región latinoamericana, haciendo especial énfasis en el caso local del Ecuador, ha asumido con gran apertura el positivismo jurídico, con ciertas particularidades inherentes al entendimiento que sobre este ha desarrollado la región y son, al tratarse del día a día de la cultura jurídica ecuatoriana, dignos de mencionar a efectos de tratar aspectos que son derivados de la cuestión de las dos principales corrientes del derecho que se ha tratado en este ensayo. Existe cierta idea sobre el positivismo jurídico como un sinónimo de derecho escrito, que se profesa entre los profesionales del derecho. Esto, naturalmente, tiene un bagaje iusfilosófico previo, que se remonta a la escuela de la exégesis, especialmente destacada en los años posteriores al Código civil de Napoleón. Al respecto, Bobbio (1993), afirma: “La identificación del Derecho con la ley escrita lleva consigo, como cuarto carácter, el culto al texto de la ley” (p. 102). Esta corriente, sin embargo, es la imperante en el mundo jurídico de la región.

Ciertamente, la crítica que se puede hacer de esta línea de pensamiento no es breve, porque no es injustificada. Entre las varias facetas del positivismo jurídico, el positivismo legalista es probablemente la más burda de sus facetas, por la limitada comprensión de la teoría general del derecho que implica. La ley no es sino una de las múltiples manifestaciones del derecho, un producto derivado, detrás del cual está un proceso de pensamiento filosófico y razonamiento lógico marcado por la inspiración del legislador en las varias fuentes que también son, ciertamente, jurídicas y, como tales, son parte del derecho. Si el derecho fuese solamente la ley o las reglas escritas debidamente promulgadas, entonces ciertamente el derecho no sería mucho más que una convención carente de originalidad y sometida al vaivén de la voluntad de los individuos en las posiciones que los facultan para legislar: carecería de valor. Satirizando la nimiedad de las convenciones de los gobernantes, plasmadas en las disposiciones emanadas por el Estado, Aristóteles (2019) decía: “Una cosa que prueba bien cuál es la fuerza del hábito es lo que ocurre con las leyes, en las que las fábulas y las puerilidades tienen, por efecto del hábito, más cabida que tendría la verdad misma” (p. 52).

De esto último, se infiere con especial claridad que el mero hecho de la legalidad no es una razón de ser suficiente, ni siquiera mínimamente, para explicar el concepto del derecho, ni mucho menos para darle razón de ser o justificación a su existencia y aplicación. Por supuesto, tales cuestiones naturalmente no pueden ser respondidas por la ley, porque no es el rol que le corresponde; pues la ley no es sino, en el mejor de los casos, cuando la necesidad no gobierna los espacios llamados a legislar, un sutil producto de un trasfondo mucho más amplio y profundo. La existencia de un complejo aparataje jurídico, lleno de historia y conceptos es lo que viabiliza la creación de la ley, sin tal trasfondo, no se entiende ni hay razón alguna para justificar su presencia en el mundo. Puede decirse que: “O processo histórico não pode ficar adscrito à legalidade, mas deve levar em consideração sua legitimidade” (Nunes, 2022, p. 301). Ciertamente, la limitadísima visión de la pura legalidad,

sin referentes, sin trasfondo filosófico, sin la consideración superior de los principios generales que inspiran el ordenamiento jurídico, no alcanzan a describir el derecho. Esto es, ciertamente, aplicable, no solamente al positivismo legal, sino a cualquier búsqueda unilateral de imponer una corriente que, olvidándose de la esencia de la técnica, pretenda imponerla sin causa de justificación que dé razón del porqué del derecho. Actualmente, aunque con severos errores conceptuales que se han vuelto la fuente de aprovechamiento de truchimanes y agitadores sociales, la corriente neoconstitucionalista ha puesto en relieve determinados principios que podrían ser eventualmente vinculados al iusnaturalismo. Sin embargo, las máximas de las categorías conceptuales de las aspiraciones morales y trascendentales de una sociedad han sido puestas en papel, y deformadas al punto de volverse irreconocibles.

CONCLUSIONES

Se ha trazado un esquema conceptual que sirve para abordar la problemática desde una visión no dicotómica, sino armonizadora, diferente a la tradicionalmente sostenida en este tópico. La relación entre ambas corrientes puede ser conciliada, empero de su origen opuesto, mediante el reconocimiento de la importancia de sus respectivos aportes y la necesidad de coexistencia de ambas para dar respuesta, según su alcance y ámbito de aplicación, a las preguntas fundamentales sobre el derecho.

Se ha determinado que el iuspositivismo puede responder al ‘¿cómo?’ del derecho, es decir, a su aplicación, pues el iuspositivismo es la técnica del razonamiento jurídico que depura su sistematización; mientras que el iusnaturalismo responde a las preguntas ‘¿por qué?’ y ‘¿para qué?’, que tienen que ver con la esencia misma del derecho, sin la cual no se justifica la existencia de la técnica del derecho. Así, se han reconocido los roles y el alcance de ambas corrientes al tratar sobre el fenómeno del derecho, que consiste en la propuesta de este trabajo.

Como es lógico, este trabajo tiene severas limitaciones que pueden ser resueltas en el futuro, como la brevedad con la que se enuncian los hechos que podrían merecer un desarrollo más profundizado, así como la omisión de importantes autores que son exponentes de ambas reuniones y por cuestiones de extensión se han dejado de mencionar.

De cualquier manera, el trabajo ha planteado una línea de estudio que, reconociendo el rol irremplazable de cada una de las corrientes, asigna dominios distintos del derecho a cada una, por supuesto, manteniendo en mente que lo esencial es lo que debe ser transversal, mientras que lo técnico debe servir a su puesta en práctica. Se piensa que un nuevo horizonte de desarrollo doctrinario fundamentado en la separación de la dicotomía fatalista es la única manera en la que el derecho puede continuar nutriéndose de nuevas ideas, en lugar de destruir legítimas proposiciones intelectuales sobre lo que es y la manera en la que funciona nuestra disciplina.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aristóteles. (2019). *Metafísica*. Plutón ediciones X.
- Bielschowsky, R. (2022). *Direito como forma política sofisticada: uma proposta dialética para o conceito de direito*. En J. Morales-Ordóñez (Ed.), *Reflexiones sobre el Concepto de Derecho en Ecuador y América Latina* (pp. 252 – 285). Universidad del Azuay: Casa Editora.
- Bobbio, N. (1993). *El positivismo jurídico*. Editorial Debate, S. A.
- Cicéron. (1965). *De la République; Des Lois*. Garnier-Flammarion.
- David, R. (1982). *Les grands systèmes de droit contemporains*. Précis Dalloz.
- Descartes, R. (2010). *Discurso del Método, Meditaciones Metafísicas*. Espasa Libros S. L. U.
- Goethe, J. W. (1985). *Fausto*. EDAF, Ediciones-Distribuciones, S. A.
- Hart, H. (2006). *Derecho, Libertad y Moralidad*. Editorial Dykinson, S. L.
- Heidegger, M. (2021). *La pregunta por la técnica*. Herder Editorial, S. L.
- Hume, D. (2007). *An Enquiry concerning Human Understanding*. Oxford University Press.

- Kelsen, H. (1994). Teoría pura del derecho. EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES.
- Larrea-Holguín, J. (2008). Manual elemental de derecho civil del Ecuador: Nociones preliminares sobre el Derecho, la Ley y las Personas. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Morales-Ordóñez, J. (2022). ¿Puede concebirse el concepto de derecho sin la categoría de la justicia? En J. Morales-Ordóñez (Ed.), Reflexiones sobre el Concepto de Derecho en Ecuador y América Latina (pp. 144 – 165). Universidad del Azuay: Casa Editora.
- Nunes, D. (2022). Do conceito de direito no Brasil: um ensaio de história do pensamento jurídico a partir de Miguel Reale e Roberto Lyra Jr. En J. Morales-Ordóñez (Ed.), Reflexiones sobre el Concepto de Derecho en Ecuador y América Latina (pp. 286 – 309). Universidad del Azuay: Casa Editora.
- Perelman, Ch y Foiriers, P. (1974). Les présomptions et les fictions en droit. ÉMILE BRUYLANT.
- Popper, K. (1984). La logique de la découverte scientifique. PAYOT.
- Richelieu. (1688). Testament Politique. Bibliothèque nationale de France. <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k5436339j?rk=42918;4>
- Santo Tomás de Aquino. (1951). Summa Theologiae, I, Prima Pars. Biblioteca de Autores Cristianos
- Santo Tomás de Aquino. (1985). Summa Theologiae, I - II, Prima Secundae. Biblioteca de Autores Cristianos

REVISTA JURÍDICA CRÍTICA Y DERECHO

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

SÍNTESIS DE LAS POLÍTICAS, NORMAS DE PUBLICACIÓN Y SISTEMA DE ARBITRAJE PARA LA EVALUACIÓN DE ARTÍCULOS

Los artículos postulados con miras a publicación en la Revista Jurídica Crítica y Derecho se regirán por las siguientes normas

- a. Los artículos serán originales, inéditos y no haberse postulado para publicación en otras revistas. Se reciben artículos en idioma español, que sean el resultado de investigaciones o experiencias profesionales de los autores.
- b. Los artículos se alinearán al Campo de la Ciencias Jurídicas en base a las temáticas planificadas por el Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador.
- c. Los artículos deben ajustarse a las normas de publicación de esta revista.
- d. La extensión de los artículos adaptados al formato de publicación, serán de un mínimo de 10 y un máximo de 15 páginas.
- e. Los artículos se revisarán, mediante el sistema URKUND, como un mecanismo para determinar su originalidad.
- f. Los artículos serán evaluados internamente, para determinar el cumplimiento de las normas editoriales y decidir la pertinencia de enviarlo a revisión externa.
- g. El Consejo Editorial se reserva el derecho de realizar cambios superficiales y aquellos de carácter editorial.
- h. Los artículos se ajustarán a las normas APA 7ma. Edición a partir de marzo de 2020 a excepción de aspectos particulares especificados de la Revista Jurídica Crítica y Derecho.
- i. Los artículos que se ajusten a las normas establecidas adquirirán el estatus de "recibidos" lo cual, será notificado a los autores, por el contrario, serán devueltos.
- j. Los artículos "recibidos" serán presentados al consejo editorial, de cuyo dictamen, dependerá el sometimiento a revisiones en base al sistema de doble par evaluador externo ciego, como requisito ineludible para ser "Aprobados" o "Rechazados".
- k. Si el dictamen de los evaluadores por pares es de "Aprobado con cambios", se comunicará a los autores para que cumplan tal dictamen en un plazo no mayor a diez (10) días laborables, respetando el formato establecido y las normas de publicación.
- l. Si el dictamen de los evaluadores por pares es de "Rechazado", se comunicará a los autores, mediante correo electrónico dirigido al contacto principal.
- m. El Consejo Editorial se reserva el derecho a decidir sobre la publicación de los artículos, así como el número y la sección en la que aparecerán.
- n. La Revista Jurídica Crítica y Derecho, es independiente con respecto a los autores y sus trabajos sometidos a revisión, por tanto, comunicará el dictamen final de los evaluadores en un tiempo no menor a tres (3) meses, señalando además fecha probable de publicación.
- o. La Revista Jurídica Crítica y Derecho, recibe artículos en idioma español en función de sus 2 convocatorias al año. Los autores propondrán sus artículos originales en formato Word, mediante el correo electrónico fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec Debe conocerse que al menos el 60% de los trabajos publicados provienen de autores externos a la Universidad Central del Ecuador
- p. Los artículos propuestos para publicación en la Revista Jurídica Crítica y Derecho estarán conformados por una de las siguientes estructuras:

Artículos originales	Otros artículos
<ul style="list-style-type: none">- Título, nombres completos de autor (es) y filiación.- Resumen (objetivo, alcance, metodología, resultado, conclusión) y Palabras Claves (4-7) (Abstract and Keywords)- Introducción generalidades, análisis del tema, objetivo.- Metodología- explica cómo se hizo la investigación.- Resultados- presentación de datos experimentales.- Discusión – análisis de resultados versus estado del conocimiento.- Agradecimientos (Opcional)- Bibliografía	<ul style="list-style-type: none">- Título, nombres completos de autor (es) y filiación.- Resumen (objetivo, alcance, metodología, resultado, conclusión) y Palabras Claves (4-7) (Abstract and Keywords)- Introducción generalidades, análisis del tema, metodología, objetivo y línea argumentativa.- Desarrollo.- Conclusiones.- Referencias Bibliográficas



Crítica y derecho

Revista Jurídica Semestral

Revista de divulgación Científica en el Campo de las Ciencias
Jurídicas

Vol. 6(11)



Universidad Central del Ecuador
Facultad de Jurisprudencia
Consejo de Posgrado
Ciudadela Universitaria y Av. América
fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec

Quito – Ecuador
2025

